REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

CLASE DE PROCESO: *Verbal*

INICIADO: *16/10/2019*

DEMANDANTE: *STIWAR PRADA MARTINEZ, ALEJANDRA MARTINEZ SUAREZ, JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA*

APODERADO: *YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, ,*

DEMANDADO: *FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, TAXIS LIBRES SA, GUILLERMO EDUARDO ELJAUDUE AGUILAR*

RADICACIÓN

68001-31-03-006-2019-00308-00

CUADERNO: 1

Escaneado con CamScanner

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ. ***CONTRA*** *FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS).*

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.009 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.215.231 de Bucaramanga, **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.336.248 de Rio negro, y de **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.152 de Floridablanca, conforme el poder debidamente conferido, por medio del presente escrito respetuosamente, impetro **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** contra **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.13.833.752, **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR,** identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560, **RADIO TAXIS LIBRES S.A.** identificado con NIT 890202051 – 2, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S. (Antes QBE SEGUROS),** identificada con NIT No. 900.846.964-0, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de esta demanda.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE

JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.215.231 de Bucaramanga.

ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.336.248 de Rio negro.

JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.152 de Floridablanca.

Ellos están domiciliados en el sector 2 casa 18 Barrio Altos de Bellavista del Municipio de Floridablanca – Santander. No aportan dirección electrónica.

PARTE DEMANDADA

FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.833.752, domiciliado en la Av. Los Búcaros No. 60-168 Bucaramanga. No conozco dirección electrónica.

Escaneado con CamScanner

GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560, DESCONOZCO su domicilio pero se puede notificar en su dirección de trabajo RADIO TAXIS LIBRES S.A., ubicada en la Calle 9 N° 20-55, Santander, Bucaramanga. No conozco dirección electrónica.

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S, identificado con NIT 890.202.051 – 2, domiciliado en la Calle 9 N° 20-55, Bucaramanga. E-mail: contabilidad@losmoviles.com.co

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 900.846.964-0, domiciliada en la Calle 116 N° 7-15 Interior 2, Piso 14, Oficina 1401, Bogotá. E-mail: notificacionescolombia@zurich.com

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **DECLARE** que el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, es civil y extracontractualmente responsable en forma directa de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ**, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de agosto del 2017.

SEGUNDO: Que se **DECLARE** indirecta pero civil y extracontractualmente responsables de forma solidaria, al señor **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR** y a **RADIO TAXIS LIBRES S.A.** en su calidad de propietarios y empresa afiliadora respectivamente del vehículo de placas **XVV572**, de los perjuicios de orden material e inmaterial de los demandantes **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de agosto del 2017.

TERCERO: Que se **DECLARE** a la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora –Garante- del vehículo de placas **XVV572** en forma contractual con los demás demandados en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de agosto del 2017, al pago de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a mis mandantes, en las sumas que resulten probadas, y/o de acuerdo a la cobertura de póliza contrata indexada y/o actualizada a la fecha de la sentencia.

CUARTO: Consecuencialmente de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria y/o individual a pagar a favor de mis prohijados, por los siguientes conceptos:

1. DAÑO MORAL ***(subjetivado)***, el equivalente a los siguientes salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta, la aflicción moral, congoja trastorno psicológico, desasosiego, temor zozobra, fueros inherentes a las personas afectadas que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo, que han padecido como consecuencia del accidente de tránsito y lesiones de carácter permanente de la señora **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA.**

Escaneado con CamScanner

a. Para **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, en su condición de víctima directa el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV**.
b. Para **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ**, en su condición de cónyuge de la víctima directa, el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV.**
c. Para **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** en su condición de hijo de la víctima directa el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV.**

EL VALOR TOTAL DE LAS PRESENTACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMAN EN LA SUMA DE SETENTA (60) SMMLV, LOS CUALES DEBERÁN CUBRIRSE CON EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA.

2. Perjuicio fisiológico o **DAÑO A LA VIDA RELACION** la suma equivalente a **CIEN (100)** S.M.L.M.V, para el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, y a cargo de los demandados, encaminado a la reparación de cualquier lesión o afectación a la integridad psicofísica, génesis en una afectación negativa del estado de salud, a efectos de indemnizar cualquier vulneración de bienes, prerrogativas, derechos inherentes diferentes a los señalados, o aquellas prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal del sujeto afectado, tales como la honra, el proyecto de vida, por la merma de su goce fisiológico, al quedar de por vida con graves lesiones corporales, que lo imposibilitaran para realizarse plenamente en su vida, en relación a todos los cambios bruscos y relevantes en las condiciones de existencia de la víctima, aunado a la independencia de otras personas debido a su estado de salud, el cual deberá soportar por el resto de sus vida.

EL VALOR TOTAL DE LAS PRESENTACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMA EN LA SUMA DE CIEN (100) SMMLV, LOS CUALES DEBERÁN CUBRIRSE CON EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA.

3. Perjuicio material en la modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, a favor del demandante **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3'596.878),** o lo que resultare probado, tomando como ingreso mensual del demandante la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SITE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($737.717)** como IBL para la fecha del siniestro, aunado a la perdida de la capacidad laboral como consecuencia del accidente determinada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en un **17.19%.**

4. Los perjuicios materiales en la modalidad de **LUCRO CESANTE FUTURO** que se pretenden en favor de **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, se estiman en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($20.297.889)** tomando como fundamento la edad de la víctima para la fecha del siniestro, la probabilidad de vida, su ingreso mensual, aunado a la perdida de la capacidad laboral como consecuencia del accidente determinada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en un **17.19%.**

5. Los perjuicios materiales en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE** que se

Escaneado con CamScanner

pretenden en favor de **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, se estiman en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.492.700)**, por concepto de reparación de su motocicleta de placa QBW61B en DISTRIBUIDORA MOTO CENTRO S.A. tal y como se demuestra con la factura de venta expedida por este.

QUINTO: Que las sumas de dinero que se ordenen pagar conforme a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar a los demandantes la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, que los haya afectado desde el momento de ocurrir la lesiones, hasta la época de la sentencia.

SEXTO: *Intereses*. Solicito señor Juez, condenar a la parte demandada a pagar los intereses corrientes sobre las sumas de dinero que resulten de las condenas pedidas, desde la ejecutoria de la sentencia que ha de desatar la presente controversia hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEPTIMO: Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de agosto de 2017, el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** se movilizaba en calidad de conductor en la motocicleta de placa QBW61B, por la carrera 33 vía Floridablanca a Bucaramanga, cuando al llegar a la intersección desfogue de la transversal 93, el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** conductor del vehículo de placa XVV-572 omite la señal de **PARE** diagramada sobre su vía.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** es arrollado por el vehículo XVV-572 conducido por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** sufriendo por ello graves lesiones en su humanidad.

TERCERO: Que por este accidente, fue condenado penalmente el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** por el delito de Lesiones Personales Culposas, sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, radicada 68001600016020170365 5 N.I. 14893.

CUARTO: Además, se le ocasionaron daños significativos en su motocicleta de placa **QBW61B,** la cual tuvo que reparar en Distribuidora Motocentro S.A. por un valor total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1'492.700).**

QUINTO: Para la fecha del siniestro, el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** contaba con contaba con 55 años de edad y gozaba de un normal estado de salud en el 100% de sus capacidades físicas y mentales, y se desempeñaba laboralmente como técnico de lavadoras independiente.

SEXTO: El vehículo de servicio público de placa **XVV-572**, involucrado en el accidente se encuentra amparado con póliza de responsabilidad civil extracontractual, de la

Escaneado con CamScanner

Aseguradora ZURICH (Antes QBE SEGUROS), con póliza 000706537687, lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios materiales e inmateriales causados a mis mandantes, en acción directa conforme al artículo 1127 del Código de Comercio, en armonia con el 1133 ibídem.

SEPTIMO: Igualmente el vehículo de servicio público (Taxi), involucrado en el siniestro, se encuentra afiliado a **RADIO TAXIS LIBRES S.A.,** identificad con NIT No. NIT 890202051 – 2, persona jurídica que tiene el deber de guarda y cuidado frente a los vehículos afiliados y responsabilidad frente a terceros por la actividad peligros de conducción de automotores, quien de acuerdo a nuestra legislación civil, art 2341, 2347, es tercero civil y extracontractualmente responsable.

OCTAVO: Asimismo, según el Registro RUNT del vehículo de servicio público de placas **XVV-572**, involucrado en el siniestro, este es de propiedad del señor **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR,** identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560, guardián jurídico de la cosa causante del hecho dañoso, quien de acuerdo a nuestra legislación civil, art 2341, 2347, es tercero civil y extracontractualmente responsable.

NOVENO: Que la causa determinante del siniestro, y su relación de causalidad, obedece a la imprudencia y/o negligencia, por parte del conductor del vehículo de servicio público de placas **XVV-572**, conducido por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, quien desobedece las señales de tránsito al omitir la señal de **"PARE"**, al respecto el artículo 66 de la Ley 769 del 2002 señala lo siguiente, *"EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda".*

DECIMO: Teniendo en cuenta lo mencionado en los hechos anteriores, resulta irrefutable manifestar que el conductor del rodante de placas **XVV-572** trasgredió y/o vulneró las normas del CNT (Ley 769/2002), es decir que existe una conducta anti normativa, lo que significa que no observó el deber de cuidado que le era exigible e incremento el riesgo permitido, teniendo por ello injerencia directa en el resultado que se produjo, ya que según la dinámica del croquis se puede observar que fue el demandado **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** conductor del vehículo de placa **XVV-572,** quien omitió la señal de **"PARE"** ubicada en el piso en el desfogue de la transversal 93 intersección con la carrera 33 en el sector de la Pedregosa.

DECIMO PRIMERO: Que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** conductor del vehículo placas **XVV-572** y el daño es decir las lesiones del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** por lo que resulta irrefutable manifestar que el conductor del rodante trasgredió y/o vulnero las normas del CNT, es decir que existe una conducta anti normativa, lo que significa que no observo el deber de cuidado que le era exigible e incremento el riesgo permitido, teniendo por ello injerencia directa en el resultado que se produjo.

DECIMO SEGUNDO: Que no existe eximente de responsabilidad que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho generador del daño y el daño mismo, ya que fue el demandado **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** quien, con su

Escaneado con CamScanner

6/

conducta imprudente, sin el deber objetivo del cuidado, causó las lesiones en la humanidad del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** y además de ello no se conocen hechos que permitan probar, fuerza mayor, caso fortuito o imputación a terceros.

DECIMO TERCERO: A causa del accidente de tránsito, el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, según la Historia Clínica de SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. de la Ciudad de Bucaramanga, presentó el siguiente diagnóstico de ingreso el día 14/08/2017: "**CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO".**

DECIMO CUARTO: Mediante Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-11195-C-2017 del 24 de agosto de 2017, el médico legista determinó una incapacidad medico provisional de 25 días; en el informe No. GRCOPPF-DRNORIENTE-12919-2017 del 29 de septiembre de 2017, el médico legista determinó una incapacidad médico legal definitiva de 25 días, así mismo en informe No. UBBUC-DSSANT-00891-2018 del 24 de enero de 2018, el médico legista determinó incapacidad médico legal definitiva de 25 días y **SECUELAS MEDICO LEGALES CONSISTENTES EN; "DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO, PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA PRENSION".**

DECIMO QUINTO: El 21 de febrero de 2019, mediante Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, emitido por el Dr. Jaime Alberto Chacón Pinzón; este galeno determinó que el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** identificado con C.C. No. 91.215.231 de Bucaramanga, posee una pérdida de capacidad laboral **PCL: 17.19%,** como consecuencia de las lesiones sufridas en el siniestro descrito en precedencia.

DECIMO SEXTO: Que hacen parte de núcleo familiar del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, su cónyuge **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ,** y su hijo **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ**, quienes como consecuencia del accidente, han sufrido el padecimiento del estado de salud físico y psicológico propias por las lesiones y afectación física de esposo y padre, la aflicción moral, congoja trastorno psicológico, desasosiego, temor zozobra, fueros inherentes a las personas afectadas que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo, como son los **PETITUM DOLORIS** lo que a su abrigo se admiten como víctimas a los familiares del directamente lesionado, ya que por esta causa del hecho dañoso han sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.

DECIMO SEPTIMO: Que el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, a raíz de las lesiones causadas con el accidente, así como la mencionada disminución de su capacidad laboral, también ha sido placentera, social y de esparcimiento, pues no ha vuelto a llevar la vida que llevaba antes de haber sufrido las lesiones, pues con las lesiones sufridas, ya no ha podido realizar actividades cotidianas en su diario vivir, y esto ha causado un perjuicio denominado por la Jurisprudencia como **DAÑO A LA VIDA RELACION,** que atendiendo a la actual orientación jurisprudencial se engloban en 100 S.M.L.M.V., daño a la salud que se repara con base en dos componentes uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y uno subjetivo que permitirá incrementar en una

Escaneado con CamScanner

determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas del lesionado tales como, La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente), La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental, La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano, La reversibilidad o irreversibilidad de la patología, La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria, Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria, Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado, Los factores sociales, culturales u ocupacionales, La edad, El sexo, Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima –a igual daño, igual indemnización.

DECIMO OCTAVO: Se agotó requisito de procedibilidad ante el centro de conciliación **ASONORCOT**, del cual se desprende constancia N° 279-2019, sin que se llegara a algún acuerdo, asimismo según constancia de inasistencia a la mencionada diligencia no se presentaron los demandados **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** y **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR**.

JURAMENTO ESTIMATORIO

VALORACIÓN EL DAÑO

Para dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, paso a estimar de manera razonada los perjuicios causados al demandante señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** con ocasión del siniestro, lo que hago bajo la gravedad del juramento, discriminando cada concepto de la siguiente manera.

PERJUICIOS MATERIALES

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Los perjuicios materiales en la modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** que se pretenden en favor del demandante señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, se estiman en la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3'596.878),** o lo que resultare probado, por concepto de dineros dejados de percibir como consecuencia de su incapacidad física de carácter permanente determinada por la J.R.C.I., en un **PCL: 17.19%,** y el ingreso que devengaba la víctima para la fecha del siniestro, en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SITE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($737.717)**

Los anteriores valores, provienen del hecho dañoso, por la ganancia o el provecho que deja de reportarse a favor del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, la diferencia que existe entre la situación del patrimonio que se sufrió por las ganancias perdida, a causa del hecho dañoso, lucro cesante determinable a partir de los ingresos dejados de percibir, tomando como referencia la utilidad proveniente como **TRABAJADOR INDEPENDIENTE,**

Escaneado con CamScanner

devengando un promedio mensual de **SETECIENTOS TREINTA Y SITE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($737.717)** pesos para la fecha del siniestro y **PCL: del 17.19%.**

Para liquidar el lucro cesante consolidado se aplicará la siguiente formula.

VA= LCM x Sn
VA= Valor actual del lucro cesante pasado total incluidos intereses del 6% anual.
LCM= Lucro cesante mensual actualizado
Sn= Valor acumulado de la renta periódica de un peso que se paga n veces a una de interés i por periodo.

$$Sn = \frac{(1+i) \text{ a la n exponencial} - 1}{i}$$

Calculo de los ingresos históricos: SETECIENTOS TREINTA Y SITE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($737.717) para la fecha del siniestro

Actualización de los ingresos por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR:

Salario 2017 $737.717
IPC Agosto 2019: 103,03
IPC Agosto 2017: 96.31907
Actualización: LCM $ 789.117

Aplicación Del Factor De Incapacidad:

Incapacidad total permanente: 17.19%
Salario: $789.117
Resultados: $135.649

Calculo Del Periodo Consolidado:

Fecha del siniestro: 14 de Agosto del 2017
Fecha de Cálculo: 30 de septiembre 2019
Periodo Consolidado: 2 años, 1 meses, 16 días = 25 meses

Calculo de la Indemnización Debida o Consolidada:

$$S = \frac{\$135.649 \times (1+0{,}004867)25 - 1}{0{,}004867}$$

Valor actual a la presentación de la demanda: $3'596.878

LUCRO CESANTE FUTURO

Ahora, para la liquidación del lucro cesante futuro, se aplica la siguiente formula financiera.

Escaneado con CamScanner

P= R (1+i) n exponencial – 1
I (1+i) n exponencial

P= Valor presente, es decir la suma que ha de pagarse a la fecha como anticipo de los perjuicios futuros.

R= Salario revaluado: $3.596.878= $143.875
25

I= Interés legal del 6% anual o 0.004867% mensual

n= Numero de meses a liquidar

Se tiene en cuenta que la probabilidad según el DANE se estima en 77 años, igualmente la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral el día 13 de noviembre de 2018, contando para esa fecha con 55 años de edad, por lo que a la falta de probabilidad de vida faltan 264 meses, ya fueron liquidados 25 meses, el número de meses a liquidar es de 239 meses.

P= $143.875 (1+0.004867)239-1
0.004867*(1+0.004867)239

P= $20.297.889

Los perjuicios materiales en la modalidad de **LUCRO CESANTE FUTURO** que se pretenden en favor de la señora **RAQUEL OCHICA DURAN**, se estiman en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($20.297.889)**

Señor juez esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P, solicito la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la liquidación del perjuicio material, es decir, desde el 31 de marzo del 2019 y hasta la fecha de la sentencia conforme al artículo 284 C.G.P.

DAÑO EMERGENTE

Por concepto de **DAÑO EMERGENTE** la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.492.700)** junto con la respectiva indexación y los intereses moratorios causados, que dicha condena generara desde la fecha del suceso hasta la fecha del pago, que corresponde al valor o precio bajo los siguientes conceptos.

- Por factura de venta No. BF15109, por concepto de **REPUESTOS** , por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.492.700)**

Escaneado con CamScanner

EL VALOR DE LAS PRETENSIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMA EN LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($1.918.190).

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como tales siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES**

- Copia de la Historia clínica emitida por **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** del señor **JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA.**
- Copia simple de los Informes Periciales de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-11195-C-2017 del 24 de agosto de 2017; informe No. GRCOPPF-DRNORIENTE-12919-2017 del 29 de septiembre de 2017 y del informe No. UBBUC-DSSANT-00891-2018 del 24 de enero de 2018.
- Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del señor **JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA**, emitido por el Dr. Jaime Alberto Chacón Pinzón.
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ.**
- Registro civil de matrimonio contraído entre **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** y **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ.**
- Informe policial de accidente de tránsito del dia 14 de agosto de 2017.
- Copia del Histórico Vehicular y de propietarios del vehículo de placa **XVV-572** emitido por el Registro Único Nacional de Transito.
- Copia de factura expedida por Distribuidora Moto Centro, donde constan los arreglos de la motocicleta de propiedad del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA.**
- Copia de certificación de ingresos del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** debidamente expedida por contador público.
- Constancias de no acuerdo e inasistencia **N° 279-2019** del centro de conciliación **ASONORCOT**

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, a los demandados personas naturales y juridicas por intermedio de sus representantes legales, para que en audiencia pública que tendrá lugar y fecha y hora que el señor Juez del Conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo mismo le formulare, con el objeto de lograr la confesión de los hechos narrados en la demanda.

3. **DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS**

De conformidad con el numeral 6 del articulo 82 del C.G.P., le manifiesto que la caratula de coberturas póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que asegura el vehículo de placas **XVV-572** se encuentra en poder de **ZURICH (Antes QBE SEGUROS)**, por lo tanto, la citada entidad deberá de aportarla con la contestación de la demanda.

Escaneado con CamScanner

Igualmente, el Contrato de afiliación del vehículo de placa **XVV-572** con la Empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.,** se encuentra en poder de esta empresa afiliadora, por lo tanto, la citada empresa deberá aportarla con la contestación de la demanda.

4. PRUEBA TRASLADADA

Solicito se oficie a la fiscalía segunda local de Los Patios donde se llevó a cabo la investigación radicada 680016000160201703655 contra el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, el cual fue imputado por el delito de lesiones personales culposas, para que expida copia del expediente, con destino a este proceso de toda la actuación surtida dentro de esa investigación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 174 del C. G. P.

Solicito se oficie al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, radicada 680016000160201703655 N.I. 14893, en donde se profirió sentencia condenatoria en contra de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** como autor del punible de lesiones personales culposas, para que certifique y expida copia del expediente, con destino a este proceso de toda la actuación surtida dentro de esa investigación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 174 del C. G. P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas.

1. Sustantivo Civil: Art. 1948, 1586 y S.S., 1613, 1614, 1615, 2341 al 2360 del Código Civil.
2. Formales de la demanda: Art. 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso.
3. Procedimentales: Art. 368 al 418 y S.S. del Código General del Proceso, Ley 45 de 1990, 640 de 2001.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, el lugar de domicilio de los demandados, el lugar de la ocurrencia del siniestro y la cuantía la cual la estimo en (190 SMLMV), es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

Poder conferido por las partes demandantes, copias simples de la cedula de ciudadanía de los demandantes, certificado de existencia y representación legal de **RADIO TAXIS LIBRES S.A., ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.S.** y Constancias de no acuerdo e inasistencia **N° 279-2019** del centro de conciliación **ASONORCOT**, copia de la demanda para el archivo y traslado, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, 5 cd's para el traslado y archivo del juzgado.

Escaneado con CamScanner

NOTIFICACIONES

PARTES DEMANDANTES

Ellos están domiciliados en el sector 2 casa 18 Barrio Altos de Bellavista del Municipio de Floridablanca – Santander. No aportan dirección electrónica.

APODERADO

Recibo notificaciones en la calle 12A # 0A-71 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 313 891 8636; correo electrónico: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.833.752, domiciliado en la Av. Los Búcaros No. 60-168 Bucaramanga. No conozco dirección electrónica.

GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560, DESCONOZCO su domicilio pero se puede notificar en su dirección de trabajo RADIO TAXIS LIBRES S.A., ubicada en la Calle 9 N° 20-55, Santander, Bucaramanga. No conozco dirección electrónica.

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S, identificado con NIT 890.202.051 – 2, domiciliado en la Calle 9 N° 20-55, Bucaramanga. E-mail: contabilidad@losmoviles.com.co

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 900.846.964-0, domiciliada en la Calle 116 N° 7-15 Interior 2, Piso 14, Oficina 1401, Bogotá. E-mail: notificacionescolombia@zurich.com

Atentamente,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta
T.P. N° 262.827 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ, JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ quienes obran en nombre propio, identificados al firmar, en calidad de cónyuge e hijo de la víctima **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** respectivamente; domiciliados en la Ciudad de Bucaramanga por medio del presente escrito manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente al abogado **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía número 88.271.009 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional número 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente, inicie y lleve hasta la culminación, **PROCESO DECLARATORIO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** – en contra de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** (Conductor) del vehículo de placas XVV572, **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR** (Propietario) del vehículo de placas XVV572, **RADIO TAXIS LIBRES,** la aseguradora **QBE SEGUROS S.A ,** con el fin de obtener mediante sentencia, la condena y el pago de la suma que resulte probada a título de indemnización total, perjuicios morales y materiales con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 14 de Agosto de 2017 donde se producen lesiones a **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA.**

Nuestro apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, tranzar, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias, renunciar, disponer del derecho en litigio, interponer y sustentar los recursos a que haya lugar, aportar pruebas, tachar pruebas, interrogar, contrainterrogar, y en general todas aquellas acciones tendientes a obtener la defensa plena de mis derechos y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiendo de antemano, que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines encomendados.

Otorgamos,

JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA
C.C. N° 91.215.231

Alejandrina Martinez

ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ
C.C. No 28.336.248

Jhojan S. Prada.

JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ
C.C. No 1.095.826.152

Acepto,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. No. 88.271.009 de Cúcuta
T.P. 262.827 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA NOVENA

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CERTIFICA QUE

ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ

Identificado con la c.c. número:
28336248
Presentó personalmente este documento y reconocio como cierto su contenido y como suya la firma.

En Bucaramanga, el 04/04/2019 a las 09:31:40 AM

Alejandrina Martinez
Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

NOTARIA NOVENA

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CERTIFICA QUE

JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA

Identificado con la c.c. número:
91215231
Presentó personalmente este documento y reconocio como cierto su contenido y como suya la firma.

En Bucaramanga, el 04/04/2019 a las 09:31:40 AM

Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

NOTARIA NOVENA

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CERTIFICA QUE

JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ

Identificado con la c.c. número:
1095826152
Presentó personalmente este documento y reconocio como cierto su contenido y como suya la firma.

En Bucaramanga, el 05/04/2019 a las 09:51:13 AM

Jhojan S. Prada.
Firma declarante

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

Escaneado con CamScanner

Paciente ERADA OCHOA JUAN AGUSTIN
HC No 91215231CC **Sexo** M **Fecha Nac.** 09/03/1961 **Edad** 56 Años **Identificación** 91215231 **Tipo** CC
Dirección TORRE 1 7 APTO 403 **Telefono** 3184276699 **Estado Civil** Soltero **Nivel** 0
Ocupacion PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION **Empresa Admisión** LIBERTY SEGUROS S A
Munic. Zonificación **Munic. Residencia** FLORIDABLANCA

CONTROL EVOLUCION

Servicio CONSULTA EXTERNA **Sede de Atención** ESE CLINICA GUANE
Fecha 26/09/17 **Hora** 14:57:30 **Profesional** LEIDY JOHANNA PEDRAZA HERNANDEZ

CONSULTA

Descripcion de Evolución

RECIBO PACIENTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES DE SALUD, SE INICIA SECCIÓN DE TERAPIA FISICA CON TERMOTERAPIA, ELECTROESTIMULARDOR TRANSCUTANEO EN MANO DERECHA SE REALIZAN EJERICICIOS DE BAJA INTENSIDAD COMO EJERCICIOS DE CADENA CINETICA CERRADA EN MUÑECA, EJERCICIOS CONCENTRICOS DE EXTENSORES DE LOS DEDOS, EJERCICIOS PENTADIJITALES. ESTIRAMIENTO MANTENIDOS DE FLEXORES DE MUÑECA; SE FINALIZA TERAPIA FISICA SIN EVENTO ADVERSO, PACIENTE SALE DEL SERVICIO POR SUS PROPIOS MEDIOS.

Diagnosticos

Clase	Tipo	Diagnostico	Observación
REPETIDO REPETIDO	DIAG PRINCIPAL	M799 : TRASTORNO DE LOS TEJIDOS BLANDOS, NO ESPECIFICADO	

Nombre Profesional: LEIDY JOHANNA PEDRAZA HERNANDEZ
FISIOTERAPEUTICA REGISTRO MEDICO:

Escaneado con CamScanner

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

Nit: 900.073.081-4
Calle 11 N. 27-48 Teléfono: 6345122
Bucaramanga

CONSULTA EXTERNA *HISTORIA CLINICA*

Registro: 2017029675 Nro: 1
Nro Identidad: 91215231 Edad: 56 años Sexo: M Fecha Ingreso: 14/09/2017 15:55:03
Nombre: PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN
Empresa: LIBERTY SEGUROS S A Seg. Comp:

EVOLUCIONES

Subjetivo

ORTOPEDIA 46 AÑOS
REFIERE TRAUMA EN LA MANO DERECHA EN ACCIDENTE DE TRANSITO HACE 4 SEMANAS. SE REALIZO MANEJO CON REPOSO Y ANALGESIA ASISTE A CONTROL PERSISTE Y LIMITACION FUNCIONA DE LA MANO DERECHA
DOLOR EN EL CODO DERECHO

Objetivo

BUEN ESTADO GENERAL PRESENTA DOLOR Y EDEMA SOBRE LA MF DEL 2 Y 3 DEDO DE LA MANO DERECHA. CON LIMITACION A LA EXTENSION COMPLETA DE LOS DEDOS
NO HAY DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL
NO DOLOR EN EL CODO DERECHO

Analisis

RX DE MANO DERECHA NORMAL
RX DE HOMBRO DEREHCO NORMAL
ACTUALMENTE CON ESGUINCE DE LA MANO DERECHA SOBRE LA MF DEL 2 Y 3 DEDO MANO DERECHA.
NO TENDINITIS POSTRAUMATICA DE LA MANO DERECHA

Plan de Manejo

SE ORDENA TERAPIA FISICA EN LA MANO DERECHA
SE FORMULA MELOXICAM 15 MG VIA ORAL DIA POR 30 DIAS.
SE EXPIDE INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS A PARTIR DEL DIA DE HOY.
CITA DE ORTOPEDIA EN 5 SEMANAS.

DIAGNOSTISCOS DE EGRESO

Tipo Dx	Codigo Dx:	Nombre Dx:
CONFIRMADO	S637	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA

INCAPACIDAD

Fecha Inicia: 14/09/2017 Fecha Termina: 13/10/2017 Dias: 30
Prorroga: N Tipo Incapacidad: ACCIDENTE TRANSITO Clase Incapacidad: TOTAL
Nota:

Conducta Final SALIDA Fecha Salida: 14/09/2017 12:00:52

Condiciones generales de salida e incapacidad determinada

Plan de manejo

Plan Educativo

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA PERSONA, SEGUN VERSION DEL PROPIO PACIENTE,CORRESPONDEN A UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DATOS DEL MEDICO

Dr. Leonardo A. Nieto Rueda
Ortopedia y Traumatología
C.C. 79.488.793
RM: 1915

Grabo: 79488793 NIETO RUEDA LEONARDO ALBERTO
Registro: 1915 1915

Escaneado con CamScanner

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

Nit: 900.073.081-4
Calle 11 N. 27-48 Teléfono: 6345122
Bucaramanga

EVOLUCION

8317033115 Nro: 1
Nro Identidad: 91215231
PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN Edad: 56 Sexo: M Fecha Ingreso: 17/10/2017 15:22:42
LIBERTY SEGUROS S.A.
Seg. Comp:
Fecha Evolucion 17/10/2017 Hora Evolucion 8:14:02

Subjetivo

E ASISTE A CONTROL POR TRAUMA EN MANO DERECHA
INMOVILIZADO COMO TRATAMIENTO POR LAS LESIONES

Objetivo

ON EN DORSO DE MANO DEFICT PARA LA EXTENCION DEDO MEDIO

Analisis

SATISFACTORIA

Plan de Manejo

20
6N 1 MES

CASTELLANOS NEGRAS HECTOR
CIRUGIA PLASTICA
Registro 19933

Grabo:

Registro

Escaneado con CamScanner

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

Nit: 900.073.081-4
Calle 11 N. 27-48 Teléfono: 6345122
Bucaramanga

CONSULTA EXTERNA

HISTORIA CLINICA

Registro: 231/029675 Nro: 1
Tipo: CC Nro Identidad: 91215231
Nombre: PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN Edad: 58 años Sexo: M Fecha Ingreso: 14/09/2017 16:55:03
Empresa: LIBERTY SEGUROS S A Seg. Comp:

EVOLUCIONES

Subjetivo

ORTOPEDIA 46 AÑOS
MOTIVO: TRAUMA EN LA MANO DERECHA EN ACCIDENTE DE TRANSITO HACE 4 SEMANAS. SE REALIZO MANEJO CON REPOSO Y ANALGESIA. ASISTE A CONTROL. PERSISTE Y LIMITACION FUNCIONA DE LA MANO DERECHA.
DOLOR EN EL CODO DERECHO

Objetivo

EN ESTADO GENERAL PRESENTA DOLOR Y EDEMA SOBRE LA MF DEL 2 Y 3 DEDO DE LA MANO DERECHA. CON LIMITACION A LA EXTENSION COMPLETA DE LOS DEDOS
NO HAY DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL
DOLOR EN EL CODO DERECHO

Analisis

MANO DERECHA NORMAL
HOMBRO DERECHO NORMAL
ESGUINCE CON ESGUINCE DE LA MANO DERECHA SOBRE LA MF DEL 2 Y 3 DEDO MANO DERECHA
TENDINITIS POSTRAUMATICA DE LA MANO DERECHA

Plan de Manejo

REMITO A TERAPIA FISICA EN LA MANO DERECHA
FORMULA MELOXICAM 15 MG VIA ORAL DIA POR 30 DIAS.
CONCEDE INCAPACIDAD MEDICA POR 30 DIAS A PARTIR DEL DIA DE HOY
CONTROL ORTOPEDIA EN 5 SEMANAS

DIAGNOSTISCOS DE EGRESO

Tipo Dx: Confirmado Codigo Dx: S637 Nombre Dx: ESGUINCES Y TORCEDURAS DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESPECIFICADAS DE LA

INCAPACIDAD

Fecha Inicia: 14/09/2017 Fecha Termina: 13/10/2017 Dias: 30
Prorroga: N Tipo Incapacidad: ACCIDENTE TRANSITO Clase Incapacidad: TOTAL
Nota:

Conducta Final: SALIDA Fecha Salida: 14/09/2017 12:00:52
Condiciones generales de salida e incapacidad determinada

Plan de manejo

Plan Educativo

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA PERSONA, SEGUN VERSION DEL PROPIO PACIENTE,CORRESPONDEN A UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DATOS DEL MEDICO

Grabo: 79488793 NIETO RUEDA LEONARDO ALBERTO
Registro: 1915 1915

Dr. Leonardo A. Nieto Rueda
Ortopedia y Traumatología
C.C. 79.488.793
RM-1915

Escaneado con CamScanner

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

Nit: 900.073.081-4
Calle 11 N. 27-48 Teléfono: 6346122
Bucaramanga

19

CONSULTA EXTERNA

HISTORIA CLINICA

Registro: 2017036052 - Nro: 1
Tipo: CC Nro Identidad: 91215231
Nombre: PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN
Empresa: LIBERTY SEGUROS S A

Edad: 56 años Sexo: M Fecha Ingreso: 17/11/2017 7:20:51

Seg. Comp:

EVOLUCIONES

Subjetivo

PACIENTE ASISTE A CONTROL POR TRUMA COMPLEJO EN MANO DERECHA
REFIERE DOLOR EN SEGUNDO Y TECER DEDO

Objetivo

DEFICIT A LA EXTENCION DEL TERCERO
EDEMA MODERADO EN DORSO DE MANO

Analisis

EVOLUCION SATISFATORIA

Plan de Manejo

FISIOTERAPIA POR EL MISMO EL PACIEN
INDICACIONES
SALIDA POR CX PLASTICA

NOTAS MEDICAS

Fecha Nota: 17/11/2017 7:51:22 Nota aclaratoria: S
Grabo: 5703290 VARGAS GRASS HECTOR
Registro: 10803 CIRUGIA PLASTICA

SALIDA ES VOLUNTARIA POR EL MISMO PACIENTE

DIAGNOSTISCOS DE EGRESO

Tipo Dx	Codigo Dx:	Nombre Dx:
CONFIRMADO	S626	FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

Conducta Final SALIDA Fecha Salida: 17/11/2017 7:51:01

Condiciones generales de salida e incapacidad determinada

Plan de manejo

Plan Educativo

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA PERSONA, SEGUN VERSION DEL PROPIO PACIENTE,CORRESPONDEN A UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DATOS DEL MEDICO

Grabo: 5703290 VARGAS GRASS HECTOR
Registro: 10803 10803

Escaneado con CamScanner

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.

Nit: 900.073.081-4
Calle 11 N. 27-48 Teléfono: 6345122
Bucaramanga

EVOLUCION

Registro: 2017033115 Nro: 1
Tipo: CC Nro Identidad: 91215231
Nombre: PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN Edad: 56 Sexo: M Fecha Ingreso: 17/10/2017 15:22:42
Empresa: LIBERTY SEGUROS S.A. Sen. Comp:
Fecha Evolucion 17/10/2017 Hora Evolucion 8:14:02

Subjetivo

PACIENTE ASISTE A CONTROL POR TRAUMA EN MANO DERECHA
CON INMOVILIZADO COMO TRATAMIENTO POR LAS LESIONES

Objetivo

LACERACION EN DORSO DE MANO DEFICT PARA LA EXTENCION DEDO MEDIO

Analisis

EVOLUCION SATISFACTORIA

Plan de Manejo

FISIOTERAPIA: 20
CONTROL EN 1 MES

Medico: VARGAS GRASS HECTOR
CIRUGIA PLASTICA
Registro: 10803

Grabo:

Registro

Escaneado con CamScanner

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
Nit: 900.073.081-4
Calle 11 N. 27-48 Teléfono: 6345122
Bucaramanga

Pagina: 1 de: 4

URGENCIAS — EPICRISIS

Registro: 2017025455 Nro: 1
Tipo: CC Nro Identidad: 91215231 Edad: 55 años Sexo: M Fecha Ingreso: 14/08/2017 04:52:47 p.m.
Nombre: PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN
Empresa: LIBERTY SEGUROS S.A. Seg. Contr: MEDIMAS EPS

Ocupacion: Fec. Nac: 03/08/1961 Est. Civil SOLTERO
Direccion: SECT-2 CASA 18 BELLAVISTA Telefono: 3164275690
Nombre Acompaña:
Direccion Acompaña: Telefono:
Fecha Accidente: Hora Accidente:

TRIAGE

Glasgow 15 /15 Estado consciencia: ALERTA
FC: 83 FR: 18 TA: 120/76 Temp: 36.4 Sat2: 95
Cie 01: S602 CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
Cie 02: S400 CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO
Triage: 2 Medico: GOMEZ CAMARGO SOFIA

INGRESO

Paciente llega: CAMILLA
Motivo Consulta
"ME ATROPELLO UN TAXI"
Enfermedad actual

PACIENTE DE 55 AÑOS QUIEN PRESENTO ACCIDENTE DE TRANSITO EN MOTO EN CALIDAD DE CONDUCTOR, AL SER ARROLLADO POR UN TAXI, RECIBIENDO GOLPE EN HOMBRO DERECHO, MANO DERECHA, CON EDEMA Y DEFORMIDAD SECUNDARIO, MANIFIESTA DOLOR.

CARACTERISTICAS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

Paciente transitaba: CONDUCTOR Arrollado por: AUTOMOVIL
Transporte del paciente: AMBULANCIA

ATENCION PREHOSPITALARIA

Maniobra RCP: N Intubacion: N LEV: N Inmovilizacion cervicotoracoextremidades: N
Medicamentos: N Cuales medicamentos:
NEGATIVOS

ANTECEDENTES MEDICOS

Alergicos
NEGATIVOS
Patologicos:
NEGATIVOS
Farmacologicos:
NEGATIVOS
Quirurgicos:
SAFENECTOMIA IZQUIERDA
Traumatologicos:
NEGATIVOS

ANTECEDENTES MEDICOS

Transfusionales:
NEGATIVOS
Gineco-obstetricos:

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
Nit: 900.073.081-4
Calle 11 N. 27-48 Teléfono: 6345122
Bucaramanga

Pagina: 2 de: 4

URGENCIAS — EPICRISIS

Registro: 2017025455 Nro: 1
Tipo: CC Nro Identidad: 91215231 Edad: 55 años Sexo: M Fecha Ingreso: 14/08/2017 04:52:47 p.m.
Nombre: PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN
Empresa: LIBERTY SEGUROS S.A. Seg. Contr: MEDIMAS EPS

Tabaco/Fumador: N Bebedor: N Uso Psicotrópicos: N Ginecoobstetricos FUM: Planifica:
Fecha UR. Rel. Sexual: G: P: A: V: C: E:
La paciente refiere encontrarse embarazada: N

EXAMEN FISICO

T.A.	F.C.	F.R.	TEMP	PESO	Sat02	TALLA
120/76	83	18	36.4		95	

REVISION POR SISTEMA

NINGUNA

Escala de Glasgow: 15 /15 Rpta Motora: 6 Rpta Verbal: 5 Apertura ocular: 4

EXAMEN FISICO

Craneo:
NO LESIONES

Orbitas/Ojos:
NO LESIONES

Cara:
NO LESIONES

Nariz:
NO LESIONES

Boca:
NO LESIONES

Cuello: Dolor cervical: N Hematomas: N
MOVIL, NO MASAS, NO ADENOPATIAS, NO DOLOR A LA MOVILIZACION

Torax: Dolor a la inspiración profunda: N Dificultad Respiratoria: N
RsPs: S
TORAX SIMETRICO, RUIDOS RESPIRATORIOS PRESENTES, PATRON RESPIRATORIO CONSERVADO

RsCs: S
RUIDOS CARDIACOS RITMICOS, NO SOPLOS

Abdomen: Dolor abdominal: N Evidencia de trauma externo: N
BLANDO, DEPRESIBLE, NO MASAS, NO MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

Espalda:
NO LESIONES

Pelvis: Dolor de movilización rectales o pubis: N
NO LESIONES

Extremidades: Alt. En Funcionalidad: N Alt. De Perfusión: N
MANO DERECHA CON DEFORMIDAD A NIVEL DE FALANGES PROXIMALES DE 2 Y 3 DEDOS, EDEMA A NIVEL DE PALMA DE MANO DERECHA, NO LESIONES EN PIEL, NO SANGRADO.
HOMBRO DERECHO CON EQUIMOSIONES SUPERFICIALES, NO SANGRANTES, DOLOR Y EDEMA, DOLOR A LA MOVILIZACION CON LIMITACION A LA EXTENSION.
RESTO DE EXTREMIDADES NORMALES, MOV ARTICULARES NORMALES, NO DOLOR, PULSOS PRESENTES

Neurologico:
SIN DEFICIT APARENTE, NEUROVASCULAR DISTAL CONSERVADO

DIAGNOSTICOS DE INGRESO

Tipo Dx.	Codigo Dx.	Nombre Dx.
CONFIRMADO	S602	CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO
CONFIRMADO	S400	CONTUSION DEL HOMBRO Y DEL BRAZO

CONDUCTA AL INGRESO (INCLUYE PROCED DIAGNOSTICOS Y EL PLAN DE MANEJO TERAPEUTICO)

Escaneado con CamScanner

URGENCIAS

EPICRISIS

Registro: 2017226482 Nro: 1
Tipo: CC Nro Identidad: 91215231 Edad: 55 años Sexo: M Fecha Ingreso: 22/08/2017 10:37:07
Nombre: PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN
Empresa: LIBERTY SEGUROS S A Seg. Contr: MEDIMAS EPS
Ocupacion: Fec. Nac: 03/09/1961 Est. Civil: SOLTERO
Direccion: SECT-2 CASA 18 BELLAVISTA Telefono: 3154275499
Nombre Acompaña: Telefono:
Direccion Acompaña:
Fecha Accidente: 14/08/2017 Hora Accidente: 15:00:47

DIAGNOSTICOS DE INGRESO

Tipo Dx: Codigo Dx: Nombre Dx:

EVOLUCIONES

Fecha Evolución: 22/08/2017 11:23:02

Nathalia Martinez
Médicos y Cirujanos
R.M. 1 098 726.549

Grabo: 1098726549 MARTINEZ MORENO NATHALIA Grabo:
Registro: 1098726549 MEDICO GENERAL Registro:

Subjetivo

MC: SIGO CON DOLOR

EA: PACIENTE QUE SUFRIO ACCIDENTE DE TRANSITO EL 14/08/17 PRESENTANDO TRAUMA EN MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, CON REPORTE FORMAL DE RADIOGRAFIA DE HOMBRO Y MANO DERECHAS DENTRO DE NORMALIDAD. CONSULTA POR PERSISTIR CON EDEMA, DOLOR Y DISMINUCION DE ARCOS DE MOVILIDAD DE PREDOMINIO EN MANO.

ANTECEDENTES
ALERGICOS: NIEGA

Objetivo

TA: 110/68 mmHg FC: 64 lpm FR: 20 rpm T: 36 °C SaTO2: 96 %
ALERTA, HIDRATADO, BUEN PATRON RESPIRATORIO, HOMBRO DERECHO CON ESCORIACION SIN SIGNOS DE INFECCION LOCAL, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, DOLOR A LA PALPACION DE TEJIDOS BLANDOS, MANO DERECHA CON EDEMA EN DORSO Y 2DO Y 3ER DEDOS, FUNCION TENDINOSA CONSERVADA, DISMINUCION DE ARCOS DE MOVILIDAD, SIN DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL

Analisis

PACIENTE MASCULINO ADULTO MEDIO CON ANTECEDENTE DE TRAUMA EN MSD EN ACCIDENTE DE TRANSITO (RX NORMALES), CONSULTA POR DOLOR AL INGRESO ESTABLE, HOMBRO CON ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, DOLOR A LA PALPACION DE TEJIDOS BLANDOS, MANO DERECHA CON EDEMA EN DORSO Y 2DO Y 3ER DEDOS, FUNCION TENDINOSA CONSERVADA, DISMINUCION DE ARCOS DE MOVILIDAD, SIN DEFICIT NEUROVASCULAR DISTAL, SE CONSIDERA PACIENTE CON TRAUMA DE TEJIDOS BLANDOS, NO OBSTANTE ANTE LIMITACION IMPORTANTE QUE LIMITA SU TRABAJO SE DA EGRESO CON ARM, RELAJANTE MUSCULAR, MEDIOS FISICOS Y CITA CON CIRUGIA PLASTICA PARA DEFINIR CONDUCTA. SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR OPORTUNAMENTE

Plan de Manejo

SALIDA
DICLOFENACO 75 MG IM AHORA
IBUPROFENO TAB 400MG TOMAR 1 TAB VO C/8H POR 7 DIAS
METOCARBAMOL TAB 750MG TOMAR 1 TAB VO C/8H POR 7 DIAS
APLICAR HIELO POR 3 DIAS Y POSTERIORMENTE PAÑOS TIBIOS EN MANO DERECHA
CITA CON CIRUGIA PLASTICA
SE DAN SIGNOS DE ALARMA

DIAGNOSTISCOS DE EGRESO

Tipo Dx: Codigo Dx: Nombre Dx:
CONFIRMADO [illegible] TRAUMATISMO [illegible] MANO DERECHA NO ESPECIFICADO

SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.
Nit: 900.073.081-4
Calle 11 N. 27-48 Teléfono: 6345122
Bucaramanga

URGENCIAS

EPICRISIS

Registro: 2017226482 Nro: 1
Tipo: CC Nro Identidad: 91215231 Edad: 55 años Sexo: M Fecha Ingreso: 22/08/2017 10:37:07
Nombre: PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN
Empresa: LIBERTY SEGUROS S A Seg. Contr: MEDIMAS EPS

PROCEDIMIENTOS DE URGENCIA EFECTUADOS

RCP: Intubacion Endotraqueal: Tubo Torax: Toracocentesis: Pericardiocentesis: Paracentesis:
Sonda Vesical: Sonda Nasogastrica: Taponamiento nasal: Inmovil. Extremidades: Inmovilización Cervical:
Debridamiento de Heridas: Sutura: Nro Puntos:
Otros:

Conducta Final: SALIDA Fecha Salida: 22/08/2017 11:43:53

Motivo Remision:

IPS o ESE a la cual se remite

Hora Recepcion: Autorizacion CRU:
Signos Vitales TA: FC: FR:
SaO2 TEM: Glasgow
Persona autoriza la remisión:

Condiciones generales de salida o incapacidad determinada

BUENAS CONDICIONES GENERALES

Plan de manejo

SALIDA
DICLOFENACO 75 MG IM AHORA
IBUPROFENO TAB 400MG TOMAR 1 TAB VO C/8H POR 7 DIAS
METOCARBAMOL TAB 750MG TOMAR 1 TAB VO C/8H POR 7 DIAS
APLICAR HIELO POR 3 DIAS Y POSTERIORMENTE PAÑOS TIBIOS EN MANO DERECHA
CITA CON CIRUGIA PLASTICA
SE DAN SIGNOS DE ALARMA

Plan Educativo

CONSULTAR SI PRESENTA
DOLOR INTENSO QUE NO MEJORA CON LA MEDICACION INDICADA, ALTERACION DE LA SENSIBILIDAD O LA COLORACION EN EXTREMIDAD LESIONADA

INCAPACIDAD

Fecha Inicio: Fecha Termino: Dias:
Prórroga: N Tipo Incapacidad: Clase Incapacidad:
Nota:

CERTIFICO QUE POR LOS HALLAZGOS CLINICOS SE DEDUCE QUE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LA PERSONA, SEGUN VERSION DEL PROPIO PACIENTE, CORRESPONDEN A UN ACCIDENTE DE TRANSITO

DATOS DEL MEDICO

Grabo: 1098726549 MARTINEZ MORENO NATHALIA ANDREA
Registro: 1098726549 MEDICO GENERAL

Nathalia Martinez
Médicos y Cirujanos
R.M. 1 098 726.549

22

Escaneado con CamScanner

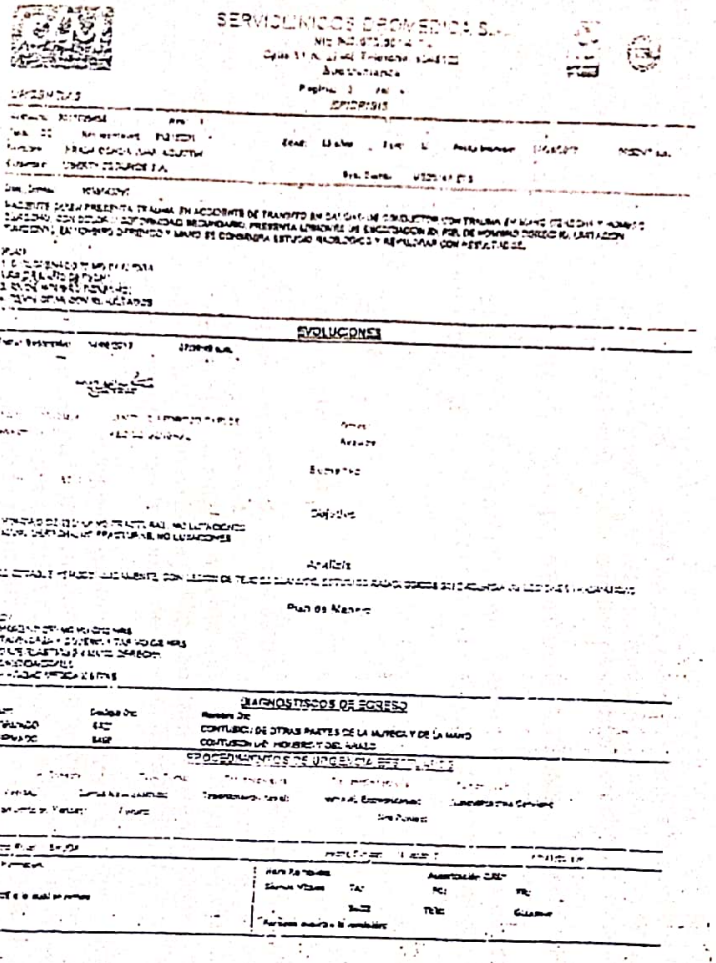

SERVICLINICOS PROMEDICA S.A.

EVOLUCIONES

DIAGNOSTICOS DE EGRESO

SERVICLINICOS PROMEDICA S.A.

EPICRISIS

INCAPACIDAD

DATOS DE MEDICO

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.NORORIENTE
DIRECCIÓN: CALLE 45 # 1-51 . BUCARAMANGA, SANTANDER
TELEFONO: 6978503 Ext 2710

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRNORIENTE-12919-2017

CIUDAD Y FECHA:	BUCARAMANGA. 29 de septiembre de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**GRCOPPF-DRNORIENTE-13431-C-2017**
OFICIO PETITORIO:	No. ND - 2017-09-29. Ref: Noticia criminal 680016000160201703655 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL 0003 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	UNIDAD DE CONCILIACION PRERROCESAL 0003 FISCALIA GENERAL DE LA NACION CRA 19 24-61 PISO 1 BUCARAMANGA, SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO:	**JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 91215231
EDAD REFERIDA:	56 años
ASUNTO:	Lesiones

Examinado hoy viernes 29 de septiembre de 2017 a las 11:38 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ANTECEDENTES: Médico legales: Tiene reconocimiento anterior en donde se describen lesiones de tejido blando en miembro superior derecho. Se dio incapacidad medico legal provisional de 25 dias.

REVISIÓN POR SISTEMAS

No refiere

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Buenas condiciones generales.

Descripción de hallazgos:

- Miembros superiores: Cicatriz lacunar reciente de 5 cms de diametro, eritematosa y levemente ostensible en este momento, localizada sobre el hombro derecho. Cicatriz circular reciente de 1 cm de diametro pigmentada y ostensible, localizada en cara externa del carpo derecho. Cierre incompleto de la mano derecha con prension limitada y dificultad para la extension plena de los dedos 2 y 3 de esa mano. Hay disminucion en la fuerza de agarre. Esta recibiendo terapia de rehabilitación fisica.

Trae valoracion por ortopedia que dice : " Fecha : 14/09/2017. Motivo de consulta : Hace 4 semanas trauma en mano derecha. Persiste limitacion funcional de la mano. Al examen : Dolor y edema sobre la MF del 2 y 3 dedo de la mano derecha con limitacion a la extension completa de los dedos. Rx de mano y hombro derechos normales. Paciente con esguince de la mano derecha sobre la MF del 2 y 3 dedos. Tendinitis postraumatica de la mano derecha. Plan : Terapia fisica en la mano derecha. Meloxicam. Cita de control en 5 semanas." Fdo. Leonardo Nieto. MD Ortopedista.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Con base en lo anotado y el dictamen previo, se determina :

Incapacidad médico legal DEFINITIVA de VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad fisica que afecta el cuerpo y perturbación funcional del órgano de la prension, ambas de carácter por definir; en proximo reconocimiento medico legal al termino del

JAIME EDUARDO BARRERA CACERES

Escaneado con CamScanner

Firma: tratamiento medico y de rehabilitacion (ordenado de 2 meses).

Atentamente,

Fecha y Hora de Recibo

JAIME EDUARDO BARRERA CACERES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

COPIA ELECTRONICA

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
G.REG.CLI,ODONT,PSIQU.PSICOL -D.R.NORORIENTE
DIRECCIÓN: CALLE 45 # 1-51 , BUCARAMANGA, SANTANDER
TELEFONO: 6978503 Ext 2710

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: GRCOPPF-DRNORIENTE-11195-2017

CIUDAD Y FECHA:	BUCARAMANGA. 24 de agosto de 2017
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**GRCOPPF-DRNORIENTE-11747-C-2017**
OFICIO PETITORIO:	No. ND - 2017-08-24. Ref: Noticia criminal 680016000160201703655 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	CONCILIACION PREPROCESAL GATED FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	CONCILIACION PREPROCESAL GATED FISCALIA GENERAL DE LA NACION CRA 19 N° 24-61 BUCARAMANGA, SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO:	**JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 91215231
EDAD REFERIDA:	55 años
ASUNTO:	Lesiones / Accidente de transporte

Examinado hoy jueves 24 de agosto de 2017 a las 13:41 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado.

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: no aporta.

RELATO DE LOS HECHOS: el examinado refiere que el 14 de agosto de 2017, en la tarde, en Bucaramanga, "en el Cacique para abajito, iba conduciendo moto y un taxi me arrolló porque se comió un pare".

ATENCIÓN EN SALUD: fue atendido en Serviclínicos Dromédica. Aporta copia de historia clínica número 91215231, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: visto el 14 de agosto de 2017 porque "me atropelló un taxi". Describen "mano derecha con deformidad a nivel de falanges proximales de 2 y 3 dedos, edema a nivel de palma de mano derecha...hombro derecho con escoriaciones superficiales...dolor y edema, dolor a la movilización con limitación a la extensión". Las radiografías de mano derecha y hombro derecho no mostraron lesiones óseas. Se indicó tratamiento médico. Consultó de nuevo ayer a la clínica por "dolor a nivel escapular derecho y en mano derecha a nivel de segundo y tercer dedo". Ordenaron terapia física y cita con ortopedia.

ANTECEDENTES: Quirúrgicos: vasectomía y safenectomía izquierda.

REVISIÓN POR SISTEMAS: "me duelen la mano derecha y el hombro derecho".

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Miembros superiores: múltiples pequeñas excoriaciones irregulares y con costra localizadas en el borde externo de la mano y muñeca derechas. Equimosis residual en la parte externa del dorso de la mano derecha. Excoriación extensa, irregular, en la cara superior del hombro derecho. Edema de la articulación del hombro derecho. Equimosis extensa, irregular, con áreas violetas, verdes y amarillas, en hombro derecho y mitad proximal del brazo derecho. Hay limitación para los movimientos extremos del hombro derecho (abducción - aducción - rotaciones).

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos de trauma abrasivo y contundente. Incapacidad medicolegal PROVISIONAL de VEINTICINCO (25) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento al término de la incapacidad provisional, con solicitud escrita de la fiscalía.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial, fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, se

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CALLE 45 # 1-51 BUCARAMANGA, SANTANDER
TELEFONO: 6978503 Ext 2710

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No. UBBUC-DSSANT-00891-2018

CIUDAD Y FECHA.	BUCARAMANGA. 24 de enero de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBBUC-DSSANT-00856-C-2018**
OFICIO PETITORIO:	No. ND - 2018-01-24. Ref: Noticia criminal 680016000160201703655 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL 0003 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA.	UNIDAD DE CONCILIACION PRERROCESAL 0003 FISCALIA GENERAL DE LA NACION CRA 19 24-61 PISO 1 BUCARAMANGA, SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO:	**JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 91215231
EDAD REFERIDA.	56 años
ASUNTO:	Lesiones

Examinado hoy miércoles 24 de enero de 2018 a las 12:01 horas en Tercer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del Indice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE Aporta OFICIO PETITORIO

ANTECEDENTES. Médico legales: Reconocimientos anteriores numeros 11195-2017, 12919-2017 en donde se describen lesiones de tejido blando en miembro superior derecho. Se dio incapacidad medico legal definitiva de 25 dias con secuelas estetica y funcional de caracter por definir

REVISIÓN POR SISTEMAS

No refiere

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Buenas condiciones generales

Descripción de hallazgos:

- Miembros superiores: Evolucion favorable de las cicatrices de la mano y del hombro derechos, las cuales son apenas perceptibles en este momento. Maniobras de prension y de pinza recuperadas en la mano derecha con adecuada fuerza de agarre y extension casi completa del tercer dedo de esa mano.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Con base en lo anotado y los dictamenes previos, se determina

Incapacidad médico legal DEFINITIVA de VEINTICINCO (25) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES DE CARACTER TRANSITORIO Deformidad física que afecta el cuerpo Perturbación funcional del órgano de la prension

Atentamente,

JAIME EDUARDO BARRERA CACERES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio

COPIA CONTROLADA

Escaneado con CamScanner

DICTAMEN DE CALIFICACION DE LAPERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL SEGÚN DECRETO 1507 DE AGOSTO 12 DE 2014

DR. JAIME ALBERTO CHACON PINZON
MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL
Calle 39 No. 22- 54 Bucaramanga, Colombia

FECHA: FEBRERO 21 DE 2019

1. IDENTIFICACION

NOMBRES: **JUAN AGUSTIN**	APELLIDOS: **PRADA OCHOA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91.215.231	FECHA DE NACIMIENTO: 03 – SEPTIEMBRE - 1961
EDAD: 57 AÑOS	GENERO: MASCULINO
ESTADO CIVIL: CASADO	ESCOLARIDAD: 7 BACHILLERATO
EPS: MEDIMAS	ARL: NIEGA
AFP: COLPENSIONES	TELEFONO: 3184275699 - 3114480188
ENTIDAD QUE SOLICTA LA CALIFICACION: PARTICULAR	

2. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO

ANTECEDENTES DE EXPOSICION LABORAL (SEGÚN REFIERE EL PACIENTE)

EMPRESA	CARGO	TIEMPO	RIESGOS
INDEPENDIENTE	TECNICO EN LAVADORAS	38 AÑOS	BIOMECANICOS, ELECTRICOS

3. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CALIFICACION

- HISTORIA CLINICA – SERVICLINICOS DROMEDICA.
- FORMULARIO UNICO DE RECLAMACION DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD POR PRESTACION DE SERVICIOS A VICTIMAS DE EVENTOS CATASTROFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO
- INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE MEDICINA LEGAL
- INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO

5. PROFESIONALES QUE ATENDIERON EL CASO

- DR LEONARDO NIETO RUEDA, MEDICO ORTOPEDISTA
- DR HECTOR VARGAS GRASS ,CIRUJANO PLASTICO
- DR CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS, PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE
- DR JAIME EDUARDO BARRERA CACERES, PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

DESCRIPCION

PACIENTE QUIEN DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA Y A LA HISTORIA CLINICA QUE APORTA, EL 14 DE AGOSTO DE 2017 MIENTRAS CONDUCIA MOTO OCURRIO COLISION CON UN TAXI SUFRIENDO CONTUSION EN HOMBRO DERECHO, CONTUSION EN MUÑECA Y MANO DERECHA, CON ESGUINCE EN MANO DERECHA SOBRE ARTICULACIONES METACARPO FALANGICAS DEL SEGUNDO Y TERCER DEDO, TENDINITIS DE EXTENSORES DE MANO DERECHA. ACTUALMENTE MANIFIESTA DOLOR PERMANENTE EN HOMBRO DERECHO QUE AUMENTA CON ALGUNOS MOVIMIENTOS, DOLOR EN MANO DERECHA. AL EXAMEN FISICO ACTUAL DISMINUCION DE LA ABDUCCION DE HOMBRO DERECHO LOGRANDO HASTA 160 GRADOS, DISMINUCION DE LA ROTACION EXTERNA DEL HOMBRO DERECHO LOGRANDO HASTA 50 GRADOS; DISMINUCION DE LA FLEXION DE LA ARTICULACION INTERFALANGICA PROXIMAL DEL SEGUNDO DEDO MANO DERECHA LOGRANDO HASTA 70 GRADOS, DISMINUCION DE LA FLEXION DE LA ARTICULACION INTERFALANGICA PROXIMAL DEL TERCER DEDO MANO DERECHA LOGRANDO HASTA 70 GRADOS.-

DR. JAIME ALBERTO CHACON
MEDICO ESPECIALISTA
SALUD OCUPACIONAL

Escaneado con CamScanner

6. DEFICIENCIAS

DEFICIENCIA	CAPITULO	TABLA	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	VALOR	CAT	%
DEFICIENCIA DE LA ABDUCCION HOMBRO DERECHO	14	14.5							2%
DEFICIENCIA DE LA ROTACION EXTERNA HOMBRO DERECHO	14	14,5							2%
DISMINUCION DE LA MOVILIDAD SEGUNDO DEDO MANO DERECHA	14	14.2							2%
DISMINUCION DE LA MOVILIDAD TERCER DEDO MANO DERECHA	14	14,2							2%
DOLOR CRONICO SOMATICO	12	12.5							10%

CALCULO DEFICIENCIAS SEGÚN DECRETO 1507 DE AGOSTO 12 DE 2014:
VALOR FINAL DE LAS DEFICIENCIAS SIN PONDERAR 16,98 % X 0,5 = 8,49 %
SUMATORIA DEFICIENCIAS: **8,49 %**

7. ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL

ROL	CATEGORIA	PORCENTAJE ASIGNADO
ROL LABORAL	ROL LABORAL RECORTADO	5,0 %
AUTOSUFICIENCIA ECONOMICA	AUTOSUFICIENCIA REAJUSTADA	1,0 %
EN FUNCION DE LA EDAD		2,0 %
SUBTOTAL		**8,0 %**

8. OTRAS AREAS OCUPACIONALES

1. APRENDIZAJE Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	%
							0.1				0,1
2. COMUNICACIÓN	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
3. MOVILIDAD	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
				0,1	0,1				0,1		0,3
4. CUIDADO PERSONAL	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
5. VIDA DOMESTICA	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
					0,1	0,1	0,1				0,3
SUMATORIA (CALIFICACION MAXIMA POSIBLE 20 %)											**0,7 %**

9. PORCENTAJE DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

DESCRIPCION	PORCENTAJE
DEFICIENCIAS	8,49 %
ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES	8,70 %
TOTAL	17,19%

ESTADO PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	MENOR DEL 5 %		INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL	XXX	INVALIDEZ	
FECHA DE ESTRUCTURACION DE LA SECUELA	AGOSTO 14 DE 2017 = FECHA DEL ACCIDENTE					

10. INSTRUMENTO DE CALIFICACION

DECRETO 1507 DE AGOSTO 12 DE 2014
MANUAL UNICO PARA CALIFICACION DE INVALIDEZ

11. CALIFICACION DE ORIGEN

ORIGEN	COMUN

12. RESPONSABLE DE LA CALIFICACION

DR. JAIME ALBERTO CHACON
MEDICO ESPECIALISTA
SALUD OCUPACIONAL

DR. JAIME ALBERTO CHACON PINZON
MEDICO ESPECIALISTA EN SALUD OCUPACIONAL

Escaneado con CamScanner

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO . . 01	FEBRERO 02	MARZO . . 03	ABRIL . . . 04
	MAYO . . 05	JUNIO . . . 06	JULIO . . . 07	AGOSTO . 08
	SEPT. . . 09	OCTUBRE. 10	NOV . . . 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

REGISTRO DE NACIMIENTO

23086666

IDENTIFICACION No

(1) Parte basica	(2) Parte comun
1995 10 11	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaria, Consulado, Registraduria Estado Civil, Inspeccion, etc.): NOTARIA TERCERA

(4) Municipio y Departamento: BUCARAMANGA

(5) Codigo: 5.203

SECCION GENERICA

INSCRITO	(6) Primer apellido: PRADA	(7) Segundo apellido: MARTINEZ	(8) Nombres: JHOJAN STIWAR				
SEXO	(9) Masculino o Femenino: MASCULINO	(10) Masculino: X	Femenino:	FECHA DE NACIMIENTO	(11) Dia: 11	(12) Mes: OCTUBRE	(13) Año: 1995
LUGAR DE NACIMIENTO	(14) Pais: COLOMBIA	(15) Departamento: SANTANDER	(16) Municipio: BUCARAMANGA				

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	(17) Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrio el nacimiento: CLINICA LOS COMUNEROS			(18) Hora: 1:00
	(19) Documento presentado Antecedente (Certificado, Acta, etc.): CERTIFICADO DE NACIMSIENTO	(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: JESUS JACOME B.		(21) No. Tarjeta: 0767
MADRE	(22) Apellidos (de soltera): MARTINEZ SUAREZ	(23) Nombres: ALEJANDRINA		(24) Edad: 28
	(25) Identificación (clase y numero): 28.336.248 RIONEGRO	(26) Nacionalidad: COLOMBIANA	(27) Profesión u oficio: HOGAR	
PADRE	(28) Apellidos: PRADA OCHOA	(29) Nombres: JUAN AGUSTIN		(30) Edad: 34
	(31) Identificacion (clase y número): 91.215.231 B/AMANGA.	(32) Nacionalidad: COLOMBIANO	(33) Profesión u oficio: TECNICO ELECT.	

DENUNCIANTE	(34) Identificacion (clase y número): 91.215.231 B/MANGA.	(35) Firma (autógrafa):
	(36) Dirección postal: CRA. 1 # 31B 27 XXIII JUNIO	(37) Nombre: JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA
TESTIGO	(38) Identificación (clase y numero): **********	(39) Firma (autógrafa):
	(40) Domicilio (Municipio): **********	(41) Nombre:
TESTIGO	(42) Identificación (clase y numero): **********	(43) Firma (autógrafa):
	(44) Domicilio (Municipio): **********	(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION — (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Dia	(47) Mes	(49) Año
18	OCTUBRE	1995

Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro

LUIS EDUARDO VALDIVIESO BARCO
Notario Tercero del Circulo de Bucaramanga

Escaneado con CamScanner

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(5) [illegible] en cuya circunstancia firma a los [illegible] días del mes de [illegible] de

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(6) Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO
BUCARAMANGA

NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

El presente registro civil es fiel copia tomada de su original.

Serial 23086666 **Folio** ——— **Tomo** 1995

Se expide por ser necesario para demostrar parentesco y con esa sola finalidad y propósito, a solicitud de: JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA
quien se identifica con C.C. 91.215.231 **y firma el recibido**

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ PERMANENTE
(Art. 115 Decreto 1260/70; Art. 1 Decreto 278/72; Art. 21 Ley 962/05)

- 3 ABR 2019

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circulo de
Bucaramanga

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE MATRIMONIOS

1731088

99

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO: (1) Día 9 | (2) Mes OCTUBRE | (3) Año 1992

OFICINA DE REGISTRO: (4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA SEXTA | (5) Código 9797 | (6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría BUCARAMANGA SANTANDER

DATOS DEL MATRIMONIO

Lugar de celebración: (7) País COLOMBIA | (8) Depto., Int. o Comisaría SANTANDER | (9) Municipio BUCARAMANGA

(10) Clase de matrimonio: Civil X | Católico
(11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia): NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE B/ga
(12) Nombre del funcionario o párroco: NOTARIO ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ

FECHA DE CELEBRACION: (13) Día 9 | (14) Mes OCTUBRE | (15) Año 1992
DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO: (16) Clase: Acta parroquial | Escr. de protocolización X | (17) Número 2.392 | (18) Notaría SEXTA

DATOS DEL CONTRAYENTE

(19) Primer apellido PRADA | (20) Segundo apellido OCHOA | (21) Nombres JUAN AGUSTIN

FECHA DE NACIMIENTO: (22) Día 3 | (23) Mes SEPTIEMBRE | (24) Año 1961
(25) IDENTIFICACION: Clase: T.I. | C. de C. | C. de E. | Número 91.215.231 BUCARAMANGA
(26) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero X | Viudo | Divorciado | Otro | Especifique
Datos del registro de nacimiento: (27) Oficina | (28) Lugar PIEDECUESTA(S)
(29) Número de registro 03 ABR 2019

DATOS DE LA CONTRAYENTE

(30) Primer apellido MARTINEZ | (31) Segundo apellido SUAREZ | (32) Nombres ALEJANDRINA

FECHA DE NACIMIENTO: (33) Día 21 | (34) Mes MARZO | (35) Año 1967
(36) IDENTIFICACION: Clase: T.I. | C. de C. | C. de E. | Número 28.336.248 RIONEGRO(S)
(37) ESTADO CIVIL ANTERIOR: Soltero X | Viudo | Divorciado | Otro | Especifique
Datos del registro de nacimiento: (38) Oficina | (39) Lugar SAN ANDRES (S)
(40) Número de registro

PADRES DEL CONTRAYENTE: (41) Nombres y apellidos del padre JOSE ENCARNACION PRADA | (42) Nombres y apellidos de la madre MARIA ELISA OCHOA

PADRES DE LA CONTRAYENTE: (43) Nombres y apellidos del padre ALEJANDRO MARTINEZ AYALA | (44) Nombres y apellidos de la madre VITERVINA SUAREZ MARIÑO

DENUNCIANTE: (45) Nombres y apellidos JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA
(47) Identificación (clase y número) C.C# 91.215.231 BUCARAMANGA
(46) Firma (autógrafa) 03 ABR 2019 JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

(48) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA
03 ABR 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIA SEXTA
DE BUCARAMANGA
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

Impreso en la Dirección de Edición del DANE

Escaneado con CamScanner

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBON

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

(65) Lugar de otorgamiento de la escritura	(66) Notaría No.	(67) Número de escritura	(68) Fecha de otorgamiento de la escritura		
			Día	Mes	Año

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

(69) Nombres	(70) Identificación (clase y número)	(71) Folio registro nacimiento

6 NOTARIA SEXTA
CIRCULO DE BUCARAMANGA
Es fiel y autentica reproducción mecánica tomada del original que reposa en los archivos de esta Notaría. Bucaramanga.
03 ABR 2019

03 ABR 2019

PROVIDENCIAS

(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaría o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaría o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	
(72) Tipo de providencia	(73) No. Escrit. o Sentencia	(74) Notaría o Juzgado	(77) Firma del funcionario ante quien se hace el registro
(75) Lugar de otorgamiento		(76) Fecha de otorgamiento: Día / Mes / Año	

JOSE LUIS COLMENARES CARDENAS
NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

(78) NOTAS:

Escaneado con CamScanner

24093391-6

319
323

Juan Agustín Prada

En la República de Colombia - Departamento de Santander - -

Municipio de Piedecuesta - - -
(Corregimiento . Vereda, etc.)

a seis (6) . del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno (1.961) -

se presentó el señor José Encarnación Prada (nombre del declarante) mayor de edad, de nacionalidad Colombiano

natural de Molagavita domiciliado en este Municipio, y declaró: que el día

tres (3) - del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno - siendo las

dos (2) de la tarde - nació en el sitio de "Barroblanco" - - -
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Piedecuesta - República de Colombia un niño de sexo

Masculino a quien se le ha dado el nombre de Juan Agustín hijo Legítimo
(legítimo o natural)

del señor José Encarnación Prada (Con Cédula No.) de - de - 39 - años de edad, natural

de Molagavita República de Colombia, de profesión agricultor y la señora

María Elisa Ochoa - de 32 años de edad, natural de Molagavita

República de Colombia de profesión: Of. domésticos siendo abuelos paternos: Cristino

Prada y Asunción Anaya - - y abuelos maternos: José Santos Ochoa y Mercedes Acosta - - - Fueron testigos:

José Dolores Cepeda y Roberto Medina - -

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,- José Encarnación Prada #2.126.777 de Molagavita.
(Cdla. No.)

El testigo,- José D. Cepeda #2.139.030 de Piedecuesta -
(Cdla. No.)

El testigo.- Roberto Medina (Cdla. No.) 2737781 Pta

El Notario, Segundo Cepeda

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para los efectos del artículo segundo (2°) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

Controjo Matrimonio Civil Con Alejandrina Martínez Soáre, Medianik escritura pública # 7.392 Notaría Setta Bucaramanga

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Santander
NOTARIA ... DEL CIRCUL...
DE PIEDECUESTA
Enmendado-dato
ESPERANZA DE ARENAS
NOTARIA

Escaneado con CamScanner

REGISTRO CIVIL

COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA

COPIA AUTENTICA · REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL · COPIA AUTENTICA

Registraduría Municipal de Piedecuesta
Calle 8 11-33 Piedecuesta -Santander.
Teléfono: 57+7+6559831
Código Postal: 681012

SERIAL
TOMO 6 FOLIO 319
SOLICITANTE
JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA
DOCUMENTO
91215731
FECHA DE SOLICITUD
20 MAR 2019
FUNCIONARIO

VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO
VALIDO SIN SELLOS, ART 11 DEC 2150 DE 1995
VIGENCIA PERMANENTE ART 21 LEY 962 DE 2005

SOFIA D'CARI GRIMALDOS PRADA
Registradora Municipal del Estado Civil en Piedecuesta

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.215.231
PRADA OCHOA
APELLIDOS
JUAN AGUSTIN
NOMBRES

FIRMA

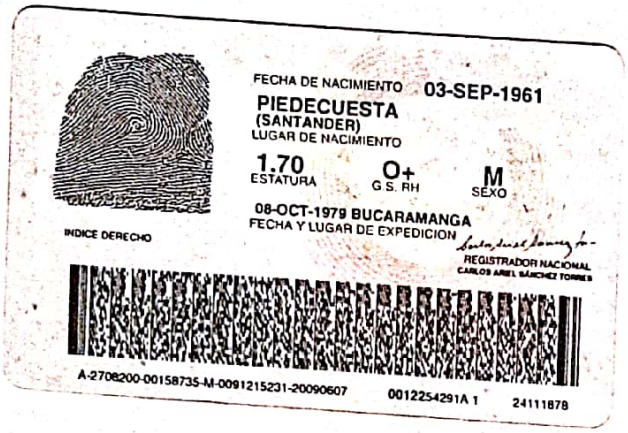

FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1961
PIEDECUESTA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

08-OCT-1979 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2708200-00158735-M-0091215231-20090607 0012254291A 1 24111878

Escaneado con CamScanner

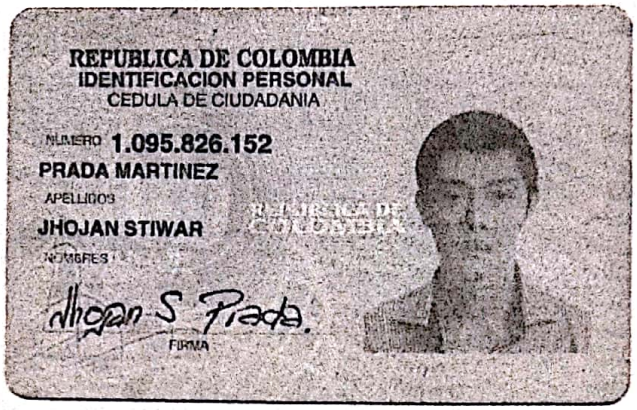

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.095.826.152
PRADA MARTINEZ
APELLIDOS
JHOJAN STIWAR
NOMBRES

Jhojan S Prada.
FIRMA

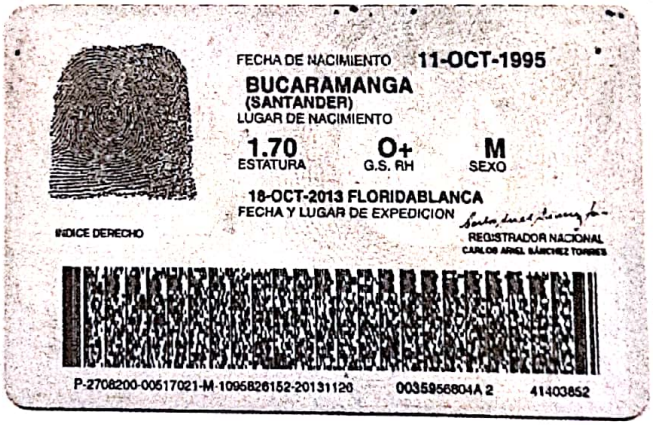

FECHA DE NACIMIENTO 11-OCT-1995
BUCARAMANGA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

18-OCT-2013 FLORIDABLANCA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-2708200-00517021-M-1095826152-20131126 0035956804A 2 41403852

8.9. LUGAR DE IMPACTO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.336.248

MARTINEZ SUAREZ
APELLIDOS

ALEJANDRINA
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 21-MAR-1967
SAN ANDRES
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

19-SEP-1989 RIONEGRO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-2708200-59157112-F-0028336248-20070425 05067 07115A 03 221754610

Escaneado con CamScanner

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

63158 1

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO: Bucaramanga

2. GRAVEDAD: CON MUERTOS [ ] CON HERIDOS [X] SOLO DAÑOS [ ]

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS: Carrera 33 # 91-172.
CÓDIGO DE RUTA — VÍA Y KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD
Lat. [ ] ° [ ] ' [ ] "
Long [ ] ° [ ] ' [ ] "

3.1 LOCALIDAD O COMUNA: La Pedregosa.

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 19 08 2017 15 30
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 19 08 2017 15 30

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE [1] CAÍDA OCUPANTE [4]
ATROPELLO [2] INCENDIO [5]
VOLCAMENTO [3] OTRO [8]

5.1. CHOQUE CON
VEHÍCULO [1]
TREN [2]
SEMOVIENTE [3]
OBJETO FIJO [4]

5.2. OBJETO FIJO
MURO [1] POSTE [2] ÁRBOL [3] BARANDA [4]
SEMÁFORO [1] INMUEBLE [2] HIDRATANTE [3] VALLA SEÑAL [4]
TARIMA, CASETA [7] VEHÍCULO ESTACIONADO [10] OTRO _____ [11]

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA: RURAL - NACIONAL [ ] - DEPARTAMENTAL [ ] MUNICIPAL - URBANA [X]

6.2. SECTOR: RESIDENCIAL [X] INDUSTRIAL [ ] COMERCIAL [ ]

6.3. ZONA: ESCOLAR [ ] DEPORTIVA [ ] TURÍSTICA [ ] PRIVADA [ ] MILITAR [ ] HOSPITALARIA [ ]

6.4. DISEÑO: GLORIETA [ ] PASO A NIVEL [ ] PASO ELEVADO [ ] PUENTE [ ] INTERSECCIÓN [X] PONTÓN [ ] PASO INFERIOR [ ] TRAMO DE VÍA [ ] LOTE O PREDIO [ ] CICLO RUTA [ ] PEATONAL [ ] TÚNEL [ ]

6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO [ ] VIENTO [ ] LLUVIA [ ] NORMAL [X] NIEBLA [ ]

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

	VÍA 1	VÍA 2
7.1. GEOMETRICAS		
A. RECTA	X	X
CURVA		
B. PLANO	X	X
PENDIENTE		
C. BAHÍA DE EST		
CON ANDEN	X	X
CON BERMA		
7.2. UTILIZACIÓN		
UN SENTIDO		
DOBLE SENTIDO	X	X
REVERSIBLE		
CONTRAFLUJO		
CICLOVÍA		
7.3. CARRILES		
UNA		
DOS	X	X
TRES O MAS		
VARIABLE		
7.4. CARRILES		
UNA		
DOS	X	X
TRES O MAS		
VARIABLE		
7.5 SUPERFICIE DE RODADURA		
ASFALTO	X	X
AFIRMADO		
ADOQUIN		
EMPEDRADO		
CONCRETO		
TIERRA		
OTRO _____		
7.6. ESTADO		
BUENO	X	X
CON HUECOS		
DERRUMBES		
EN REPARACIÓN		
HUNDIMIENTO		
INUNDADA		
PARCHADA		
RIZADA		
FISURADA		
7.7. CONDICIONES		
ACEITE		
HUMEDA		
LODO		
ALCANTARILLA DESTAPADA		
MATERIAL ORGÁNICO		
MATERIAL SUELTO		
SECA	X	X
OTRA _____		
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		
A. CON		
BUENA		
MALA		
B. SIN		
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		
A. AGENTE DE TRÁNSITO		
B. SEMÁFORO		
OPERANDO		
INTERMITENTE		
CON DAÑOS		
APAGADO		
OCULTO		
C. SEÑALES VERTICALES		
PARE		X
CEDA EL PASO		
NO GIRE		
SENTIDO VÍAL		X
NO ADELANTAR		
VELOCIDAD MÁXIMA		
OTRA _____		
NINGUNA		
D. SEÑALES HORIZONTALES		
ZONA PEATONAL		
LÍNEA DE PARE		X
LÍNEA CENTRAL AMARILLA		
CONTINUA	X	
SEGMENTADA		
LÍNEA DE CARRIL BLANCA		
CONTINUA		
SEGMENTADA		
LÍNEA DE BORDE BLANCA		
LÍNEA DE BORE AMARILLA		
LÍNEA ANTIBLOQUEO		
FLECHAS		
LEYENDAS		
SÍMBOLOS		
OTRA		
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD		
BANDAS SONORAS		
RESALTO		
MOVIL		
FIJO		
SONORIZADOR		
ESTOPEROL		
OTRO _____		
E. DELINEADOR DE PISO		
TACHA		
ESTOPEROLES		
TACHONES		
BOYAS		
BORDILLOS		
TUBULAR		
BARRERAS PLASTICAS		
HITOS TUBULARES		
CONOS		
OTRO _____		
7.10. VISIBILIDAD		
A. NORMAL	X	X
B. DISMINUIDA POR		
CASETAS		
CONSTRUCCIÓN		
VALLAS		
ÁRBOL VEGETACIÓN		
VEHÍCULO ESTACIONADO		
ENCANDILAMIENTO		
POSTE		
OTROS _____		

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS — VEHÍCULO [1]

8.1 CONDUCTOR	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	SEXO	GRAVEDAD
	Prada Ochoa Juan Agustin	CC.	91.215.231	Colombiano	03 09 91	M [X] F	MUERTO [ ] HERIDO [X]

DIRECCIÓN DE DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICO EXAMEN SI [ ] NO [ ]			
			AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	GRADO	S PSICOACTIVAS
Villavista Sector 2 Casa 18.	Floridablanca	3185 427 56 99	SI [X] NO [ ]	POS [ ] NEG [ ]		SI [ ] NO [X]

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORIA	RESTRICCIÓN	EXP [X] VEN [ ]	CÓDIGO DE TRÁNSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI [X] NO [ ]	68307-3774520	C2	07	DIA 30 MES 08 AÑO 2006.	68307.	SI [ ] NO [ ]	SI [X] NO [ ]	SI [X] NO [ ]

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
Foscal Clínicos Bucaramanga	M. Laceraciones en extremidades inferiores y superiores.

8.2. VEHÍCULO

PLACA	PLACA REMOLQUE/SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRAS. No.
QEW 01E		COLOMBIANO [X] EXTRANJERO [ ]	Suzuki	EH 125	Rojo	2009			02	68307-402262

EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN:	TARJETA DE REGISTRO No.
Ninguna. Particular	Giron.	A DISPOSICIÓN DE: El propietario	

NIT

REV. TEC. MEC SI [X] NO [ ] No. 30754576.

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 0

PORTA SOAT	POLIZA No:	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DIA MES AÑO)
SI [X] NO [ ]	AT-1333-7219205-0	Liberty Seguros.	9 1 2018

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI [ ] NO [ ] — VENCIMIENTO DIA MES AÑO — PORTA SEG RESO EXTRACONTRACTUAL SI [ ] NO [ ] — VENCIMIENTO DIA MES AÑO

No.	ASEGURADORA	No.	ASEGURADORA

PROPIETARIO — MISMO CONDUCTOR SI [X] NO [ ]

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.

DIRECCIÓN: — TEL:

8.3. CLASE VEHÍCULO: AUTOMÓVIL [ ] BUS [ ] BUSETA [ ] CAMIÓN [ ] CAMIONETA [ ] CAMPERO [ ] MICROBUS [ ] TRACTOCAMIÓN [ ] VOLQUETA [ ] MOTOCICLETA [X] M. AGRICOLA [ ] M. INDUSTRIAL [ ] BICICLETA [ ] MOTOCARRO [ ] MOTOTRICICLO [ ] TRACCIÓN ANIMAL [ ] MOTOCICLO [ ] CUATRIMOTO [ ] REMOLQUE [ ] SEMI-REMOLQUE [ ]

8.4. CLASE SERVICIO: OFICIAL [ ] PUBLICO [ ] PARTICULAR [X] DIPLOMÁTICO [ ]

8.5. MODALIDAD DE TRANS.: MIXTO [ ] CARGA [ ] - EXTRADIMENSIONADA [ ] - EXTRAPESADA [ ] - MERCANCIA PELIGROSA [ ] - CLASE DE MERCANCÍA [ ]

PASAJEROS: - COLECTIVO [ ] - INDIVIDUAL [ ] - MASIVO [ ] - ESPECIAL TURISMO [ ] - ESPECIAL ESCOLAR [ ] - ESPECIAL ASALARIADO [ ] - ESPECIAL OCASIONAL [ ]

8.6. RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL [X] MUNICIPAL [ ]

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO: Defensa, barras, Tercial. pequeñas abolladuras en distintas partes.

8.7. FALLAS EN: FRENOS [ ] DIRECCIÓN [ ] LUCES [ ] BOCINA [ ] LLANTAS [ ] SUSPENSIÓN [ ] OTRA _____

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL [X] LATERAL [ ] SUPERIOR [ ] Otro

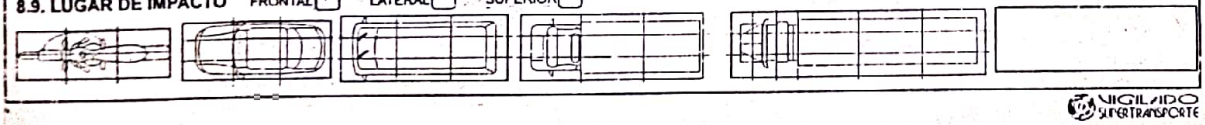

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME. CONDUCTORES, INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS LEGAL

34 1/1 3207

Escaneado con CamScanner

631581

SEGUNDA HOJA 631581

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR — VEHICULO 2

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	SEXO (M F)	GRAVEDAD (MUERTO / HERIDO)
Sanchez Rodriguez Flaminio	CC	13.833.752	Colombiana	19 03 56	M	

DIRECCIÓN O DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO	SE PRACTICO EXAMEN (SI / NO)	AUTORIZO	ENBRIAGUEZ (POS / NEG)	GRADO	SPSICOACTIVAS
AV. Los Bucaros Nº 60-168	Bucaramanga	3120442		SI			NO

PORTA LICENCIA	LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP / VEN	CODIGO DE TRANSITO	CHALECO	CASCO	CINTURÓN
SI	13833752	C3			C4CC1.	NO	NO	SI

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: —

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: —

8.2 VEHICULO

PLACA	PLACA REMOLQUE SEM	NACIONALIDAD	MARCA	LINEA	COLOR	MODELO	CARROCERIA	TON.	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANSITO No.
XVV 572		COLOMBIANO SI / EXTRANJERO NO	Hyundai	ATOS P.	Amarillo	2008	Sedan		04	10010711863.

EMPRESA	MATRICULADO EN	INMOVILIZADO EN	TARJETA DE REGISTRO No.
Radio Taxis Libres		A DISPOSICIÓN del propietario.	

NIT	REV TEC MEC (SI / NO)	No.
	SI	33781471.

PORTA SOAT (SI / NO)	POLIZA No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DIA MES AÑO)
SI	AT-1318-1944801.	Suramericana.	14 07 18

CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SEG RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRRACTUAL (SI / NO)	No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DIA MES AÑO)	PORT SEG RESP EXTRACONTRACTUAL (SI / NO)	No.	ASEGURADORA	VENCIMIENTO (DIA MES AÑO)

8.3 CONDUCTOR

MISMO CONDUCTOR (SI / NO)	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.
NO	Eljadue Aguilar Guillermo Eduardo.	CC	92.972560

8.4 CLASE VEHICULO

AUTOMOVIL	M AGRICOLA	OFICIAL		PASAJEROS COLECTIVO	
BUS	M INDUSTRIAL	PUBLICO		INDIVIDUAL	
BUSETA	VICICLETA	PARTICULAR		MASIVO	
CAMION	MOTOCARRO	DIPLOMATICO		ESPECIAL TURISMO	
CAMIONETA	MOTOTRICICLO			ESPECIAL ESCOLAR	
CAPERO	TRACCION ANIMAL	MIXTO		ESPECIAL ASALARIADO	
MICROBUS	MOTOCICLO	CARGA		ESPECIAL OCASIONAL	
TRACTOCAMION	CUATRIMOTO	ESTRADIMENSIONADA			
VOLQUETA	REMOLQUE	EXTRAPESADA		**8.5 RADIO DE ACCION**	
MOTOCICLETA	SEMI REMOLQUE	MERCANCÍA PELIGROSA		NACIONAL	
		CLASE DE MERCANCÍA		MUNICIPAL	X

8.6 DESCRIPCION DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO

Parte Frontal abollada.

8.7 FALLAS — FRENOS ☐ DIERCCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSCRIPCIÓN ☐ OTRA ☐

8.9 LUGAR DE IMPACTO — FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐

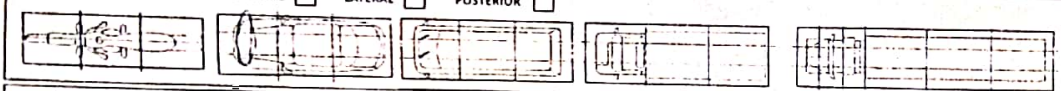

Otro: —

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS ACOMPAÑANTES O PEATONES ☐ DEL VEHICULO No. ☐

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	SEXO (M F)

DIRECCIÓN O DOMICILIO	CIUDAD	TELÉFONO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: —

SE PRACTICO EXAMEN SI ☐ NO ☐

AUTORIZO (SI / NO)	ENBRIAGUEZ (POS / NEG)	GRADO	PSICOACTIVAS (SI / NO)

DESCRIPCIÓN DE LESIONES: —

CINTURON (SI / NO) ☐ — CASCO (SI / NO) ☐ — CHALECO (SI / NO) ☐

9.1 DETALLES DE LAS VICTIMAS

CONDICIÓN: PEATON ☐ PASAJERO ☐ ACOMPAÑANTE ☐ MUERTO ☐ HERIDO ☐

10. TOTAL VICTAMAS PEATON ☐ ACOMPAÑANTE ☐ PASAJERO ☐ CONDUCTOR 01 TOTOAL HERIDOS 01 MUERTOS ☐

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

DEL CONDUCTOR	DEL VEHÍCULO	DEL PEATÓN
490 112		
	DE LA VÍA	DEL PASAJERO

OTRA ☐ ESPECIFICAR ¿CUAL?

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES Debido a que los Vehiculos fueron movidos del sitio de los hechos el conductor No 1 manifiesto estar lesionado por tal razon fue dirigido en su propio vehiculo hasta la Fiscalia Delegada.

14. ANEXOS ANEXO 1 CONDUCTORES Y VEHICULOS ☐ ANEXO 2 VICTIMAS, PASAJEROS O PEATONES ☐ OTROS ☐ FOTOS Y VIDEOS ☐

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
AG	Tovar Reyes Alberto	CC	13.846.274	14	DITRA	

16 CORRESPONDIÓ

NUMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: DTO. | MUI/PTO. | ENT. | U. RECEPTORA | AÑO | CONSECUTIVO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Escaneado con CamScanner

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCAMANGA

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO)
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. 631581.

631581

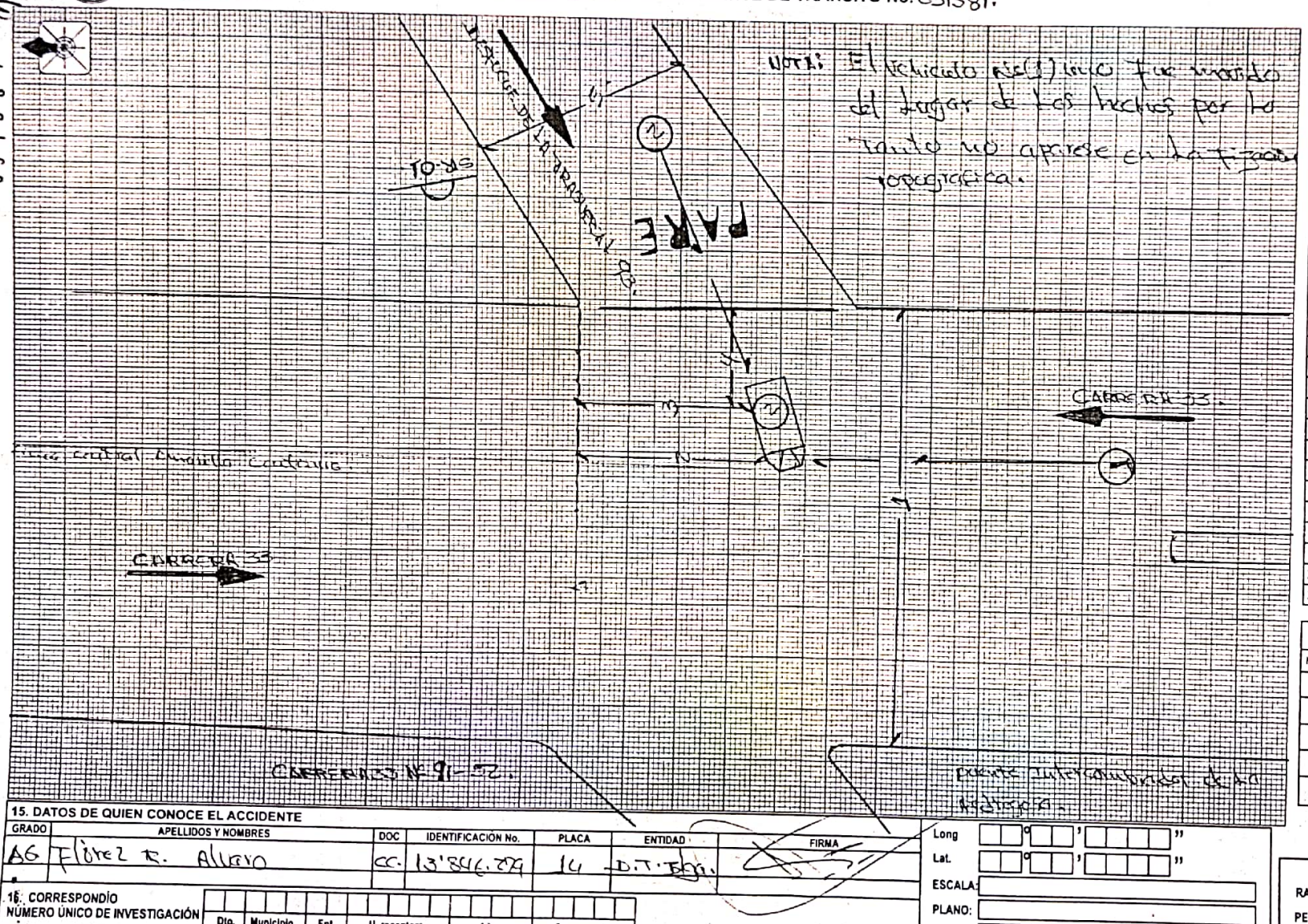

PUNTO DE REFERENCIA			
TABLA DE MEDIDAS			
No.	"X" ó "A"	"Y" ó "B"	IDENTIFICACIÓN DEL PUNTO
1	14-50		
2	7-20		
3	7-00		
4	5-60		
5	6-60		
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

FIRMA CONDUCTOR, VSCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VSCTIMA O TESTIGO C.C.

LONG. HUELLAS			
No	METROS	CM	TIPO DE HUELLA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
AG	Flórez R. Alvaro	CC.	13'846.774	14	D.T. Bga.	

16. CORRESPONDÍO NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN

Dto.	Municipio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo

Long ° ' "
Lat. ° ' "
ESCALA:
PLANO:
VISTA:

	VÍA 1	VÍA 2
RADIO		
PERALTE		
PENDIENTE		

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

Escaneado con CamScanner

En atención a su derecho de petición de fecha 18/07/2019, a continuación se relaciona el histórico de propietarios

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Solicitud No. 374038

Identificación : XVV572

Expedido el 18 de julio de 2019 a las 08:38:05 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
C.C.	5683713	GILBERTO GELVEZ RODRIGUEZ	09/07/2008	11/05/2009
C.C.	37808752	MARTHA CECILIA ACEVEDO GOMEZ	11/05/2009	19/11/2015
C.C.	9272560	GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR	19/11/2015	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

18 de julio de 2019 a las 08:38:05 AM

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

41

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 374038 **Identificación : XVV572**

Expedido el 18 de julio de 2019 a las 08:38:02 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO			
Nro. Licencia de tránsito	10010711863	Autoridad de tránsito	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA
Fecha Matrícula	09/07/2007	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN			
Nro. Acta Importacion	01639040530653	Fecha Acta Importación	23/05/2007

CARACTERISTICAS DEL VEHÍCULO			
Nro. Placa	XVV572	Nro. Motor	G4HC7M089403
Nro. Serie	MALAB51GP8M076438	Nro. Chasis	MALAB51GP8M076438
Nro. VIN	NO REGISTRA	Marca	HYUNDAI
Linea	ATOS PRIME GL	Modelo	2008
Carroceria	SEDAN	Color	AMARILLO
Clase	AUTOMOVIL	Servicio	PÚBLICO
Cilindraje	999	Tipo de Combustible	GASOLINA
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO
Radio Acción		Modalidad Servicio	PASAJEROS
Nivel Servicio			
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA

Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI			Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual					SI

DATOS ACTA DE REMATE			
Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

18 de julio de 2019 a las 08:38:02 AM

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 374038 **Identificación :** XVV572

Expedido el 18 de julio de 2019 a las 08:38:02 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

GARANTÍAS A FAVOR DE	
Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
76491048	16/07/2019	15/07/2020	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	SI
21437714	16/07/2018	15/07/2019	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	11/08/2018	11/08/2019	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	31/07/2017	31/07/2018	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	09/07/2008	11/05/2009
PERSONA NATURAL	11/05/2009	19/11/2015
PERSONA NATURAL	19/11/2015	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	A000631581	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	14/08/2017	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A000006298	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	13/10/2014	Area	NO REGISTRA
Nro. Accidente	A0556381	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	16/05/2009	Area	NO REGISTRA

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

18 de julio de 2019 a las 08:38:02 AM

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página https://www.runt.com.co/runt/apppub/PortalCiudadano/historicoVehicular.html#/consulta con el número de solicitud

42

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 374038 **Identificación :** XVV572

Expedido el 18 de julio de 2019 a las 08:38:02 AM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
115443685	31/07/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S
101891830	31/07/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTA DEL SOL S.A.S
86887984	15/07/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA
76937209	19/11/2015	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	DIR TTOyTTE FLORIDABLANCA
69542461	25/05/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA
52666165	14/05/2014	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE LA
37858101	20/05/2013	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CERTIFICADO NACIONAL TECNICO MECANICO S.A
25753531	29/05/2012	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CERTIFICADO NACIONAL TECNICO MECANICO S.A
13719939	21/05/2011	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CERTIFICADO NACIONAL TECNICO MECANICO S.A
3993914	25/05/2010	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CERTIFICADO NACIONAL TECNICO MECANICO S.A

INFORMACIÓN TARJETA DE OPERACIÓN

Empresa Afiliadora		Modalidad Transporte	
Modalidad Servicio		Radio Acción	
Fecha Expedición		Fecha Vencimiento	
Nro. Tarjeta Operación		Estado	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Transito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.

RUNT
REGISTRO UNICO NACIONAL DE TRANSITO

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL 30759576

QBW61B	MARCA SUZUKI	LINEA GN 125	
SERVICIO PARTICULAR	COLOR ROJO	MODELO 2009	
CILINDRAJE 124	COMBUSTIBLE GASOLINA	VIN	
CLASE MOTOCICLETA	Nº DE MOTOR 157FMI3A1T19933	IDENTIFICACION PROPIETARIO C 91215231	
PROPIETARIO JUAN A. PRADA O.	Nº CONSECUTIVO RUNT 128552725		

Nº DE CONTROL 30759576

PLACA Nº QBW61B	CHASIS 9FSNF41F29C163475		
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA ITG S.A.			NIT 9004[illegible]
FECHA DE EXPEDICIÓN 2016 12 21			
FECHA DE VENCIMIENTO 2017 12 21			FIRMA DEL RESPONSABLE
Nº CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 12-CIN-021-001		Nº CONSECUTIVO RUNT 128552725	

41

SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Liberty Seguros S.A.

FECHA EXPEDICIÓN AÑO	MES	DIA	DESDE LAS 24 HORAS DEL AÑO	MES	DIA	HASTA LAS 24 HORAS DEL AÑO	MES	DIA
2017	02	01	2017	02	02	2018	02	01

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN — TELEFONO TOMADOR: 3184275699

TIPO DOCUMENTO TOMADOR	Nº DOCUMENTO TOMADOR	COD SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PROMOTOR	CIUDAD EXPEDICIÓN
CC	91215231	13	554817	BUCARAMANGA

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CC 2 CS 18 ALTOS DE BELLAVISTA — CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: FLORIDABLANCA

CLASE VEHICULO	SERVICIO	
MOTOS	PARTICULAR	

MODELO	PLACA No.	MARCA	LINEA VEHICULO
2009	QBW61B	SUZUKI	GN 125

No MOTOR	No CHASIS o No. SERIE
157FMI3A1T19933	9FSNF41B29C163475

No VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD KG
	2	0.0

FIRMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	PRIMA
GA 272700	$ 136350	$ 1610	$ 410[illegible]

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	LUCROS
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	DAÑOS
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	

4272475500 — AT 1333 7219205 0 — 7219205-0 — FIRMA AUT.

MOTOCICLETA — ROJO — PARTICULAR — TURISMO — 157FMI3A1T19933 — 9FSNF41B29C163475 — 1 PAS — PEREIRA — 22-01-2009

LICENCIA DE TRANSITO No.

PRADA OCHOA JUAN AGUSTIN

IDENTIFICACION C 91215231

DIRECCION CRA 6 NO. 26-18 LAGOS III

CIUDAD FLORIDABLANCA

MATRICULA INICIAL

16 03 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.215.231
PRADA OCHOA
APELLIDOS
JUAN AGUSTIN
NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO 03-SEP-1961
PIEDECUESTA
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 ESTATURA — O+ G.S. RH — M SEXO
08-OCT-1979 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO

A-2700200 00158735-M-0091215231 20090907 0012254291A 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE CONDUCCION 68307-27145201
C 00091215231 5 02
PRADA OCHOA
JUAN AGUSTIN
O+ 07 OCT-2006 002-08276

SERVICIO PUBLICO

CATEGORIAS DE LA LICENCIA
01 MOTOCICLETAS CON MOTOR DE HASTA 100 c.c.
02 MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS CON MOTOR DE MAS DE 100 c.c.
03 AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONETAS Y MICROBUSES DE SERVICIO PARTICULAR

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR
01 DEBE CONDUCIR CON LENTES
02 NO PUEDE EQUIPAR MAS DE UN PASAJERO
03 MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS NO PUEDE OCUPAR PUESTO DE COPILOTO
04 DISEÑO ESPECIAL DEL VEHICULO
05 DEBE CONDUCIR CON APARATO ORTOPEDICO
06 NO PUEDE CONDUCIR CON MAS DE [illegible] VEHICULOS
07 NO PUEDE CONDUCIR [illegible] TIPO DE VEHICULO

ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y PUEDE SER REVALIDADA EN CUALQUIER OFICINA DE TRANSITO CLASE

EXPT 63[illegible]

Escaneado con CamScanner

MARLESBY JOHANA CHAVARRO MORENO
Contador Público

• Asesorías Contables Tributarias y Financieras • Declaración de Renta
• Certificados de Ingresos • Estados Financieros

Nº 0194

4,2

EL SUSCRITO CONTADOR PÚBLICO

CERTIFICA QUE:

El señor, **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.215.231 expedida en Bucaramanga, obtiene ingresos mensuales por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE,** ($ 700.000, oo), provenientes de su actividad independiente como Técnico en Lavadoras.

Residente en la Altos de Bellavista, Sector 2, Casa 18 del Municipio de Floridablanca (Sder) celular 318 4275699.

En constancia de lo anterior se firma en Bucaramanga, a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017), con destino a **INTERESADO.**

Atentamente,

MARLESBY JOHANA CHAVARRO
Contador Público
T.P. 224533-T

315 795 3384 685 1482 chavarrojohana@gmail.com
Cra. 14 No. 35 - 26 Of. 307 Edif. García Rovira - Bucaramanga

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

224533-T

MARLESBY JOHANA
CHAVARRO MORENO
C.C. 37728159
RES. INSCRIPCION 26 DEL 20/01/2017
UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

228224 240662

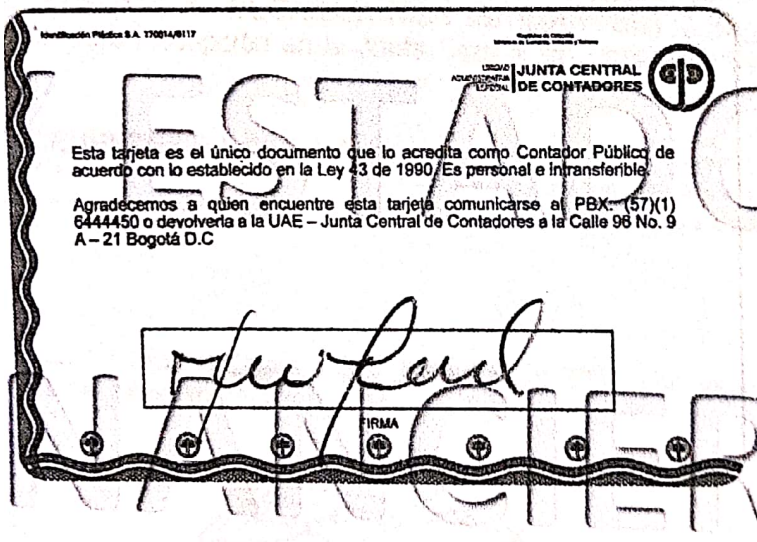

Identificación Plástica S.A. 170014/0117

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (57)(1) 6444450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Calle 98 No. 9 A – 21 Bogotá D.C

FIRMA

PARA ESTADOS FINANCIEROS

Escaneado con CamScanner

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7C990F40E72CA238

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **MARLESBY JOHANA CHAVARRO MORENO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 37728159 de BUCARAMANGA (SANTANDER) Y Tarjeta Profesional No 224533-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********
****
****

Dado en BOGOTA a los 12 días del mes de Septiembre de 2017 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

Escaneado con CamScanner

COPIA FRA

DISTRIBUIDORA MOTO CENTRO SA

RECIBIDO PARA ESTUDIO
NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN
FECHA 10 OCT/2017

FACTURA DE VENTA N.BF 15109

Fecha: 17/10/2017

VENDEDOR: MAYKOL YESID OROZCO

CLIENTE :JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA
NIT: :91215231
TEL :3191275699

Cant.	Articulo	Precio	Total
1	56110-053G1-000 MANUBRIO	50.500	50.500
1	57421H45F10H000 MANIJA FRENO	17.900	17.900
1	56500C45FD0H000 ESPEJO RETROVISOR RH	14.100	14.100
1	56600C45FD0H000 ESPEJO RETROVISOR LH	14.100	14.100
1	621-45F10-000 MANIJA EMBRAGUE	13.700	13.700
1	35601C47210H000 DIRECCIONAL DELAN RH	10.900	10.900
1	35602C47210H000 DIRECCIONAL DELAN LH	10.900	10.900
2	09471-12203-000 BOMBILLO 12V/10W	8.400	16.800
1	43510-05340-000 BRAZO DESCANS.DEL.RH	21.400	21.400
1	43520-05340-000 BRAZO DESCAN DEL. LH	21.400	21.400
1	43560H37301H000 CAUCHO APOYAPIE LH	17.400	17.400
1	43550-37301-000 CAUCHO APOYAPIE RH	17.400	17.400
1	47111H05301HM00 TAPA LATERAL RH	16.600	16.600
1	47211H05301HM00 TAPA LATERAL LH	16.600	16.600
1	25600-05390-000 PALANCA CAMBIOS	19.200	19.200
1	51410-05330-000 EJE DIRECCION	73.900	73.900
1	51621-33001 CUNA DIRECCION	18.500	18.500
1	51621H2A200H000 CUNA DIRECCION	7.000	7.000
1	51611H2A200H000 CUNA DIRECCION	7.100	7.100
1	51612H2A200H000 CUNA DIRECCION	7.100	7.100
1	ACC-028 DEFENSA SLIDERS SUZUKI GSX - 1	60.000	60.000
1	51104-05440-000 TELESCOPICO LH	189.000	189.000
1	* 51103-05330-0 TELESCOPICO RH	189.000	189.000
1	MO-24 PINTURA	340.000	340.000
2	68131-053H0-000 EMBLEMA GN125H	11.500	23.000
1	13507-054G0-000 DIAFRAGMA CARBURADOR	17.400	17.400
1	13383-054G0-000 AGUJA CARBURADOR	12.900	12.900
1	13500-48F00-000 CORTINA CARBURADOR	35.600	35.600
1	13504-16E00-000 O'RING	3.700	3.700
1	09491-22013-000 SURTIDOR DE ALTA (1	8.800	8.800
1	MO-23 MANO DE OBRA	170.000	170.000
1	MO-25 TRABAJOS FUERA DE TALLER	30.000	30.000
1	41992-05302-000 PLACA SOPORTE MOTOR	19.200	19.200

DETALLE PAGO CLIENTE

EFECTIVO1	446.350
CRÉDITO	1.046.350
SubTotal:	1.254.370
Iva:	238.330
Total:	**1.492.700**
Total de Descuentos:	0

INFORMACION TRIBUTARIA

Impuesto	Base	Valor
19	1.254.370	238.330

RES DIAN No 40000230835 25/07/2016
DEL BF 10896 AL BF 20000
IVA REGIMEN COMUN

Cantidad Artículos 35 Unidad(es)

La garantia para los repuestos, llantas baterias es de (6) meses o 6.000 Km y las partes electricas es de (3) meses o 6.000 Km, siempre y cuando estos sean instalados en los centros de servicio autorizados por Suzuki Motor Colombia SA Para repuestos, llantas, baterias y partes electricas vendido por mostrador la garantia sera de (2) meses.
Es de anotar que las garantias se otorgan por defecto de fabricacion, No por desgaste normal,accidente o mal uso de los mismos; a patir de la fecha de entrega del producto conforme a la circular No JDR 006 de febrero (18) de 2014 expedida por
SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.

ACEPTO:_____

C.C._____

***** GRACIAS POR SU VISITA *****

Escaneado con CamScanner

CENTRO DE CONCILIACIÓN

ASONORCOT
Asociación Nortesantandereana Para La Conciliación En Tránsito

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
Ref. 279-2019

CENTRO DE CONCILIACION "ASONORCOT" ASOCIACIÓN NORTESANTANDEREANA PARA LA CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO, Autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante resolución No. 0791 del 24 de octubre de 2016, de conformidad con las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, decreto 1829 de 2014 y demás normas concordantes.

En San José de Cúcuta, a los 28 días del mes de agosto de 2019, vencido el termino contemplado en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, DANIELA RINCÓN BERMÚDEZ, Conciliador en derecho, identificado con la C.C. No 1.093.771.073 de los patios y T.P No.317289 del C. S. de la J., adscrito a este Centro de Conciliación, conciliador designado para el desarrollo de esta audiencia, hace constar:

Que el día 29 de julio de 2019, se solicitó audiencia de conciliación por el Dr. **RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN** obrando en su condición de apoderados de los señores, LUZ ANGELA GONZALEZ, JHOSSEP FAVIAN GUTIERREZ GONZALEZ, GRENCY YULIETTE GUTIERREZ GONZALEZ en calidad de convocantes

A esta audiencia se hicieron presentes las siguientes personas:

CONVOCANTES:

- El Dr. **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**, identificado C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta Y T.P. N° 262.827 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de los señores convocantes, residenciado en la calle 12A # 0A-71 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 313 891 8636; correo electrónico: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com.

CONVOCADOS:

- La Dra. **CARMEN YAMILE BERNAL LINDARTE,** identificada C.C 60.285.523 de Cúcuta y T.P No. 637.83 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la empresa
  RADIO TAXIS LIBRES S.A., ubicada en la Calle 9 # 20-55, Santander, Bucaramanga, teléfonos: 6 342222 – 3185326349.

Escaneado con CamScanner

42

- El Dr. **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA,** identificado con C.C 1.090.416.943 de Cúcuta y T.P No. 222.483 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la aseguradora **ZURICH (Antes QBE SEGUROS),**

  identificada con NIT No. 900.846.9640, ubicada en la Calle 116 # 7-15 Interior 2, Piso 14, Oficina 1401, Bogotá, teléfono: 5188482 / 7447280.

Para esta audiencia de Conciliación fueron enviadas citaciones a las siguientes personas: Los señores JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ, en calidad de convocantes y a los señores FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A y ZURICH (Antes QBE SEGUROS), en calidad de convocados, con base en los siguientes:

HECHOS

Primero. El día 14 de agosto de 2017, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA se movilizaba en calidad de conductor en la motocicleta de placa QBW61B, por la carrera 33 vía Floridablanca a Bucaramanga, cuando aparece en la carrera el vehículo de placa XVV572 conducido por el señor FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, quien por omitir la señal de PARE diagramada en la transversal 93 lo colisiona ocasionándole por tal imprudencia múltiples lesiones al señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA en su humanidad.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior y del FUERTE IMPACTO, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA sufrió lesiones en su cuerpo, por causa atribuible al conductor del vehículo de placas XVV572 como lo es la imprudencia cometida por el conductor, faltando al deber objetivo de cuidado, al no acatar las normas que exigen el adelantar un vehículo en carretera, factor humano determinante para la ocurrencia del siniestro, circunstancia que generó el accidente y que sin la existencia de ella el evento no hubiese sucedido (causa directa).

Tercero. Para la fecha del siniestro, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, contaba con 55 años de edad y gozaba de un normal estado de salud en el 100% de sus capacidades físicas y mentales.

Cuarto. El núcleo familiar del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, está conformado por su cónyuge ALEJANDRINA MARTÍNEZ SUAREZ y su hijo JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ, quienes como consecuencia del accidente, han sufrido el padecimiento del estado de salud físico y psicológico propios por las

Escaneado con CamScanner

Lesiones y afectación física de su único hijo, irreparables daños de afección, angustia dolor como son los PETITUM DOLORIS, lo que a su abrigo se admiten como víctimas a los familiares del directamente lesionado, ya que por esta causa del hecho dañoso han sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.

Quinto. Asimismo, según el histórico vehicular y de propietarios consultado en el registro único nacional de tránsito (RUNT), el vehículo de placas XVV572, involucrado en el siniestro es propiedad del GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560.

Sexto. El vehículo de placa XVV572, involucrado en el accidente se encuentra amparado con Póliza de responsabilidad civil extracontractual, de la Aseguradora ZURICH (Antes QBE SEGUROS), lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios causados a mi mandante, conforme a la Ley 45 de 1990 la cual establece que el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador.

Séptimo. El comportamiento vial del conductor del vehículo automotor de placas XVV572, conducido por el convocado FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, como lo es desobedecer las señales de tránsito al omitir la señal de PARE, faltar al deber objetivo de cuidado en el ejercicio de una actividad peligrosa, acto que resulta gravísimo, totalmente irresponsable e imprudente, sustrayéndose el conductor con este comportamiento del buen sentido de cuidado y conservación, tal y como lo acredita lo señalado en el croquis del informe policial de accidente de tránsito, lo que revela que existió una clara culpa del conductor del vehículo, de tal manera que el hecho dañoso debe ser atribuible a este.

Octavo. Teniendo en cuenta lo mencionado en los hechos anteriores, resulta irrefutable manifestar que el conductor del rodante de placas XVV572 trasgredió y/o vulneró las normas del CNT (Ley 769/2002), es decir que existe una conducta anti normativa, lo que significa que no observó el deber de cuidado que le era exigible e incremento el riesgo permitido, teniendo por ello injerencia directa en el resultado que se produjo.

Noveno. Relacionados los dos extremos de la responsabilidad aquiliana, se puede colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el señor FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ conductor del vehículo de placas XVV572 y el daño, es decir las lesiones en la humanidad del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA.

Décimo. No existe eximente de responsabilidad que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho generador del daño y el daño mismo, ya que fue el convocado FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ quien con su conducta imprudente, sin el deber objetivo del cuidado, causó las lesiones en la

Escaneado con CamScanner

Humanidad del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA y además de ello no se conocen hechos que permitan probar, fuerza mayor, caso fortuito o imputación a terceros.

Undécimo. A causa del accidente de tránsito, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, según la Historia Clínica de SERVICLINICOS DROMEDICA S.A., se le diagnosticó el día 14 de agosto de 2017: *"CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO"*.

Duodécimo. Mediante Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-11195-C-2017 del 24 de agosto de 2017, el médico legista determinó una incapacidad medico provisional de 25 días; en el informe No. GRCOPPF-DRNORIENTE-12919-2017 del 29 de septiembre de 2017, el médico legista determinó una incapacidad médico legal definitiva de 25 días, así mismo en informe No. UBBUC-DSSANT-00891-2018 del 24 de enero de 2018, el médico legista determinó incapacidad médico legal definitiva de 25 días y como secuelas medico legales: *"DE CARÁCTCER TRANSITORIO, DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO, PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA PRENSION"*.

Decimotercero. El día 21 de febrero de 2019, mediante Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, emitido por el Dr. Jaime Alberto Chacón Pinzón, este galeno determinó que el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA identificado con C.C. No. 91.215.231 de Bucaramanga, posee una pérdida de capacidad laboral PCL: 17.19%, como consecuencia de las lesiones sufridas en el siniestro descrito en precedencia.

Decimocuarto. El señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, a raíz de las lesiones causadas con el accidente, así como la mencionada disminución de su capacidad, no solo laboral, si no placentera, social, y de esparcimiento, evidentemente no podrá volver a llevar la vida que llevaba antes de haber sufrido las lesiones, pues con las lesiones sufridas, por lo que también se le ha causado un perjuicio reconocido por la Jurisprudencia, denominado: DAÑO A LA SALUD, que atendiendo a la actual orientación jurisprudencial se engloba en 100 S.M.L.M.V. así como en la misma proporción se solicitará por su cónyuge e hijo.

Decimoquinto. Que teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad extracontractual para el caso que nos ocupa, no existe causal exonerativa de responsabilidad.

Escaneado con CamScanner

OBJETO DE LA CONCILIACION

PRIMERO: Que se reconozca a favor del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** en su condición de víctima directa, de su cónyuge **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ,** de su hijo **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS)**, por concepto de **DAÑO MORAL** el equivalente a los siguientes salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta, la aflicción moral, congoja y el trastorno psicológico fueros inherentes a las personas afectadas, que han padecido a causa de las lesiones físicas de su familiar, secuelas de carácter permanente y pérdida de capacidad laboral como consecuencia del accidente de tránsito del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA:**

a. Para **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, en su condición de víctima directa el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV**.
b. Para **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ**, en su condición de padre de la víctima directa, el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV.**
c. Para **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** en su condición de madre de la víctima directa el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV.**

EL VALOR TOTAL DE LAS PRESENTACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMAN ES LA SUMA DE SESENTA (60) SMLMV, LOS CUALES DEBERÁN CUBRIRSE CON EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA.

SEGUNDO: Que se reconozca a favor de **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ, JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS)**, el equivalente a en pesos a **CIEN (100) SMLMV** para cada uno de ellos por concepto de perjuicio fisiológico o **DAÑO A LA SALUD**, a efectos de indemnizar cualquier vulneración de bienes, prerrogativas, derechos o intereses diferentes a los señalados, o aquellas prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal del sujeto afectado, tales como la honra, el proyecto de vida, por la merma de su goce fisiológico, al quedar de por vida con graves lesiones corporales, que lo imposibilitaran para realizarse plenamente en su vida, en relación a todos los cambios bruscos y relevantes en las condiciones de existencia de la víctima, aunado a la dependencia de otras personas debido a su estado de salud, los cuales deberán soportar por el resto de su vida.

EL VALOR TOTAL DE LAS PRESENTACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMA ES LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SMLMV, LOS CUALES DEBERÁN CUBRIRSE CON EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA.

Escaneado con CamScanner

TERCERO: Que se reconozca a favor del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS),** por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.890.350),** tomando como ingreso mensual la suma de **1SMLMV** aunado a la pérdida de capacidad laboral que obtuvo PCL de: **17.19%.**

CUARTO: Que se reconozca a favor del **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS),** por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO** la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CNCUENTA PESOS M/CTE ($43.187.550),** tomando como ingreso mensual la suma de **1SMLMV** y la edad de vida probable de la víctima.

QUINTO: Que se reconozca a favor del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS),** el equivalente a los siguientes valores:

- Por concepto de reparación de la motocicleta de placa QBW61B en DISTRIBUIDORA MOTO CENTRO S.A., la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($1.492.700).

El CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN,

Deja constancia que pasados 20 minutos de la hora y fecha fijada para la celebración de la audiencia de conciliación: no asistió el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** estando debidamente notificado según guía No. 116000046312 de la empresa de mensajería Envía habiendo dejado los tres días hábiles para que la parte convocada se justificara, la cual no se justificó, agotando el requisito de procedibilidad establecido en la ley 640 de 2001 y el señor **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR** el cual no pudo ser notificado debidamente ya que en la dirección aportada no lo conocen según guía No. 1160000561483 de la empresa de mensajería Envía.

DOCUMENTOS APORTADOS

Para efectos del cumplimiento del parágrafo 2, del artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010; se relacionan los documentos aportados por:

Escaneado con CamScanner

Convocante

- Informe policial de accidente de tránsito del día 14 de agosto de 2017.
- Copia simple de los Informes Periciales de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-11195-C-2017 del 24 de agosto de 2017; informe No. GRCOPPF-DRNORIENTE-12919-2017 del 29 de septiembre de 2017 y del informe No. UBBUC-DSSANT-00891-2018 del 24 de enero de 2018.
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ.
- Copia del Histórico Vehicular y de propietarios del vehículo de placa XVV-572 emitido por el Registro Único Nacional de Transito.
- Copia de factura expedida por Distribuidora Moto Centro, donde constan los arreglos de la motocicleta de propiedad del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA.
- Copia de certificación de ingresos debidamente expedida por contador público.
- Copia de la Historia clínica emitida por SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. del señor JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA.
- Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del señor JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA, emitido por el Dr. Jaime Alberto Chacón Pinzón.
- Registro civil de matrimonio contraído entre JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA y ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ.

Convocado:

- Poder de representación otorgado al Dr. Carlos Humberto Sánchez Daza por ZLS aseguradora de Colombia.
- Cámara de Comercio empresa RADIO TAXIS LIBRES
- Poder otorgado a la Dra. CARMEN YAMILE BERNAL LINDARTE por el representante legal de la empresa RADIO TAXIS LIBRES

EL CONCILIADOR

Daniela Rincón

DANIELA RINCÓN BERMÚDEZ
C.C. No. 1.093.771.073 de los Patios
T.P. No. 317.289 del C. S. de la J.
No. de Expediente: 279-2019
Registro SICAAC N° 1099344

Escaneado con CamScanner

ASONORCOT
Asociación Nortesantandereana Para La Conciliación En Tránsito

57

CONSTANCIA DE NO ACUERDO
Ref.: 279 -2019

CENTRO DE CONCILIACION "ASONORCOT" ASOCIACIÓN NORTESANTANDEREANA PARA LA CONCILIACIÓN EN TRÁNSITO, Autorizado por el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia, mediante resolución No. 0791 del 24 de octubre de 2016, de conformidad con las Leyes 23 de 1991, 446 de 1998, 640 de 2001, decreto 1829 de 2014 y demás normas concordantes.

En San José de Cúcuta, a los 22 días del mes de agosto de 2019, siendo las 09:10 am., fecha y hora programada para la audiencia de conciliación solicitada el día 29 de julio de 2019, por el Dr. **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**, obrando en su condición de apoderados de los señores JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ, en calidad de convocantes, se da inicio a la misma con la asistencia de las siguientes personas.

CONVOCANTES:

- El Dr. **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ**, identificado C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta Y T.P. N° 262.827 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de los señores convocantes, residenciado en la calle 12A # 0A-71 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 313 891 8636; correo electrónico: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com.

CONVOCADOS:

- La Dra. **CARMEN YAMILE BERNAL LINDARTE,** identificada C.C 60.285.523 de Cúcuta y T.P No. 637.83 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.,** ubicada en la Calle 9 # 20-55, Santander, Bucaramanga, teléfonos: 6 342222 – 3185326349.

- El Dr. **CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA,** identificado con C.C 1.090.416.943 de Cúcuta y T.P No. 222.483 del C.S de la J., en calidad de apoderado de la aseguradora **ZURICH (Antes QBE SEGUROS),** identificada con NIT No. 900.846.9640, ubicada en la Calle 116 # 7-15 Interior 2, Piso 14, Oficina 1401, Bogotá, teléfono: 5188482 / 7447280.

Para esta audiencia de Conciliación fueron enviadas citaciones a las siguientes personas: Los señores JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ, en calidad de convocantes y a los señores

Escaneado con CamScanner

54

FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A y ZURICH (Antes QBE SEGUROS), en calidad de convocados, con base en los siguientes:

HECHOS

Primero. El día 14 de agosto de 2017, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA se movilizaba en calidad de conductor en la motocicleta de placa QBW61B, por la carrera 33 vía Floridablanca a Bucaramanga, cuando aparece en la carrera el vehículo de placa XVV572 conducido por el señor FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, quien por omitir la señal de PARE diagramada en la transversal 93 lo colisiona ocasionándole por tal imprudencia múltiples lesiones al señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA en su humanidad.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior y del FUERTE IMPACTO, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA sufrió lesiones en su cuerpo, por causa atribuible al conductor del vehículo de placas XVV572 como lo es la *imprudencia cometida por el conductor, faltando al* deber objetivo de cuidado, al no acatar las normas que exigen el adelantar un vehículo en carretera, factor humano determinante para la ocurrencia del siniestro, circunstancia que generó el accidente y que sin la existencia de ella el evento no hubiese sucedido (causa directa).

Tercero. Para la fecha del siniestro, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, contaba con 55 años de edad y gozaba de un normal estado de salud en el 100% de sus capacidades físicas y mentales.

Cuarto. El núcleo familiar del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, está conformado por su cónyuge ALEJANDRINA MARTÍNEZ SUAREZ y su hijo JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ, quienes como consecuencia del accidente, han sufrido el padecimiento del estado de salud físico y psicológico propios por las lesiones y afectación física de su único hijo, irreparables daños de afección, angustia dolor como son los PETITUM DOLORIS, lo que a su abrigo se admiten como víctimas a los familiares del directamente lesionado, ya que por esta causa del hecho dañoso han sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.

Quinto. Asimismo, según el histórico vehicular y de propietarios consultado en el registro único nacional de tránsito (RUNT), el vehículo de placas XVV572, involucrado en el siniestro es propiedad del GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560.

Sexto. El vehículo de placa XVV572, involucrado en el accidente se encuentra amparado con Póliza de responsabilidad civil extracontractual, de la Aseguradora ZURICH (Antes QBE SEGUROS), lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios causados a mi mandante, conforme a la Ley 45 de 1990 la cual establece que el perjudicado tendrá acción directa contra el asegurador.

Séptimo. El comportamiento vial del conductor del vehículo automotor de placas XVV572,

Escaneado con CamScanner

conducido por el convocado FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, como lo es desobedecer las señales de tránsito al omitir la señal de PARE, faltar al deber objetivo de cuidado en el ejercicio de una actividad peligrosa, acto que resulta gravísimo, totalmente irresponsable e imprudente, sustrayéndose el conductor con este comportamiento del buen sentido de cuidado y conservación, tal y como lo acredita lo señalado en el croquis del informe policial de accidente de tránsito, lo que revela que existió una clara culpa del conductor del vehículo, de tal manera que el hecho dañoso debe ser atribuible a este.

Octavo. Teniendo en cuenta lo mencionado en los hechos anteriores, resulta irrefutable manifestar que el conductor del rodante de placas XVV572 trasgredió y/o vulneró las normas del CNT (Ley 769/2002), es decir que existe una conducta anti normativa, lo que significa que no observó el deber de cuidado que le era exigible e incremento el riesgo permitido, teniendo por ello injerencia directa en el resultado que se produjo.

Noveno. Relacionados los dos extremos de la responsabilidad aquiliana, se puede colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el señor FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ conductor del vehículo de placas XVV572 y el daño, es decir las lesiones en la humanidad del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA.

Décimo. No existe eximente de responsabilidad que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho generador del daño y el daño mismo, ya que fue el convocado FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ quien con su conducta imprudente, sin el deber objetivo del cuidado, causó las lesiones en la humanidad del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA y además de ello no se conocen hechos que permitan probar, fuerza mayor, caso fortuito o imputación a terceros.

Undécimo. A causa del accidente de tránsito, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, según la Historia Clínica de SERVICLINICOS DROMEDICA S.A., se le diagnosticó el día 14 de agosto de 2017: "*CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO*".

Duodécimo. Mediante Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-11195-C-2017 del 24 de agosto de 2017, el médico legista determinó una incapacidad medico provisional de 25 días; en el informe No. GRCOPPF-DRNORIENTE-12919-2017 del 29 de septiembre de 2017, el médico legista determinó una incapacidad médico legal definitiva de 25 días, así mismo en informe No. UBBUC-DSSANT-00891-2018 del 24 de enero de 2018, el médico legista determinó incapacidad médico legal definitiva de 25 días y como secuelas medico legales: "*DE CARÁCTCER TRANSITORIO, DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO, PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA PRENSION*".

Decimotercero. El día 21 de febrero de 2019, mediante Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, emitido por el Dr. Jaime Alberto Chacón Pinzón, este galeno determinó que el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA identificado con C.C. No. 91.215.231 de Bucaramanga, posee una pérdida de capacidad laboral PCL: 17.19%, como consecuencia de las lesiones sufridas en el siniestro descrito en precedencia.

Escaneado con CamScanner

56

Decimocuarto. El señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, a raíz de las lesiones causadas con el accidente, así como la mencionada disminución de su capacidad, no solo laboral, si no placentera, social, y de esparcimiento, evidentemente no podrá volver a llevar la vida que llevaba antes de haber sufrido las lesiones, pues con las lesiones sufridas, por lo que también se le ha causado un perjuicio reconocido por la Jurisprudencia, denominado: DAÑO A LA SALUD, que atendiendo a la actual orientación jurisprudencial se engloba en 100 S.M.L.M.V. así como en la misma proporción se solicitará por su cónyuge e hijo.

Decimoquinto. Que teniendo en cuenta el régimen de responsabilidad extracontractual para el caso que nos ocupa, no existe causal exonerativa de responsabilidad.

CONCILIADOR DESIGNADO POR EL CENTRO DE CONCILIACIÓN

DANIELA RINCÓN BERMÚDEZ, Conciliador en derecho, identificado con la C.C. No 1.093.771.073 de los patios y T.P No.317.289 del C. S. de la J., adscrito a este Centro de Conciliación, en presencia de las partes quienes se encuentran en su entero y cabal juicio, instala la audiencia, explicándoles los alcances y consecuencias de la misma. Acto seguido, las partes formulan las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se reconozca a favor del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** en su condición de víctima directa, de su cónyuge **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ,** de su hijo **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS),** por concepto de **DAÑO MORAL** el equivalente a los siguientes salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta, la aflicción moral, congoja y el trastorno psicológico fueros inherentes a las personas afectadas, que han padecido a causa de las lesiones físicas de su familiar, secuelas de carácter permanente y pérdida de capacidad laboral como consecuencia del accidente de tránsito del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA:**

a. Para **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, en su condición de víctima directa el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV**.
b. Para **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ**, en su condición de padre de la víctima directa, el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV.**
c. Para **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** en su condición de madre de la víctima directa el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV.**

EL VALOR TOTAL DE LAS PRESENTACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMAN ES LA SUMA DE SESENTA (60) SMLMV, LOS CUALES DEBERÁN CUBRIRSE CON EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA.
SEGUNDO: Que se reconozca a favor de **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ, JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ**

Escaneado con CamScanner

57

RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS), el equivalente a en pesos a **CIEN (100) SMLMV** para cada uno de ellos por concepto de perjuicio fisiológico o **DAÑO A LA SALUD**, a efectos de indemnizar cualquier vulneración de bienes, prerrogativas, derechos o intereses diferentes a los señalados, o aquellas prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal del sujeto afectado, tales como la honra, el proyecto de vida, por la merma de su goce fisiológico, al quedar de por vida con graves lesiones corporales, que lo imposibilitaran para realizarse plenamente en su vida, en relación a todos los cambios bruscos y relevantes en las condiciones de existencia de la víctima, aunado a la dependencia de otras personas debido a su estado de salud, los cuales deberán soportar por el resto de su vida.

EL VALOR TOTAL DE LAS PRESENTACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMA ES LA SUMA DE TRESCIENTOS (300) SMLMV, LOS CUALES DEBERÁN CUBRIRSE CON EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA.

TERCERO: Que se reconozca a favor del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS),** por concepto de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($5.890.350)**, tomando como ingreso mensual la suma de **1SMLMV** aunado a la pérdida de capacidad laboral que obtuvo PCL de: **17.19%.**

CUARTO: Que se reconozca a favor del **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS),** por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO** la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CNCUENTA PESOS M/CTE ($43.187.550)**, tomando como ingreso mensual la suma de **1SMLMV** y la edad de vida probable de la víctima.

QUINTO: Que se reconozca a favor del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE** y a cargo de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS),** el equivalente a los siguientes valores:

- Por concepto de reparación de la motocicleta de placa QBW61B en DISTRIBUIDORA MOTO CENTRO S.A., la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($1.492.700).

Escaneado con CamScanner

ASONORCOT
Asociación Nortesantandereana Para La Conciliación En Tránsito

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Tras conocerse el punto de vista de las partes sobre las pretensiones y haber procurado el conciliador la construcción de un acuerdo que solucione el conflicto suscitado, mediante la presentación de formulas de arreglo, se concluye que no es posible suscribir un Acta de Conciliación.

Se deja constancia que los señores convocantes no asisten a la diligencia ya que su lugar de domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Bucaramanga y les es difícil el traslado a la audiencia de conciliación, así mismo reiteran el poder de representación otorgado a su apoderado.

DOCUMENTOS APORTADOS

Para efectos del cumplimiento del parágrafo 2, del artículo 35 de la ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010; se relacionan los documentos aportados por:

Convocante

- Informe policial de accidente de tránsito del día 14 de agosto de 2017.
- Copia simple de los Informes Periciales de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-11195-C-2017 del 24 de agosto de 2017; informe No. GRCOPPF-DRNORIENTE-12919-2017 del 29 de septiembre de 2017 y del informe No. UBBUC-DSSANT-00891-2018 del 24 de enero de 2018.
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ.
- Copia del Histórico Vehicular y de propietarios del vehículo de placa XVV-572 emitido por el Registro Único Nacional de Transito.
- Copia de factura expedida por Distribuidora Moto Centro, donde constan los arreglos de la motocicleta de propiedad del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA.
- Copia de certificación de ingresos debidamente expedida por contador público.
- Copia de la Historia clínica emitida por SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. del señor JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA.
- Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del señor JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA, emitido por el Dr. Jaime Alberto Chacón Pinzón.
- Registro civil de matrimonio contraído entre JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA y ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ.

Convocado:

- Poder de representación otorgado al Dr. Carlos Humberto Sanchez Daza por ZLS aseguradora de Colombia.

Escaneado con CamScanner

59

- Camara de Comercio empresa RADIO TAXIS LIBRES
- Poder otorgado a la Dra. CARMEN YAMILE BERNAL LINDARTE por el representante legal de la empresa RADIO TAXIS LIBRES.

De esta manera termina la diligencia, siendo las 09:20 a.m., del 22 de agosto de 2019 y se firma por quienes en ella intervinieron:

LAS PARTES;

CONVOCANTES:

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. 88.271.009 de Cúcuta
T.P. 262.827 del C.S de la J.

CONVOCADOS:

CARMEN YAMILE BERNAL LINDARTE
C.C 60.285.523 de Cúcuta
T.P No. 637.83 del C.S de la J

CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA
C.C 1.090.416.943 de Cúcuta
T.P No. 222.483 del C.S de la J

EL CONCILIADOR

DANIELA RINCÓN BERMÚDEZ
C.C. No. 1.093.771.073 de los Patios
T.P. No. 317.289 del C. S. de la J.
No de Expediente: 279-2019
Registro SICAAC N° 1099344

Escaneado con CamScanner

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
N.I.T. : 900846964-0
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02571200 del 8 de mayo de 2015

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 249,004,282,592
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CALLE 116 # 7 - 15 PISO 14 INTERIOR 2 OFICINA 1401
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificacionescolombia@zurich.com

Dirección Comercial: CALLE 116 # 7 - 15 PISO 14 INTERIOR 2 OFICINA 1401

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Escaneado con CamScanner

Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: atencioncliente@zurich.com

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
3519	2015/10/27	Notaría 16	2015/10/30	02032268
0037	2016/01/19	Notaría 12	2016/02/01	02057768
338	2016/04/04	Notaría 12	2016/04/06	02090699
1023	2016/08/05	Notaría 12	2016/08/11	02130934
398	2017/04/17	Notaría 12	2017/04/24	02218191
705	2017/06/15	Notaría 12	2017/08/31	02255753
752	2017/06/27	Notaría 12	2017/08/31	02255755
1422	2017/11/17	Notaría 12	2017/12/04	02281574
419	2018/04/02	Notaría 12	2018/04/13	02321317
565	2019/05/06	Notaría 12	2019/05/13	02464875

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 6 de mayo de 2115.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto social de la sociedad es celebrar y ejecutar diversas modalidades de contratos de seguros o de reaseguros que permitan las leyes de Colombia y de otros países, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar todas las actividades autorizadas por la ley a las compañías de seguros y todas aquellas directamente, relacionadas con su actividad principal y que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6511 (Seguros Generales)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $109,550,000,000.00
No. de acciones	: 109,550,000,000.00
Valor nominal	: $1.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $85,683,333,328.00
No. de acciones	: 85,683,333,328.00
Valor nominal	: $1.00

** Capital Pagado **

Escaneado con CamScanner

Valor : $85,683,333,328.00
No. de acciones : 85,683,333,328.00
Valor nominal : $1.00

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 11 de junio de 2019 bajo el número 02475199 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MARTINEZ CRUZ MARIA SYLVIA	C.C. 000000035464157

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 5 de septiembre de 2017, inscrita el 26 de octubre de 2017 bajo el número 02270706 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
FLAUSINO GONCALVES HELIO FLAGON	P.P. 00000000FO77269

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2016, inscrita el 7 de julio de 2016 bajo el número 02120081 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
HERRERA DIAZ REBECA	C.C. 000000052387545
CUARTO RENGLON	
BEJARANO DE LA TORRE VICTORIA EUGENIA	C.C. 000000051771384
QUINTO RENGLON	
RESTREPO OCHOA JUAN FELIPE	C.C. 000000098559510

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 5 de septiembre de 2017, inscrita el 26 de octubre de 2017 bajo el número 02270706 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
JUNIOR JOSE BAILONE	P.P. 0000000FJ254742
SEGUNDO RENGLON	
MEIRELLES REIS LUIS HENRIQUE	P.P. 0000000FF720749

Que por Acta no. 5 de Asamblea de Accionistas del 1 de abril de 2016, inscrita el 7 de julio de 2016 bajo el número 02120081 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ DELLA VECCHIA JAVIER	P.P. 000000G11766122

Que por Acta no. 17 de Asamblea de Accionistas del 21 de junio de

Escaneado con CamScanner

2019, inscrita el 22 de agosto de 2019 bajo el número 02498377 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
CORREA RICARDO ALFREDO	C.E. 000000000517039

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 27 de marzo de 2019, inscrita el 11 de junio de 2019 bajo el número 02475199 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
GALLO SANTIAGO VICENTE	P.P. 000000AAC962753

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 465 de la Notaría 12 de Bogotá d.C., del 3 de mayo de 2017, inscrita el 16 de mayo de 2017 bajo el número 00037277 del libro V, compareció Victoria Eugenia Bejarano de la torre, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.771.384 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente al señor Juan Pablo López Bravo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.611.703 de Popayán, para que en nombre y representación de la mencionada sociedad efectué y ejecute sin ninguna limitación, dentro del territorio nacional, las siguientes actuaciones: 1) Firmar cartas de objeción a las reclamaciones que presenten los asegurados o los terceros efectuados y que tengan que ver con todas las pólizas emitidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A 2). Firmar las reconsideraciones de objeciones y en general, cualquier comunicación que tenga que ver con avisos de siniestros y/o reclamaciones, de ZURICH COLOMBIA. SEGUROS S.A 3). Firmar todos los derechos de petición enviados o recibidos por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A relacionados con indemnizaciones 4). Firmar los traspasos y demás documentos de tránsito ante las autoridades correspondientes del orden nacional, departamental, municipal, entidades descentralizadas y privadas que tengan dicha función respecto de las adquisiciones y ventas de vehículos automotores que figuren a nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA con ocasión de siniestros. 5). Firmar los contratos de venta de salvamentos de bienes muebles e inmuebles de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A 6). Firmar poderes antes los juzgados penales, fiscalías, DIAN, y demás autoridades, competentes para obtener la recuperación y entrega de vehículos de propiedad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, el apoderado queda investido y con todas las facultades inherentes al ejercicio de este mandato, de manera que siempre tenga facultad para obrar en nombre y representación de la sociedad poderdante en los términos de este poder. 7). Firmar contratos de transacción relacionados con siniestros de pólizas expedidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. 8) adelantar la gestión de recobros y liberación de carga derivada de siniestros.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 418 de la Notaría 12 de Bogotá d.C., del 2 de abril de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el número 00039154 del libro V compareció Victoria Eugenia Bejarano de la Torre identificado con cédula de ciudadanía No. 51.771.384 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confirió poder general amplio y suficiente al señor, Ricardo Alfredo Correa Hoffman, identificado

Escaneado con CamScanner

con cédula de extranjería número, 517.039, para que en nombre y representación de la sociedad, celebre o ejecute los actos o contratos señalados en la escritura pública anteriormente mencionada. Con las siguientes facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía, este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA.

CERTIFICA:

Que Por Escritura Pública No. 617 de la Notaría 12 de Bogotá d.C., del 11 de mayo de 2018, inscrita el 31 de mayo de 2018 bajo el número 00039431 del libro V, compareció Victoria Eugenia Bejarano de la Torre identificada con cédula de ciudadanía No. 51.771.384 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de abogado número 112.914 del consejo superior de la judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación. 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, consejo superior de la judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1719 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2018, inscrita el 14 de diciembre de 2018 bajo el Registro No. 00040603 del libro V, compareció Ricardo Alfredo Correa, identificado con cédula de extranjería No. 517039 en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Ximena Ruiz Rodriguez identificado con cédula ciudadanía No. 40444956 con la facultad de: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se

Escaneado con CamScanner

desempeñe como funcionario de la compañía ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1719 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 07 de diciembre de 2018, inscrita el 14 de diciembre de 2018 bajo el Registro No. 00040604 del libro V, compareció Ricardo Alfredo Correa, identificado con cédula de extranjería No. 517039 en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Diego Enrique Moreno Cáceres identificado con cédula ciudadanía No. 729.231 con la facultad de: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía Zúrich Colombia Seguros S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 465 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 13 de Mayo de 2019 bajo el registro No. 00041445 del libro V, compareció Ricardo Alfredo Correa Hoffmann identificado con cédula de extranjería No.517.039 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con cédula de ciudadanía No. 22.736.405; para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en su condición de Gerente de Recursos Humanos, dentro del territorio nacional, como APODERADA ESPECIAL, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: Suscriba, modifique o de por terminado los Contratos Laborases celebrados por la Sociedad. 1) Suscriba certificaciones laborales y demás certificaciones relacionadas con los empleados de la Sociedad. 2) Suscriba documentos (afiliaciones, desvinculaciones, cartas de notificación, autorizaciones, formatos, etc.) dirigidos a las entidades del Sistema General de Seguridad Social. (Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Riesgos Laborales, Fondos de Pensión, etc.) 3) Suscriba documentos en los cuales se otorguen permisos y licencias a los empleados de la Sociedad, órdenes de exámenes médicos y demás documentos relacionados con la administración de la nómina, así como los documentos propios del funcionamiento del área de Recursos Humanos de la Compañía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 760 de la Notaría 12 de Bogotá D.C., del 05 de junio de 2019, inscrita el 17 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041673 del libro V, compareció Ricardo Alfredo Correa Hoffmann identificado con cédula de extranjería No. 517.039 en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública , primero: Otorgo poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en su condición de Gerente Nacional de Ventas, dentro del territorio nacional, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de

Escaneado con CamScanner

contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347821 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PARRA RICAURTE SORAYA MILAY	C.C. 000001016020333

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 6 de mayo de 2019, inscrita el 17 de junio de 2019 bajo el número 02477620 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
BOLIVAR LOPEZ ANDRES EDUARDO	C.C. 000001030538232

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 16 de abril de 2018, inscrita el 8 de junio de 2018 bajo el número 02347821 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 29 de mayo de 2015, inscrito el 10 de junio de 2015 bajo el número 01946788 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ZURICH INSURANCE GROUP AG
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2015-05-06

CERTIFICA:

Aclaración Situación de Control
Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 29 de mayo de 2015, inscrito el 10 de junio de 2015, bajo el No. 01946788 del libro IX, se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la sociedad ZURICH INSURANCE GROUP AG (extranjera) matriz comunica que ejerce situación de control indirecta a través de la

Escaneado con CamScanner

sociedad ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (extranjeras) y la sociedad de la referencia (subsidiarias).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No: 02967131 del 31 de mayo de 2018
Renovación de la Matrícula: 19 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AK 9 NO. 115 - 06 LC 3
Teléfono: 5188482
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: ATENCIONCLIENTE@ZURICH.COM

****

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

Escaneado con CamScanner

Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A193602942B9EF

30 de septiembre de 2019 Hora 15:10:23

BA19360294 Página: 5 de 5

* *

****

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constanza Pinto A.

Escaneado con CamScanner

67

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE RUES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/09/30 HORA: 15:9:33
1798357

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: DFX416971E

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-002226-16 DEL 1968/11/26
NOMBRE:RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.
NIT: 890202051-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 9 # 20 - 55
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6354040
TELEFONO2: 3185326349
TELEFONO3: 6354040
EMAIL : contabilidad@losmoviles.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 9 # 20 - 55
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6354040
TELEFONO2: 3185326349
TELEFONO3: 6354040
EMAIL : contabilidad@losmoviles.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3897 DE 1968/11/19 DE NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1968/11/26 EN EL FOLIO 74

Signature Not Verified
Firma Electrónica

Escaneado con CamScanner

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

DEL LIBRO 9, TOMO 0 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA " EMPRESA DE TAXIS LIBRES DE SANTANDER DEL SUR LIMITADA ".

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 357, DEL 09-02-72, DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCU LO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 19-02-72, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "EMPRESA DE TA- XIS LIBRES DE SANTANDER DEL SUR LIMITADA", SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "EMPRESA DE TAXIS LIBRES S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.731, DEL 06-08-84, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 14-08-84, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "EMPRESA DE TAXIS LIBRES S.A.", REFORMO SUS ESTATUTOS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "RADIO TAXIS LIBRES S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL NRO. 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL NRO. 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA CAMBIO DENOMINACIÓN SOCIAL A: RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
314	1970/02/10	NOTARIA 02	BUCARAMANGA		1970/02/10
3926	1971/11/18	NOTARIA 03	BUCARAMANGA		1971/12/01
357	1972/02/09	NOTARIA 03	BUCARAMANGA		1972/02/19
1487	1972/05/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA		1972/05/15
237	1983/03/10	NOTARIA 06	BUCARAMANGA		1983/06/28
3731	1984/08/06	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1984/08/14
5041	1988/12/12	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1988/12/30
ESCRIT. PUBLICA 6095	1992/12/30	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1993/01/25
ESCRIT. PUBLICA 657	1994/02/10	NOTARIA 07	BUCARAMANGA		1994/02/15
ESCRIT. PUBLICA 6794	1994/12/12	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1994/12/14
ESCRIT. PUBLICA 524	2002/04/01	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2002/04/10
ESCRIT. PUBLICA 2170	2002/11/06	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2002/11/08
ESCRIT. PUBLICA 704	2003/04/07	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2003/04/10
ESCRIT. PUBLICA 672	2005/03/29	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2005/03/30
ESCRIT. PUBLICA 01254	2011/05/04	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2011/05/13
ESCRIT. PUBLICA 820	2013/05/09	NOTARIA 06	BUCARAMANGA		2013/05/23
ACTA 62	2018/09/18	ASAMBLEA GRA	BUCARAMANGA		2018/11/07

Escaneado con CamScanner

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 2° - OBJETO SOCIAL. 1 - LA PRESTACION, INVERSION, COMERCIALIZACION, PROMOCION, PRODUCCION, ALQUILER, ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIO ESPECIAL, MIXTO, ALQUILER DE VEHICULOS; LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESCOLAR, ENCOMIENDAS, GIROS, REMESAS Y ACARREOS, PARA EL EFECTOS PODRA UTILIZAR TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES COMO: TAXIS, CAMPEROS, BUSES, MICROBUSES, CAMIONES, TANQUES Y VOLQUETAS, QUE LE PERMITAN LA MOVILIZACION DE CARGA SOLIDA 0 LIQUIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DEBIDAMENTE HOMOLOGADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE EN EL FUTURO EJERZA EL CONTROL PARA CADA UNA DE ESTAS MODALIDADES. TAMBIEN PODRA ESTABLECER DEPARTAMENTOS QUE LE PERMITAN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUJO EJECUTIVO, TURISTICO Y ESPECIALES A PASAJEROS, ADECUANDO LOS VEHICULOS A ESTE TIPO DE TRANSPORTE. 2-APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DEL OBJETO SOCIAL A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO, EN GENERAL DE TELECOMUNICACION, OPERADORES TURISTICOS, RESTAURANTES, TALLERES DE REVISION TECNOMECANICA, ESTACIONES DE GASOLINA O GAS, SERVITECAS, ALMACENES DE COMERCIALIZACION DE COMPRAVENTA, IMPORTACIONES O EXPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE AUTOMOTORES, REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, LLANTAS E INSUMOS DE TODA CLASE DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A FIN DE QUE PUEDA REALIZAR ACTIVIDADES TURISTICAS TRANSPORTE Y RADIOCOMUNICACION, ASI COMO LA IMPLEMENTACION DE RADIO TELEFONOS EN LOS VEHICULOS, TODO LO REFERENTE A ANTENAS Y CENTRALES DE COMUNICACION, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE PUBLICO. 3. - DESARROLLAR SISTEMAS DE IDENTIFICACION DE RASTREOS SATELITAL POR GPS, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, INSUMOS, PARTES, ACCESORIOS Y REPUESTOS RELACIONADOS CON SISTEMA DE RASTREO SATELITAL G.P.S., COMERCIALIZAR, ARRENDAR, INSTALAR, LOS EQUIPOS DE RASTREO SATELITAL G.P.S. A PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PUBLICO EN GENERAL, COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y PROGRAMAS INFORMATICOS, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION DE RADIO ANALOGOS Y DIGITALES,A DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES INFORMATICAS A LAS NECESIDADES QUE PRESENTE EL MERCADO IMPLEMENTADO UN SISTEMA COMPLETO E INTEGRO. PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES CON LA UTILIZACION DE RADIOCOMUNICACION CONVENCIONAL, DE VOZ O DATOS U OTRAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS 4- ORGANIZAR, EXPLORAR, INCREMENTAR, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN CUALQUIER MODALIDAD QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. 5- LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES 0 EXTRANJERAS ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTE O PRODUCCION DE INSUMOS PARA EL MISMO AL IGUAL QUE SERVIR DE ORGANISMO ASESOR, COORDINADOR, VOCERO, Y REPRESENTANTE ANTE LAS AUTORIDADES OFICIALES Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESTOS. 6- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS Y ARRENDAMIENTO DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIA CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, PRIVADAS, OFICIALES, MIXTAS O CUALQUIER ENTIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, HACER OPERACIONES COMERCIALES BANCARIAS DE CREDITO SEGUROS Y FINANCIERAS EN GENERAL CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL EN TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE HASTA POR 100.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, Y SI SU MONTO EXCEDE DE ESTE VALOR TENDRA QUE HABER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA. 7 - FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES NUEVAS O YA EXISTENTES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN, QUE TENGA IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, TAL RELACION COMERCIAL SERA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 8 - ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA PRESTACION AL PUBLICO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN SISTEMAS DE RADIO COMUNICACION CONVENCIONAL DE VOZ 0 DATOS, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDES PRIVADAS, ACTIVIDAD O SERVICIO DE

Escaneado con CamScanner

TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN SISTEMAS DE ACCESO TRONCALIZADO (TRUNKUNG) RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE COMUNICACION Y REDES DE ENLACE DE TELEVISION, SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, ACTIVIDAD O SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN SISTEMAS DE RADIO MENSAJES (BUSCA PERSONAS), SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS, TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO, SISTEMAS QUE OPEREN CON TECNOLOGIA DE ESPECTRO ENSANCHADO, PROVEEDOR DE SEGUIMIENTOS ESPACIAL PARA USO PROPIO O DE TERCEROS, VENTA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES-. TELEMATICAS -TELEFONIA- COMPUTO Y SUS ACCESORIOS; LA SOCIEDAD PARA ESTABLECER UNIONES TEMPORALES PARA LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA E INTERNACIONAL VIGENTE, DE ACUERDO AL PAIS DONDE SE DESARROLLE SUS SERVICIOS Y ACTIVIDADES".

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$514.000.000	25.000	$20.560,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$514.000.000	25.000	$20.560,00
CAPITAL PAGADO	:	$514.000.000	25.000	$20.560,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 28. REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA QUIEN TENDRA SUPLENTE. TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REMPLAZAR EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 62 DE 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL No 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	NAVAS DELGADO ANIBAL
	DOC. IDENT. C.C. 5543551
SUPLENTE	NAVAS VARGAS GLADYS
	DOC. IDENT. C.C. 63309557

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 54 DE 2014/03/28 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/05 BAJO EL No 118367 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

Escaneado con CamScanner

PRIMER RENGLON	LUNA URREA ELIECER	C.C. 13811009
SEGUNDO RENGLON	NAVAS VARGAS FERNANDO	C.C. 91262451
TERCER RENGLON	VILLAMIZAR LUZ MARINA	C.C. 37838204
CUARTO RENGLON	NAVAS DELGADO ANIBAL	C.C. 5543551
QUINTO RENGLON	NAVAS HILDA	C.C. 28270768
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	VARGAS LUCILA	C.C. 27950574
SEGUNDO RENGLON	LIZARAZO OLITH	C.C. 5419759
TERCER RENGLON	MORA LEAL MELISSA	C.C. 1098661027
CUARTO RENGLON	COTE MARCO FIDEL	C.C. 5557006
QUINTO RENGLON	CHAPARRO GIOVANA	C.C. 1098681866

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 62 DE 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL No 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL HERNANDEZ MARTINEZ OSCAR FABIAN
C.C. 91510368

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: TERESA ALMEIDA CASTILLO Y OTRO
CONTRA: RADIO TAXIS LIBRES S.A. Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.
OFICIO No 0320/2019.00047.00 DEL 2019/03/28 INSCR 2019/04/12 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2013/04/17

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 2297 DEL 1968/11/26
NOMBRE: RADIO TAXIS LIBRES S.A.S
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 9 # 20 - 55
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6354040
E-MAIL: contabilidad@losmoviles.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 168166 DE FECHA17 DE MAYO DE 2019, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN NO. 00054 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO

Escaneado con CamScanner

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/09/30 15:09:33 -

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

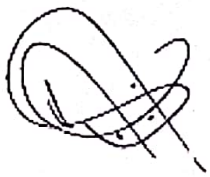

Escaneado con CamScanner

TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO
JUZGADO CIVIL - FAMILIA y LABORAL

68

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201 - Telefono: 6 307634 - 6339484
DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)

FECHA	RECIBIDO

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION: [ ] CIVLES MUNICIPALES [X] CIVILES CIRCUITO [ ] FAMILIA [ ] LABORAL [ ] TRIBUNAL SUPERIOR TRIBUNAL ADMITIVO

CIVIL - FLIA

LABORAL

Clase de Proceso: Verbal

Grupo: _____

No.de Cuadernos (6) _____ No.Folios ( ) _____

DEMANDANTE(S)

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Juan	Pradа	Ochoa	91215231

Direccion Notificación: Sector 2 Casa 18 Alto B. Teléfono: _____

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

Nombre(s)	1er Apellido	2do Apellido
Yuda	Ochoa	Ortiz

No. C.C ó Nit 88271009 T.P No. 252827

Direccion Notificación: Cll 12A # 0A-71 la Playa Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit
Zurich	Colombia Seguros		900846964-0

Direccion Notificación: Cll 116 # 7-15 Bogotá Teléfono: _____

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre	1er Apellido	2do Apellido	No. C.C ó Nit

Direccion Notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS:

( ) TRASLADOS
( ) CHEQUES
( ) LETRAS DE CAMBIO
( ) CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
( ) POLIZA
( ) PODER
( ) COPIA DE ARCHIVO
( ) PAGARE
( ) FACTURA
( ) ESCRITURA
( ) OTROS

HORA _____ AM PM

Firma Apoderado

4dey (01-09-02)

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES NI ENMENDADURAS

Escaneado con CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

69

Fecha : 15/oct./2019 Página 1

CORPORACION GRUPO VERBALES (MAYOR CUANTIA)

JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]

REPARTIDO AL DESPACHO 006 43444 15/10/2019 8:49:10AM

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
91215231	JUAN AGUSTIN	PRADA OCHOA	01
88271009	YUDAN ALEXIS	OCHOA ORTIZ	03

C21001-OJ02X08

SValderO

~~CUADERNOS 1~~

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

2 TRASLADOS, 1 ARCHIVO, 1 PODER, 4 CDs, OTROS.

2019-00308-00

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **987994**

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.88271009** y la tarjeta profesional **No. 262827**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

Proceso verbal
2019-00308-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Revisada la demanda verbal de Responsabilidad civil extracontractual promovida por Juan Agustín Prada Ochoa, Alejandrina Martínez Suarez, Jhojan Stiwar Prada Martínez, contra Flaminio Sánchez Rodríguez, Guillermo Eduardo Eljadue Aguilar, Radio Taxis Libres S.A.S., Zurich Colombia Seguros S.A. se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- Deberá indicar si el Registro Civil de Nacimiento de Juan Agustín Prada Ochoa; la copia de tarjeta de propiedad de la motocicleta con placas QBW61B, junto con el Soat, cedula y licencia de tránsito, desea ser tenida como prueba toda vez que no lo relaciona en el acápite de pruebas ni anexos.
- Respecto a la solicitud de pruebas de oficio de conformidad con el artículo 173 del C.G.P., deberá allegar la petición mediante el cual solicitó éstas.
- El folio 41 debe ser legible.

El escrito a través del cual se subsane la demanda, deberá allegarse con las copias necesarias para anexar a la misma, a las copias de traslado y a la copia de archivo del Juzgado.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Juan Agustín Prada Ochoa, Alejandrina Martínez Suarez, Jhojan Stiwar Prada Martínez, contra Flaminio Sánchez Rodríguez, Guillermo Eduardo Eljadue Aguilar, Radio Taxis Libres S.A.S., Zurich Colombia Seguros S.A., de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada la irregularidad señalada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Yudan Alexis Ochoa Ortiz como apoderado judicial de los señores Juan Agustín Prada Ochoa, Alejandrina Martínez Suarez, Jhojan Stiwar Prada Martínez, en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido por éstos.

NOTIFÍQUESE,

EDGARDO CAMACHO ÁLVAREZ
Juez

Escaneado con CamScanner

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Hoy 24-10-2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en estados No. 163

FABIAN ANDRES SUAREZ PLATA
SECRETARIO

Escaneado con CamScanner

72

JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.
NIT: 900.807.562-7

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.
E.S.D.

DEMANDANTE: JOSE AGUSTIN PRADA Y OTROS.
DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.
RADICADO: 2019-308

Respetado señor Juez,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito respetuosamente, manifiesto que autorizo a la Dra. **SAIRA LIZZETH OREJARENA DELGADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.562.525 de Bucaramanga, abogada en ejercicio con T.P. No. **284.455** del C. S. de la J, para que solicite y reciba información, pueda conocer y examinar el expediente de la referencia como representante judicial de la parte pretensora quedando igualmente facultada para retirar Despachos Comisorios, Oficios y notificaciones; asi mismo, para conocer las fechas de las diligencias que se programen en su despacho, tomar copias del expediente y revisar el mismo.

Mi auxiliar en derecho y el suscrito guardaremos la reserva de ley.

Respetuosamente,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. No. 88.271.009 de Cúcuta
T.P. 262.827 del C. S. de la J.

Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226
Email: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com
Sucursales: Bogotá – Bucaramanga – Aguachica.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA CUARTA DE CUCUTA

AUTENTICACION, PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En la ciudad de San José de Cúcuta, el día 28/10/2019 compareció ante el suscrito Notario Cuarto de Cúcuta:

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ

A quien identifiqué con CC No **88271009** y manifestó: Que es cierto el contenido del documento anterior y que la firma que lo autoriza es auténtica y la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

En constancia de lo anterior, firma esta diligencia ante mi el Notario, de todo lo cual doy fe.

El Compareciente

RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RUBEN DARIO GALVIS GARCIA
NOTARIO CUARTO DE CUCUTA

Escaneado con CamScanner

Original 73

JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.
NIT: 900.807.562-7

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
E. S. D.

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS
DEMANDADO:	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO:	2019-00308
ASUNTO:	**SUBSANACION DE DEMANDA**

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito **SUBSANAR** la demanda inadmitida mediante auto del 23 de octubre del 2019, en los termino anotados en la mencionada providencia.

1. En cuanto a las pruebas documentales relacionadas en el primer punto, estas hacen parte de las documentales, por consiguiente se ara mención de ellas en el escrito de demanda.

2. En cuanto a la solicitud de prueba denominada **"DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS"** en cuanto a los documentos solicitados como prueba y que enuncio están en poder de los demandados, no hace parte de una prueba documental, debo manifestar que esta afirmación no es causal de inadmisión, pues esta se solicita conforme lo prevé el núm. 6 del artículo 82 es decir se indica que se encuentran en poder de los demandados; a su vez considero que si hay lugar a no acceder a esta prueba el despacho lo hará en el decreto de pruebas de que trata el núm. 10 del artículo 372, en tal sentido no es el momento procesal oportuno.

   Ahora vale traer a colación la institución de creación jurisprudencial denominada Exceso de Ritual Manifiesto, enmarcado dentro del defecto procedimental, que aparece cuando una decisión judicial en aplicación del cumplimento de los ritos o formas procesales, sacrifica derechos sustanciales, decisión que puede ser atacada en sede constitucional mediante acción de tutela pues el proceso si bien debe atender a las formas procesales para la consecución de la verdad, es inaceptable renunciar a la misma en pro del cumplimiento exclusivo de estas, así la decisión judicial justa debe atender a la verdad de los hechos con la observancia de las formas, En Palabras de Valeria Fernández Pello, citado por la autora [1] del articulo Exceso de Ritual Manifiesto en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana *"la renuncia en forma consciente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, apegándose en consecuencia al texto literal de las normas procesales, de lo cual deriva un menoscabo de la justicia, pues no cabe*

[1] Yolmara Alejandra Polanco Bustos. 2014

Escaneado con CamScanner

conducir el proceso en términos estrictamente formales con menoscabo" (énfasis propio)

Las formas deben cumplirse, pero en ningún momento puede hacerse en perjuicio del derecho subjetivo, no deben estas reivindicar el procedimentalismo y el rito exagerado si no que deben ser referentes de seguridad jurídica, de otro modo se violentaría el derecho al acceso a la administración de justicia.

Así lo ha manifestado la Corte Constitucional en múltiples fallos:

"el defecto procedimental puede estructurarse por exceso ritual manifiesto cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia."[2]

"Privilegia la aplicación del derecho procesal aunque implique el desconocimiento de derechos fundamentales"[3]

En ese sentido considero muy respetuosamente, un exceso del Despacho tal exigencia cuando la norma no contempla tan consideración.

3. En cuanto a la ilegibilidad del folio 41 me permito manifestar al despacho muy respetuosamente, que el suscrito no cuenta con un elemento más legible.

ANEXOS

Me permito acompañar con este escrito, libelo de demanda con las correcciones en cuenta a la solicitud de pruebas documentales, copia para el traslado y archivo del juzgado, y 5 cds como mensaje de datos.

Atentamente,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta
T.P. N° 262.827 del C. S. de la J.

[2] Sentencia T-264 de 2009
[3] Sentencia T-1091 de 2008

Escaneado con CamScanner

75

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ. ***CONTRA*** *FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH (Antes QBE SEGUROS).*

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.271.009 expedida en Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 262.827 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.215.231 de Bucaramanga, **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 28.336.248 de Rio negro, y de **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.152 de Floridablanca, conforme el poder debidamente conferido, por medio del presente escrito respetuosamente, impetro **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** contra **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No.13.833.752, **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR,** identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560, **RADIO TAXIS LIBRES S.A.** identificado con NIT 890202051 – 2, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.S. (Antes QBE SEGUROS),** identificada con NIT No. 900.846.964-0, a efectos de que se hagan las declaraciones y condenas a que se refiere la parte petitoria de esta demanda.

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

PARTE DEMANDANTE

JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.215.231 de Bucaramanga.

ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 28.336.248 de Rio negro.

JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.826.152 de Floridablanca.

Ellos están domiciliados en el sector 2 casa 18 Barrio Altos de Bellavista del Municipio de Floridablanca – Santander. No aportan dirección electrónica.

PARTE DEMANDADA

FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.833.752, domiciliado en la Av. Los Búcaros No. 60-168 Bucaramanga. No conozco dirección electrónica.

Escaneado con CamScanner

GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560, DESCONOZCO su domicilio pero se puede notificar en su dirección de trabajo RADIO TAXIS LIBRES S.A., ubicada en la Calle 9 N° 20-55, Santander, Bucaramanga. No conozco dirección electrónica.

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S, identificado con NIT 890.202.051 – 2, domiciliado en la Calle 9 N° 20-55, Bucaramanga. E-mail: contabilidad@losmoviles.com.co

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 900.846.964-0, domiciliada en la Calle 116 N° 7-15 Interior 2, Piso 14, Oficina 1401, Bogotá. E-mail: notificacionescolombia@zurich.com

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **DECLARE** que el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, es civil y extracontractualmente responsable en forma directa de los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ**, en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de agosto del 2017.

SEGUNDO: Que se **DECLARE** indirecta pero civil y extracontractualmente responsables de forma solidaria, al señor **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR** y a **RADIO TAXIS LIBRES S.A.** en su calidad de propietarios y empresa afiliadora respectivamente del vehículo de placas **XVV572,** de los perjuicios de orden material e inmaterial de los demandantes **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de agosto del 2017.

TERCERO: Que se **DECLARE** a la compañía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en su calidad de aseguradora –Garante- del vehículo de placas **XVV572** en forma contractual con los demás demandados en virtud del accidente de tránsito ocurrido el día 14 de agosto del 2017, al pago de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a mis mandantes, en las sumas que resulten probadas, y/o de acuerdo a la cobertura de póliza contrata indexada y/o actualizada a la fecha de la sentencia.

CUARTO: Consecuencialmente de las anteriores declaraciones se condene a los demandados de manera solidaria y/o individual a pagar a favor de mis prohijados, por los siguientes conceptos:

1. **DAÑO MORAL *(subjetivado)*,** el equivalente a los siguientes salarios mínimos legales mensuales vigentes, teniendo en cuenta, la aflicción moral, congoja trastorno psicológico, desasosiego, temor zozobra, fueros inherentes a las personas afectadas que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo, que han padecido como consecuencia del accidente de tránsito y lesiones de carácter permanente de la señora **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA.**

a. Para **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, en su condición de víctima directa el

Escaneado con CamScanner

equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV**.

b. Para **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ**, en su condición de cónyuge de la víctima directa, el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV.**
c. Para **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ,** en su condición de hijo de la víctima directa el equivalente en pesos a **VEINTE (20) SMLMV.**

EL VALOR TOTAL DE LAS PRESENTACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMAN EN LA SUMA DE SETENTA (60) SMMLV, LOS CUALES DEBERÁN CUBRIRSE CON EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA.

2. Perjuicio fisiológico o **DAÑO A LA VIDA RELACION** la suma equivalente a **CIEN (100)** S.M.L.M.V, para el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, y a cargo de los demandados, encaminado a la reparación de cualquier lesión o afectación a la integridad psicofísica, génesis en una afectación negativa del estado de salud, a efectos de indemnizar cualquier vulneración de bienes, prerrogativas, derechos inherentes diferentes a los señalados, o aquellas prerrogativas que sobrepasan la esfera de lo corporal del sujeto afectado, tales como la honra, el proyecto de vida, por la merma de su goce fisiológico, al quedar de por vida con graves lesiones corporales, que lo imposibilitaran para realizarse plenamente en su vida, en relación a todos los cambios bruscos y relevantes en las condiciones de existencia de la víctima, aunado a la independencia de otras personas debido a su estado de salud, el cual deberá soportar por el resto de sus vida.

EL VALOR TOTAL DE LAS PRESENTACIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMA EN LA SUMA DE CIEN (100) SMMLV, LOS CUALES DEBERÁN CUBRIRSE CON EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE A LA FECHA.

3. Perjuicio material en la modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**, a favor del demandante **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3'596.878),** o lo que resultare probado, tomando como ingreso mensual del demandante la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SITE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($737.717)** como IBL para la fecha del siniestro, aunado a la perdida de la capacidad laboral como consecuencia del accidente determinada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en un **17.19%.**

4. Los perjuicios materiales en la modalidad de **LUCRO CESANTE FUTURO** que se pretenden en favor de **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, se estiman en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($20.297.889)** tomando como fundamento la edad de la víctima para la fecha del siniestro, la probabilidad de vida, su ingreso mensual, aunado a la perdida de la capacidad laboral como consecuencia del accidente determinada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez en un **17.19%.**

5. Los perjuicios materiales en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE** que se pretenden en favor de **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, se estiman en la suma

Escaneado con CamScanner

de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.492.700)**, por concepto de reparación de su motocicleta de placa QBW61B en DISTRIBUIDORA MOTO CENTRO S.A. tal y como se demuestra con la factura de venta expedida por este.

QUINTO: Que las sumas de dinero que se ordenen pagar conforme a las pretensiones anteriores, deberán involucrar su actualización o corrección monetaria, para compensar a los demandantes la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, que los haya afectado desde el momento de ocurrir la lesiones, hasta la época de la sentencia.

SEXTO: *Intereses*. Solicito señor Juez, condenar a la parte demandada a pagar los intereses corrientes sobre las sumas de dinero que resulten de las condenas pedidas, desde la ejecutoria de la sentencia que ha de desatar la presente controversia hasta cuando el pago se haga efectivo.

SEPTIMO: Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

HECHOS

PRIMERO: El día 14 de agosto de 2017, el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** se movilizaba en calidad de conductor en la motocicleta de placa QBW61B, por la carrera 33 vía Floridablanca a Bucaramanga, cuando al llegar a la intersección desfogue de la transversal 93, el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** conductor del vehículo de placa XVV-572 omite la señal de **PARE** diagramada sobre su vía.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** es arrollado por el vehículo XVV-572 conducido por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** sufriendo por ello graves lesiones en su humanidad.

TERCERO: Que por este accidente, fue condenado penalmente el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** por el delito de Lesiones Personales Culposas, sentencia proferida por el Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, radicada 68001600016020170365 5 N.I. 14893.

CUARTO: Además, se le ocasionaron daños significativos en su motocicleta de placa **QBW61B,** la cual tuvo que reparar en Distribuidora Motocentro S.A. por un valor total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1'492.700).**

QUINTO: Para la fecha del siniestro, el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** contaba con contaba con 55 años de edad y gozaba de un normal estado de salud en el 100% de sus capacidades físicas y mentales, y se desempeñaba laboralmente como técnico de lavadoras independiente.

SEXTO: El vehículo de servicio público de placa **XVV-572**, involucrado en el accidente se encuentra amparado con póliza de responsabilidad civil extracontractual, de **la Aseguradora ZURICH (Antes QBE SEGUROS),** con póliza 000706537687, lo que obliga a la mencionada entidad a responder por los perjuicios materiales e inmateriales

Escaneado con CamScanner

causados a mis mandantes, en acción directa conforme al artículo 1127 del Código de Comercio, en armonía con el 1133 ibídem.

SEPTIMO: Igualmente el vehículo de servicio público (Taxi), involucrado en el siniestro, se encuentra afiliado a **RADIO TAXIS LIBRES S.A.,** identificad con NIT No. NIT 890202051 – 2, persona jurídica que tiene el deber de guarda y cuidado frente a los vehículos afiliados y responsabilidad frente a terceros por la actividad peligros de conducción de automotores, quien de acuerdo a nuestra legislación civil, art 2341, 2347, es tercero civil y extracontractualmente responsable.

OCTAVO: Asimismo, según el Registro RUNT del vehículo de servicio público de placas **XVV-572**, involucrado en el siniestro, este es de propiedad del señor **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR,** identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560, guardián jurídico de la cosa causante del hecho dañoso, quien de acuerdo a nuestra legislación civil, art 2341, 2347, es tercero civil y extracontractualmente responsable.

NOVENO: Que la causa determinante del siniestro, y su relación de causalidad, obedece a la imprudencia y/o negligencia, por parte del conductor del vehículo de servicio público de placas **XVV-572**, conducido por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, quien desobedece las señales de tránsito al omitir la señal de **"PARE",** al respecto el artículo 66 de la Ley 769 del 2002 señala lo siguiente, *"EN CRUCE DE INTERSECCIÓN. El conductor que transite por una vía sin prelación deberá detener completamente su vehículo al llegar a un cruce y donde no haya semáforo tomará las precauciones debidas e iniciará la marcha cuando le corresponda".*

DECIMO: Teniendo en cuenta lo mencionado en los hechos anteriores, resulta irrefutable manifestar que el conductor del rodante de placas **XVV-572** trasgredió y/o vulneró las normas del CNT (Ley 769/2002), es decir que existe una conducta anti normativa, lo que significa que no observó el deber de cuidado que le era exigible e incremento el riesgo permitido, teniendo por ello injerencia directa en el resultado que se produjo, ya que según la dinámica del croquis se puede observar que fue el demandado **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** conductor del vehículo de placa **XVV-572,** quien omitió la señal de **"PARE"** ubicada en el piso en el desfogue de la transversal 93 intersección con la carrera 33 en el sector de la Pedregosa.

DECIMO PRIMERO: Que existe nexo de causalidad entre el hecho dañoso realizado por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** conductor del vehículo placas **XVV-572** y el daño es decir las lesiones del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, por lo que resulta irrefutable manifestar que el conductor del rodante trasgredió y/o vulnero las normas del CNT, es decir que existe una conducta anti normativa, lo que significa que no observo el deber de cuidado que le era exigible e incremento el riesgo permitido, teniendo por ello injerencia directa en el resultado que se produjo.

DECIMO SEGUNDO: Que no existe eximente de responsabilidad que permita enervar la relación de causalidad entre la actividad peligrosa o hecho generador del daño y el daño mismo, ya que fue el demandado **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** quien, con su conducta imprudente, sin el deber objetivo del cuidado, causó las lesiones en la humanidad del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** y además de ello no se

Escaneado con CamScanner

conocen hechos que permitan probar, fuerza mayor, caso fortuito o imputación a terceros.

DECIMO TERCERO: A causa del accidente de tránsito, el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, según la Historia Clínica de SERVICLINICOS DROMEDICA S.A. de la Ciudad de Bucaramanga, presentó el siguiente diagnóstico de ingreso el día 14/08/2017: **"CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO, CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO".**

DECIMO CUARTO: Mediante Informe Pericial de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-11195-C-2017 del 24 de agosto de 2017, el médico legista determinó una incapacidad medico provisional de 25 días; en el informe No. GRCOPPF-DRNORIENTE-12919-2017 del 29 de septiembre de 2017, el médico legista determinó una incapacidad médico legal definitiva de 25 días, así mismo en informe No. UBBUC-DSSANT-00891-2018 del 24 de enero de 2018, el médico legista determinó incapacidad médico legal definitiva de 25 días y **SECUELAS MEDICO LEGALES CONSISTENTES EN; "DEFORMIDAD FISICA QUE AFECTA EL CUERPO, PERTURBACIÓN FUNCIONAL DEL ÓRGANO DE LA PRENSION".**

DECIMO QUINTO: El 21 de febrero de 2019, mediante Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, emitido por el Dr. Jaime Alberto Chacón Pinzón; este galeno determinó que el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** identificado con C.C. No. 91.215.231 de Bucaramanga, posee una pérdida de capacidad laboral **PCL: 17.19%,** como consecuencia de las lesiones sufridas en el siniestro descrito en precedencia.

DECIMO SEXTO: Que hacen parte de núcleo familiar del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, su cónyuge **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ,** y su hijo **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ**, quienes como consecuencia del accidente, han sufrido el padecimiento del estado de salud físico y psicológico propias por las lesiones y afectación física de esposo y padre, la aflicción moral, congoja trastorno psicológico, desasosiego, temor zozobra, fueros inherentes a las personas afectadas que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo, como son los **PETITUM DOLORIS** lo que a su abrigo se admiten como víctimas a los familiares del directamente lesionado, ya que por esta causa del hecho dañoso han sufrido una situación desfavorable, jurídicamente relevante.

DECIMO SEPTIMO: Que el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, a raíz de las lesiones causadas con el accidente, así como la mencionada disminución de su capacidad laboral, también ha sido placentera, social y de esparcimiento, pues no ha vuelto a llevar la vida que llevaba antes de haber sufrido las lesiones, pues con las lesiones sufridas, ya no ha podido realizar actividades cotidianas en su diario vivir, y esto ha causado un perjuicio denominado por la Jurisprudencia como **DAÑO A LA VIDA RELACION,** que atendiendo a la actual orientación jurisprudencial se engloban en 100 S.M.L.M.V., daño a la salud que se repara con base en dos componentes uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y uno subjetivo que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas del lesionado tales como, La pérdida o

Escaneado con CamScanner

anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica (temporal o permanente), La anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal o mental, La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano, La reversibilidad o irreversibilidad de la patología, La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria, Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria, Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado, Los factores sociales, culturales u ocupacionales, La edad, El sexo, Las que tengan relación con la afectación de bienes placenteros, lúdicos y agradables de la víctima, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima –a igual daño, igual indemnización.

DECIMO OCTAVO: Se agotó requisito de procedibilidad ante el centro de conciliación **ASONORCOT**, del cual se desprende constancia N° 279-2019, sin que se llegara a algún acuerdo, asimismo según constancia de inasistencia a la mencionada diligencia no se presentaron los demandados **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** y **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR**.

JURAMENTO ESTIMATORIO

VALORACIÓN EL DAÑO

Para dar cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, paso a estimar de manera razonada los perjuicios causados al demandante señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** con ocasión del siniestro, lo que hago bajo la gravedad del juramento, discriminando cada concepto de la siguiente manera.

PERJUICIOS MATERIALES

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Los perjuicios materiales en la modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO** que se pretenden en favor del demandante señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, se estiman en la suma **TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($3'596.878),** o lo que resultare probado, por concepto de dineros dejados de percibir como consecuencia de su incapacidad física de carácter permanente determinada por la J.R.C.I., en un **PCL: 17.19%,** y el ingreso que devengaba la víctima para la fecha del siniestro, en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SITE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($737.717)**

Los anteriores valores, provienen del hecho dañoso, por la ganancia o el provecho que deja de reportarse a favor del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, la diferencia que existe entre la situación del patrimonio que se sufrió por las ganancias perdida, a causa del hecho dañoso, lucro cesante determinable a partir de los ingresos dejados de percibir, tomando como referencia la utilidad proveniente como **TRABAJADOR INDEPENDIENTE,** devengando un promedio mensual de **SETECIENTOS TREINTA Y SITE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($737.717)** pesos para la fecha del siniestro y **PCL: del 17.19%.**

Escaneado con CamScanner

82

Para liquidar el lucro cesante consolidado se aplicará la siguiente formula.

VA= LCM x Sn
VA= Valor actual del lucro cesante pasado total incluidos intereses del 6% anual.
LCM= Lucro cesante mensual actualizado
Sn= Valor acumulado de la renta periódica de un peso que se paga n veces a una de interés i por periodo.

$$Sn = \frac{(1+i) \text{ a la n exponencial} - 1}{i}$$

Calculo de los ingresos históricos: SETECIENTOS TREINTA Y SITE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($737.717) para la fecha del siniestro

Actualización de los ingresos por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR:

Salario 2017 $737.717
IPC Agosto 2019: 103,03
IPC Agosto 2017: 96.31907
Actualización: LCM $ 789.117

Aplicación Del Factor De Incapacidad:

Incapacidad total permanente: 17.19%
Salario: $789.117
Resultados: $135.649

Calculo Del Periodo Consolidado:

Fecha del siniestro: 14 de Agosto del 2017
Fecha de Cálculo: 30 de septiembre 2019
Periodo Consolidado: 2 años, 1 meses, 16 días = 25 meses

Calculo de la Indemnización Debida o Consolidada:

$$S = \frac{\$135.649 \times (1+0{,}004867)25 - 1}{0{,}004867}$$

Valor actual a la presentación de la demanda: $3'596.878

LUCRO CESANTE FUTURO

Ahora, para la liquidación del lucro cesante futuro, se aplica la siguiente formula financiera.

$$P = \frac{R \ (1+i) \text{ n exponencial} - 1}{I \ (1+i) \text{ n exponencial}}$$

Escaneado con CamScanner

P= Valor presente, es decir la suma que ha de pagarse a la fecha como anticipo de los perjuicios futuros.

R= Salario revaluado: $\frac{\$3.596.878}{25}$= $143.875

I= Interés legal del 6% anual o 0.004867% mensual

n= Numero de meses a liquidar

Se tiene en cuenta que la probabilidad según el DANE se estima en 77 años, igualmente la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral el día 13 de noviembre de 2018, contando para esa fecha con 55 años de edad, por lo que a la falta de probabilidad de vida faltan 264 meses, ya fueron liquidados 25 meses, el número de meses a liquidar es de 239 meses.

$$P= \$143.875 \frac{(1+0.004867)239-1}{0.004867*(1+0.004867)239}$$

P= $20.297.889

Los perjuicios materiales en la modalidad de **LUCRO CESANTE FUTURO** que se pretenden en favor de la señora **RAQUEL OCHICA DURAN**, se estiman en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($20.297.889)**

Señor juez esta estimación no incluye los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda conforme al artículo 206 del C.G.P, solicito la actualización monetaria de la condena entre la fecha de la liquidación del perjuicio material, es decir, desde el 31 de marzo del 2019 y hasta la fecha de la sentencia conforme al artículo 284 C.G.P.

DAÑO EMERGENTE

Por concepto de **DAÑO EMERGENTE** la suma **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.492.700)** junto con la respectiva indexación y los intereses moratorios causados, que dicha condena generara desde la fecha del suceso hasta la fecha del pago, que corresponde al valor o precio bajo los siguientes conceptos.

- Por factura de venta No. BF15109, por concepto de **REPUESTOS** , por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1.492.700)**

EL VALOR DE LAS PRETENSIONES QUE POR ESTE CONCEPTO SE ESTIMA EN LA SUMA DE UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($1.918.190).

Escaneado con CamScanner

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como tales siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTALES**

- Copia de la Historia clínica emitida por **SERVICLINICOS DROMEDICA S.A.** del señor **JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA.**
- Copia simple de los Informes Periciales de Clínica Forense No. GRCOPPF-DRNORIENTE-11195-C-2017 del 24 de agosto de 2017; informe No. GRCOPPF-DRNORIENTE-12919-2017 del 29 de septiembre de 2017 y del informe No. UBBUC-DSSANT-00891-2018 del 24 de enero de 2018.
- Dictamen de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional del señor **JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA**, emitido por el Dr. Jaime Alberto Chacón Pinzón.
- Copia simple del Registro Civil de Nacimiento de **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ.**
- Registro civil de matrimonio contraído entre **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** y **ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ.**
- Informe policial de accidente de tránsito del día 14 de agosto de 2017.
- Copia del Histórico Vehicular y de propietarios del vehículo de placa **XVV-572** emitido por el Registro Único Nacional de Transito.
- Copia de factura expedida por Distribuidora Moto Centro, donde constan los arreglos de la motocicleta de propiedad del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA.**
- Copia de certificación de ingresos del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** debidamente expedida por contador público.
- Constancias de no acuerdo e inasistencia **N° 279-2019** del centro de conciliación **ASONORCOT**

-

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 198 del Código General del Proceso, a los demandados personas naturales y jurídicas por intermedio de sus representantes legales, para que en audiencia pública que tendrá lugar y fecha y hora que el señor Juez del Conocimiento señale, absuelva el interrogatorio de parte que yo mismo le formulare, con el objeto de lograr la confesión de los hechos narrados en la demanda.

3. **DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS**

De conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., le manifiesto que la caratula de coberturas póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que asegura el vehículo de placas **XVV-572** se encuentra en poder de **ZURICH (Antes QBE SEGUROS)**, por lo tanto, la citada entidad deberá de aportarla con la contestación de la demanda.

Igualmente, el Contrato de afiliación del vehículo de placa **XVV-572** con la Empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A.**, se encuentra en poder de esta empresa afiliadora, por lo tanto, la citada empresa deberá aportarla con la contestación de la demanda.

Escaneado con CamScanner

4. PRUEBA TRASLADADA

Solicito se oficie a la fiscalía segunda local de Los Patios donde se llevó a cabo la investigación radicada 680016000160201703655 contra el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, el cual fue imputado por el delito de lesiones personales culposas, para que expida copia del expediente, con destino a este proceso de toda la actuación surtida dentro de esa investigación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 174 del C. G. P.

Solicito se oficie al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, radicada 680016000160201703655 N.I. 14893, en donde se profirió sentencia condenatoria en contra de **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ,** como autor del punible de lesiones personales culposas, para que certifique y expida copia del expediente, con destino a este proceso de toda la actuación surtida dentro de esa investigación, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 174 del C. G. P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas.

1. Sustantivo Civil: Art. 1948, 1586 y S.S., 1613, 1614, 1615, 2341 al 2360 del Código Civil.
2. Formales de la demanda: Art. 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso.
3. Procedimentales: Art. 368 al 418 y S.S. del Código General del Proceso, Ley 45 de 1990, 640 de 2001.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del proceso, el lugar de domicilio de los demandados, el lugar de la ocurrencia del siniestro y la cuantía la cual la estimo en (190 SMLMV), es Usted señor Juez competente para conocer del presente proceso.

ANEXOS

Poder conferido por las partes demandantes, copias simples de la cedula de ciudadanía de los demandantes, certificado de existencia y representación legal de **RADIO TAXIS LIBRES S.A., ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A.S.** y Constancias de no acuerdo e inasistencia **N° 279-2019** del centro de conciliación **ASONORCOT**, copia de la demanda para el archivo y traslado, los documentos relacionados en el acápite de pruebas, 5 cd's para el traslado y archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

PARTES DEMANDANTES

Escaneado con CamScanner

Ellos están domiciliados en el sector 2 casa 18 Barrio Altos de Bellavista del Municipio de Floridablanca – Santander. No aportan dirección electrónica.

APODERADO

Recibo notificaciones en la calle 12A # 0A-71 Barrio La Playa en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander; teléfonos: 571 7226 – 313 891 8636; correo electrónico: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.833.752, domiciliado en la Av. Los Búcaros No. 60-168 Bucaramanga. No conozco dirección electrónica.

GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía No.9.272.560, DESCONOZCO su domicilio pero se puede notificar en su dirección de trabajo RADIO TAXIS LIBRES S.A., ubicada en la Calle 9 N° 20-55, Santander, Bucaramanga. No conozco dirección electrónica.

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S, identificado con NIT 890.202.051 – 2, domiciliado en la Calle 9 N° 20-55, Bucaramanga. E-mail: contabilidad@losmoviles.com.co

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. identificada con NIT No. 900.846.964-0, domiciliada en la Calle 116 N° 7-15 Interior 2, Piso 14, Oficina 1401, Bogotá. E-mail: notificacionescolombia@zurich.com

Atentamente,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta
T.P. N° 262.827 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

PROCESO VERBAL
RADICACIÓN 2019-00308-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, uno de noviembre de dos mil diecinueve.

Una vez subsanada y revisada de nueva cuenta la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por Juan Agustín Prada Ochoa, Alejandrina Martínez Suárez, Jhojan Stiwar Prada Martínez contra Flaminio Sánchez Rodríguez, Guillermo Eduardo Eljadue Aguilar, Radio Taxis Libres S. A. S. y Zurich Colombia Seguros S. A., se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir y tramitar por los cauces de un proceso **verbal de mayor cuantía,** la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por Juan Agustín Prada Ochoa, Alejandrina Martínez Suárez, Jhojan Stiwar Prada Martínez contra Flaminio Sánchez Rodríguez, Guillermo Eduardo Eljadue Aguilar, Radio Taxis Libres S. A. S. y Zurich Colombia Seguros S. A.

SEGUNDO.- Ordenar que se lleve a cabo la notificación de la iniciación de este proceso a la parte demandada, por la senda de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Una vez notificada la parte demandada, **Córrasele** el traslado de rigor, por el término de veinte (20) días, a efectos de que se pronuncie sobre la demanda.

NOTIFIQUESE,

EDGARDO CAMACHO ÁLVAREZ
Juez

FASP

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Hoy 05/11/2019 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en estados No. 167

MARTHA CECILIA MAYORGA DE MORENO
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

88

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 6901976
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

SEÑOR:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E S D

REF: **OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE**

DEMANDANTE: **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,**
ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ,
JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ.

DEMANDADO: **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**
GUILLERMO EDUARDO ALJADUE AGUILAR,
RADIO TAXIS LIBRES S.A.
ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: **68001310306-2019-00308-00**

FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de conductor del vehículo de placas **XVV-572**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la persona jurídica denominada **TRANSITAR ASESORES S.A.S,** identificada con NIT 901.049.266-2, domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por el abogado **CARLOS ERESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.181 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 101667 del C. S. de la J, para que represente mis intereses, realice la contestación de la demanda, y todos los demás trámites procesales y extra procesales dentro del proceso de la referencia, el cual se adelanta con ocasión del accidente ocurriendo el día 14 de agosto de 2017, ocurrido en carrera 33 # 91-52 la Pedregosa.

Mi apoderado cuenta con las facultades de contestar la demanda, proponer excepciones de mérito o fondo, excepciones previas, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, consolidar, proponer tacha de falsedad, interponer recursos, solicitar la ejecución de la sentencia, renunciar al poder y en general todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión, conforme a lo señalado en el Art. 77 del C.G.P

Con todo respeto,

FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C. 13.833.752 de BUCARAMANGA

Acepto,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
C.C. 91.286.181 de Bucaramanga,
T.P.101.667 DEL C.S.DE LA J.
REPRESENTANTE LEGAL DE
TRANSITAR ASESORES S.A.S
NIT. 901.049.266-2

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Comparecio Flaminio Sanchez Rodriguez
Quien se Identifico con la C.C. No. 13.833.752
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de dicho es cierto.
Bucaramanga: 02 DIC 2019
El Compareciente 13833752

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaria Septima Bucaramanga DPTO. DE SANTANDER

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

84

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha, notifique personalmente a:

Dr Carlos Ernesto Angulo Gomez
apoderado de Flaminio Sánchez Rodriguez
T. P. No. 101.667. D.1
cc. 91.286.181.

el contenido del auto de fecha, 1 de Diciembre de 2019

haciendo entrega de copia de la demanda y anexos. IMPUESTO FIRMA:

BUCARAMANGA, 2 de Diciembre de 2019

El Notificado, [signature]

cc 91286 181.

El Secretario.

[signature]

Escaneado con CamScanner

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

DEMANDANTE:	JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUÁREZ Y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ
DEMANDADOS:	RADIO TAXIS LIBRES S.A Y OTROS
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO:	68001310306-**2019-00308-00**

ASUNTO:PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

ANIBAL NAVAS DELGADO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.5.543.551 expedida en Bucaramanga, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad de transporte publico **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S** distinguida con el númro tributario NIT.890.202.051-2, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, que se anexa en este escrito, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **OSCAR ORTIZ SANABRIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadania No.91.500,289, expedida en Bucaramanga, y portador de la T.P. No.241364, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento en la calidad arriba mencionada, asuma la defensa y lleve hasta su culminación el proceso de responsabilidad civil extracontractual de radicado 68001310306-**2019-00308-00**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especiales las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y demás consagrados en el artículo 77 C.G.P. y en general a ejercer las facultades especiales de tal manera que en ningún momento pueda decirse que mi apoderado carezca de poder suficiente, a fin de cumplir a cabalidad con el mandato conferido.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANIBAL NAVAS DELGADO
C. C. No.5.543.551 DE BUCARAMANGA

Acepto,

OSCAR ORTIZ SANABRIA
C.C. No91'500,289, DE BUCARAMANGA
T.P. No.241364 C.S.J.

Escaneado con CamScanner

NOTARIA NOVENA Bucaramanga

EL SUSCRITO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

CERTIFICA QUE

ANIBAL NAVAS DELGADO

Identificado con la c.c. número:

5543551

Presentó personalmente este documento y reconocio como cierto su contenido y como suya la firma.

En Bucaramanga, el 02/12/2019 a las 10:41:25 AM

Firma declarante

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER JAIRO ANTONIO MONTERO F. NOTARIO NOTARIA DEL CIRCULO BUCARAMANGA

JAIRO ANTONIO MONTERO FERNANDEZ
Notario Noveno
Bucaramanga

Escaneado con CamScanner

Tramido

91

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/11/14 HORA: 15:55:39
9166087

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9WN6172314

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-002226-16 DEL 1968/11/26
NOMBRE:RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.
NIT: 890202051-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 9 # 20 - 55
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6354040
TELEFONO2: 3185326349
TELEFONO3: 6354040
EMAIL : contabilidad@losmoviles.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CALLE 9 # 20 - 55
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6354040
TELEFONO2: 3185326349
TELEFONO3: 6354040
EMAIL : contabilidad@losmoviles.com.co

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 3897 DE 1968/11/19 DE NOTARIA 03 DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1968/11/26 EN EL FOLIO 74

Signature Not Verified
Firma Electrónica

Escaneado con CamScanner

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

DEL LIBRO 9, TOMO 0 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA " EMPRESA DE TAXIS LIBRES DE SANTANDER DEL SUR LIMITADA ".

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 357, DEL 09-02-72, DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCU LO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 19-02-72, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "EMPRESA DE TA- XIS LIBRES DE SANTANDER DEL SUR LIMITADA", SE TRANSFORMO AL TIPO DE LAS ANONIMAS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "EMPRESA DE TAXIS LIBRES S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3.731, DEL 06-08-84, DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, INSCRITA EL 14-08-84, CONSTA QUE LA SOCIEDAD: "EMPRESA DE TAXIS LIBRES S.A.", REFORMO SUS ESTATUTOS Y EN ADELANTE SE DENOMINARA: "RADIO TAXIS LIBRES S.A.".-

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL NRO. 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL NRO. 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA CAMBIO DENOMINACIÓN SOCIAL A: RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
314	1970/02/10	NOTARIA 02	BUCARAMANGA		1970/02/10
3926	1971/11/18	NOTARIA 03	BUCARAMANGA		1971/12/01
357	1972/02/09	NOTARIA 03	BUCARAMANGA		1972/02/19
1487	1972/05/10	NOTARIA 03	BUCARAMANGA		1972/05/15
237	1983/03/10	NOTARIA 06	BUCARAMANGA		1983/06/28
3731	1984/08/06	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1984/08/14
5041 ESCRIT. PUBLICA	1988/12/12	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1988/12/30
6095 ESCRIT. PUBLICA	1992/12/30	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1993/01/25
657 ESCRIT. PUBLICA	1994/02/10	NOTARIA 07	BUCARAMANGA		1994/02/15
6794 ESCRIT. PUBLICA	1994/12/12	NOTARIA 01	BUCARAMANGA		1994/12/14
524 ESCRIT. PUBLICA	2002/04/01	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2002/04/10
2170 ESCRIT. PUBLICA	2002/11/06	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2002/11/08
704 ESCRIT. PUBLICA	2003/04/07	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2003/04/10
672 ESCRIT. PUBLICA	2005/03/29	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2005/03/30
01254 ESCRIT. PUBLICA	2011/05/04	NOTARIA 10	BUCARAMANGA		2011/05/13
820 ACTA	2013/05/09	NOTARIA 06	BUCARAMANGA		2013/05/23
62	2018/09/18	ASAMBLEA GRA	BUCARAMANGA		2018/11/07

Escaneado con CamScanner

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 2° - OBJETO SOCIAL. 1 - LA PRESTACION, INVERSION, COMERCIALIZACION, PROMOCION, PRODUCCION, ALQUILER, ARRENDAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIO ESPECIAL, MIXTO, ALQUILER DE VEHICULOS; LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO ESCOLAR, ENCOMIENDAS, GIROS, REMESAS Y ACARREOS, PARA EL EFECTOS PODRA UTILIZAR TODO TIPO DE VEHICULOS AUTOMOTORES COMO: TAXIS, CAMPEROS, BUSES, MICROBUSES, CAMIONES, TANQUES Y VOLQUETAS, QUE LE PERMITAN LA MOVILIZACION DE CARGA SOLIDA 0 LIQUIDA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DEBIDAMENTE HOMOLOGADA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE EN EL FUTURO EJERZA EL CONTROL PARA CADA UNA DE ESTAS MODALIDADES. TAMBIEN PODRA ESTABLECER DEPARTAMENTOS QUE LE PERMITAN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LUJO EJECUTIVO, TUR1STICO Y ESPECIALES A PASAJEROS, ADECUANDO LOS VEH1CULOS A ESTE TIPO DE TRANSPORTE. 2-APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DESTINADOS A LA COMERCIALIZACION DEL OBJETO SOCIAL A PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO, EN GENERAL DE TELECOMUNICACION, OPERADORES TUR1STICOS, RESTAURANTES, TALLERES DE REVISION TECNOMECANICA, ESTACIONES DE GASOLINA O GAS, SERVITECAS, ALMACENES DE COMERCIALIZACION DE COMPRAVENTA, IMPORTACIONES O EXPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES DE AUTOMOTORES, REPUESTOS, PARTES, ACCESORIOS, LLANTAS E INSUMOS DE TODA CLASE DE MERCANCIAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A FIN DE QUE PUEDA REALIZAR ACTIVIDADES TURISTICAS TRANSPORTE Y RADIOCOMUNICACION, ASI COMO LA IMPLEMENTACION DE RADIO TELEFONOS EN LOS VEHICULOS, TODO LO REFERENTE A ANTENAS Y CENTRALES DE COMUNICACION, NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON EL TRANSPORTE PUBLICO. 3. - DESARROLLAR SISTEMAS DE IDENTIFICACION DE RASTREOS SATELITAL POR GPS, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE EQUIPOS TECNOLOGICOS, INSUMOS, PARTES, ACCESORIOS Y REPUESTOS RELACIONADOS CON SISTEMA DE RASTREO SATELITAL G.P.S., COMERCIALIZAR, ARRENDAR, INSTALAR, LOS EQUIPOS DE RASTREO SATELITAL G.P.S. A PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PUBLICO EN GENERAL, COMPRA Y VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO Y PROGRAMAS INFORMATICOS, COMERCIALIZACION DE EQUIPOS DE COMUNICACION DE RADIO ANALOGOS Y DIGITALES,A DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE SOLUCIONES INFORMATICAS A LAS NECESIDADES QUE PRESENTE EL MERCADO IMPLEMENTADO UN SISTEMA COMPLETO E INTEGRO. PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELECOMUNICACIONES CON LA UTILIZACION DE RADIOCOMUNICACION CONVENCIONAL, DE VOZ O DATOS U OTRAS PLATAFORMAS TECNOLOGICAS 4- ORGANIZAR, EXPLORAR, INCREMENTAR, PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN CUALQUIER MODALIDAD QUE ESTABLEZCA EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. 5- LA REPRESENTACION DE FIRMAS NACIONALES 0 EXTRANJERAS ESPECIALIZADAS EN TRANSPORTE O PRODUCCION DE INSUMOS PARA EL MISMO AL IGUAL QUE SERVIR DE ORGANISMO ASESOR, COORDINADOR, VOCERO, Y REPRESENTANTE ANTE LAS AUTORIDADES OFICIALES Y PRIVADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PROPUESTOS. 6- PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS, CONTRATACIONES DIRECTAS Y ARRENDAMIENTO DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIA CON PERSONAS NATURALES, JURIDICAS, PRIVADAS, OFICIALES, MIXTAS O CUALQUIER ENTIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, HACER OPERACIONES COMERCIALES BANCARIAS DE CREDITO SEGUROS Y FINANCIERAS EN GENERAL CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN GENERAL EN TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTE HASTA POR 100.000 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, Y SI SU MONTO EXCEDE DE ESTE VALOR TENDRA QUE HABER AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA. 7 - FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES NUEVAS O YA EXISTENTES NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN, QUE TENGA IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL ABSORBERLAS O SER ABSORBIDAS POR ELLAS, TAL RELACION COMERCIAL SERA APROBADA POR LA JUNTA DIRECTIVA. 8 - ES UNA SOCIEDAD ESPECIALIZADA EN LA PRESTACION AL PUBLICO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN SISTEMAS DE RADIO COMUNICACION CONVENCIONAL DE VOZ 0 DATOS, DESARROLLAR ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDES PRIVADAS, ACTIVIDAD O SERVICIO DE

Escaneado con CamScanner

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN SISTEMAS DE ACCESO TRONCALIZADO (TRUNKUNG) RADIODIFUSION SONORA COMERCIAL, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE REDES DE COMUNICACION Y REDES DE ENLACE DE TELEVISION, SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA, ACTIVIDAD O SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN SISTEMAS DE RADIO MENSAJES (BUSCA PERSONAS), SERVICIO DE VALOR AGREGADO Y TELEMATICOS, TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO, SISTEMAS QUE OPEREN CON TECNOLOGIA DE ESPECTRO ENSANCHADO, PROVEEDOR DE SEGUIMIENTOS ESPACIAL PARA USO PROPIO O DE TERCEROS, VENTA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIONES-. TELEMATICAS -TELEFONIA- COMPUTO Y SUS ACCESORIOS; LA SOCIEDAD PARA ESTABLECER UNIONES TEMPORALES PARA LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION COLOMBIANA E INTERNACIONAL VIGENTE, DE ACUERDO AL PAIS DONDE SE DESARROLLE SUS SERVICIOS Y ACTIVIDADES".

C E R T I F I C A

CAPITAL

		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO :	$514.000.000	25.000	$20.560,00
CAPITAL SUSCRITO :	$514.000.000	25.000	$20.560,00
CAPITAL PAGADO :	$514.000.000	25.000	$20.560,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 28. REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL, ACCIONISTA QUIEN TENDRA SUPLENTE. TENIENDO EN CUENTA EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD, EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA UN SUPLENTE QUIEN LO REMPLAZAR EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 62 DE 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL No 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	NAVAS DELGADO ANIBAL
	DOC. IDENT. C.C. 5543551
SUPLENTE	NAVAS VARGAS GLADYS
	DOC. IDENT. C.C. 63309557

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NRO. 62 DEL 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS, ANTES CITADA CONSTA LA REFORMA: ART. 29. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O IR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DEL A SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONAS.

C E R T I F I C A

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ACTA No 54 DE 2014/03/28 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/05 BAJO EL No 118367 DEL LIBRO 9, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

Escaneado con CamScanner

PRIMER RENGLON	LUNA URREA ELIECER	C.C. 13811009
SEGUNDO RENGLON	NAVAS VARGAS FERNANDO	C.C. 91262451
TERCER RENGLON	VILLAMIZAR LUZ MARINA	C.C. 37838204
CUARTO RENGLON	NAVAS DELGADO ANIBAL	C.C. 5543551
QUINTO RENGLON	NAVAS HILDA	C.C. 28270768
S U P L E N T E S		
PRIMER RENGLON	VARGAS LUCILA	C.C. 27950574
SEGUNDO RENGLON	LIZARAZO OLITH	C.C. 5419759
TERCER RENGLON	MORA LEAL MELISSA	C.C. 1098661027
CUARTO RENGLON	COTE MARCO FIDEL	C.C. 5557006
QUINTO RENGLON	CHAPARRO GIOVANA	C.C. 1098681866

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 62 DE 2018/09/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/11/07 BAJO EL No 161912 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL HERNANDEZ MARTINEZ OSCAR FABIAN
C.C. 91510368

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

PROCESO VERBAL
DE: TERESA ALMEIDA CASTILLO Y OTRO
CONTRA: RADIO TAXIS LIBRES S.A. Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE PROPIEDAD DEL DEMANDADO.
OFICIO No 0320/2019.00047.00 DEL 2019/03/28 INSCR 2019/04/12 DEMANDA

C E R T I F I C A

EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE: 2013/04/17

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 2297 DEL 1968/11/26
NOMBRE: RADIO TAXIS LIBRES S.A.S
FECHA DE RENOVACION: MARZO 28 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 9 # 20 - 55
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6354040
E-MAIL: contabilidad@losmoviles.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 168166 DE FECHA17 DE MAYO DE 2019, SE REGISTRO LA RESOLUCIÓN NO. 00054 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO

Escaneado con CamScanner

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.

ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/11/14 15:55:39 - REFERENCIA OPERACION 9166087

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

Escaneado con CamScanner

94

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PENSONAL

En la fecha, notifique personalmente a:

Oscar Ortiz Sanabria

C.c 91.500.289. C.S.J. Bga

T.P. 241364. C.S.J.

el contenido del auto de fecha

1º Noviembre 2019

haciendo entrega de copia de la demanda y anexos. IMPUESTO FIRMA:

BUCARAMANGA, 05 DIC 2019

El Notificado,

Secretario,

Escaneado con CamScanner

Juzgado
24 folios
95

TRANSITAR ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

SEÑOR
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

DEMANDANTE: **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**
ALEJANDRINA MARTÍNEZ SUAREZ
JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ

DEMANDADOS: **FLAMINIO SNAHCEZ RODRIGUEZ**
GUILLERMO EDUARDO ALJADUE AGUILAR
RADIO TAXIS LIBRES S.A.
ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: **2019-000308-00**

LEIDY KARINA URQUIJO RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.066.063.185 de González-Cesar, portador de la tarjeta profesional No. 320.815 del C. S. de la J, actuando como apoderada sustituta del señor **FLAMINIO SNAHCEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.833.752, mediante poder de sustitución conferido por el Dr. **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda encontrándome dentro del término legal conferido y de la siguiente forma:

II. SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, Pues tal como lo informa el demandante el siniestro si ocurrió en la fecha, hora y lugar señalado, pero no es cierta la hipótesis que maneja la parte actora sobre la afirma que el taxi de placas XVV-572 conducido por FLAMINIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y del cual es propietario el señor **GUILLERMO EDUARDO ALJADUE AGUILAR,** omitió la señal de PARE, pues el conductor del taxi si detuvo la marcha del vehículo en su momento y observo hacia los dos costados de tal manera que al no observar peligro sobre la carrera 33 sigue su recorrido, ingresando a la vía momento en el cual es sorprendido por el motociclista quien se desplaza con alta velocidad a la permitida en zonas residenciales o de intersección como es del caso que nos ocupa, siendo aplicable dicha normativa para los dos conductores, concluyendo entonces que el señor JUAN AGUSTIN RADA OCHOA no tuvo el mínimo cuidado en la conducción.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien este sufrió lesiones no es cierto que el conductor del taxi de placas XVV-572 arrollara al señor JUAN AGUSTIN RADA OCHOA, pues como se expresó en el numeral anterior mi representado detuvo la marcha del vehículo en su momento y al observar que no había peligro por la carrera 33 se incorporó con todas las medidas de seguridad siendo impactado por la

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesorlascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

motocicleta de placas QBW-61B quien se desplazaba a alta velocidad de la permitida en la zona.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que en primera instancia fue condenado mi representado por el delito de Lesiones Personales Culposas, pero también lo es que, fue apelada dicha sentencia y hasta el momento no se ha dado decisión definitiva por el Tribunal Superior de Bucaramanga- Sala Penal.

CUARTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba

QUINTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba

SEXTO: ES CIERTO que el vehículo que era conducido por mi representado se encontraba amparado por una póliza de responsabilidad civil extracontractual de la empresa aseguradora QBE ahora ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA. (ZURICH).

SÉPTIMO: ES CIERTO que el vehículo que era conducido por mi representado se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A.

OCTAVO: ES CIERTO que el vehículo que era conducido por mi representado es de propiedad del señor GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR.

NOVENO: NO ES CIERTO. Pues como se expuso en los hechos primero y segundo de la presente contestación el señor JUAN AGUSTIN RADA OCHOA transgredió el deber objetivo de cuidado, pues el vehículo taxi ya se encontraba sobre la vía y que por desatención del motociclista al no tomara las medidas y tomar un comportamiento negligente e imprudente a la hora de realizar la actividad de conducción, sumado a la alta velocidad con que circulaba se convirtieron en una causas deficientes para que se ocasionara el lamentable suceso.

DÉCIMO: **PARCIALMENTE CIERTO.** Si bien es cierto en el informe de policía de tránsito se indicó como hipótesis la OMISION DE SEÑALES DE TRANSITO (PARE) al vehículo conducido por mi representado, también lo es que en las observaciones en el informe policial no se evidencia la posición final del vehículo motocicleta lo que resultaría improbable demostrar la responsabilidad de mi representado además como ya se ha manifestado no es cierto que hechos acontecidos en aquel momento fueran por culpa exclusiva de mi representado pues como ya se ha indicado el taxi si detuvo la marcha del vehículo en su momento y observo hacia los dos costados de tal manera que al no observar peligro sobre la carrera 33 sigue su recorrido, ingresando a la vía momento en el cual es sorprendido por el motociclista quien se desplaza con alta velocidad a la permitida en zonas residenciales o de intersección como es del caso que nos ocupa, siendo aplicable dicha normativa para los dos conductores

DÉCIMO PRIMERO: **NO ES UN HECHO**. Como quiera que son conjeturas realizadas por la parte actora sobre el nexo de causalidad el cual no se han demostrado, y le corresponde probar idóneamente la afirmación de este numeral.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesorlascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Como quiera que son conjeturas realizadas por la parte actora sobre la relación de causalidad y no eximente de responsabilidad el cual no se han demostrado, y le corresponde probar idóneamente la afirmación de este numeral.

DÉCIMO TERCERO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba

DÉCIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

DÉCIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba

DÉCIMO SEXTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

DÉCIMO SÉPTIMO: Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO.

SOBRE LAS PRETENSIONES

- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por ser estas infundadas, y por carecer de sustento probatorio e inexistencia de responsabilidad frente al hecho por parte de mi poderdante el señor FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ en calidad de conductor, al igual que al propietario del vehículo de placas XVV-572 y solidariamente a la empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.S. (antes Q.B.E. SEGUROS)

- Nos oponemos la NUMERAL CUARTO INCISO PRIMERO Y SEGUNDO de las pretensiones, correspondiente a los DAÑOS MORALES y DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN, es preciso afirmar que el valor solicitado es exorbitante, además de no probar que exista privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas, el trastorno psicológico a que se refiere la parte actora, así como el temor y demás afectaciones de índole físico circunstancia que le debe demostrar a la parte demandante, de igual es importante manifestar que dentro del material probatorio esto es la historia clínica no se evidencia tratamientos psicológicos que le permita dar aseveraciones como los referidos en el numeral.
- De igual manera, nos oponemos a las indemnizaciones pretendidas por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO a la parte actora en el numeral CUARTO INCISO TERCERO en el acápite de pretensiones, en consideración a que no se encuentran debidamente acreditados, argumentados, ni probados, al no existir una prueba fehaciente, motivo por el cual el valor se encuentra

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesorlascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

infundado sobre supuestos plasmados en un estado financiero, pero no en un estado de resultado, más aún certificación de ingresos mensuales, ni la actividad que desarrolla, se ha quedado corto el togado en demostrar tales Ingresos, motivo por el cual dicho perjuicio en el evento que se demuestre algún tipo de responsabilidad tendrá que re evaluarse este valor por ingresos del demandante.

- En relación al DAÑO EMERGENTE, bajo los siguientes argumentos:

  - Si bien es cierto, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA adjunta por concepto de reparación en la DISTRIBUIDORA MOTO CENTRO S.A. MOTORIENTE unas facturas de venta por el valor de UN MILLON CUATROCIENBTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($1.492.700) las mismas no se ajustan a la realidad de los daños de la motocicleta, como quiera que el valor comercial de la misma con descripción GN 125, corresponde al valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) M/CTE, siendo entonces sobrevalorados los gastos de los cuales manifiesta haber incurrido el demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

2. SOBRE-ESTIMACIÓN Y FALTA DE ACREDITACIÓN SOBRE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL Y DAÑOS A LA VIDA EN RELACION ASI COMO EN LOS DAÑOS PATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, LUCRO CESANTE FUTURO

El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales. Varios criterios han desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:

«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, "con ayuda del buen sentido (...) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir" (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extra-patrimonial, incluido el daño a la vida de relación.

A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, ***el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales****, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas,*

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...". (Resaltado fuera de texto)

No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»[6].

Igualmente, se ha diferenciado entre el daño moral subjetivo y el objetivado: ***Hay en torno al daño moral dos géneros de perjuicios: los que emanan de él en forma concreta, determinada y determinable, que pudieran llamarse perjuicios morales objetivados; y otros que son indeterminados e indeterminables, inasibles y abstractos, perjuicios morales no susceptibles de objetivación. (...)***

La injuria al sentimiento del amor filial o al del honor puede ocasionar perjuicios morales inestimables por su naturaleza, y perjuicios morales objetivados. El hijo de un hombre que muere en un accidente experimenta el dolor o la pena natural a la privación del afecto de su progenitor, pena subjetiva, síquica, no objetivable; pero además puede sufrir, como consecuencia de su estado aflictivo o depresivo, una merma o disminución en sus facultades o aptitudes para el trabajo que reduzcan su esfuerzo y afecten consecuencialmente su patrimonio material. El comerciante que pierde su reputación sufre una pena síquica por la misma causa, daño inestimable pecuniariamente, y puede también recibir un daño moral que se manifiesta objetivamente en los menores rendimientos de su negocio, debidos a su inhibición para el trabajo, que lo hace menos productivo, y en la baja de sus entradas, porque la pérdida del crédito le trastorna el negocio.

"' (...) El daño moral objetivado puede fácilmente repararse. Tal cosa ocurre con el perjuicio inferido a una persona en su patrimonio, por la pérdida de su crédito, causada por la difamación; dicho daño es tangible, estimable con relativa facilidad, concretable en cifras numéricas. Pero no puede decir lo propio del daño moral no objetivado'. (G.J. LVI, 672; LXXX, 657; CLII1, 142, entre otras)'.[7]

En lo que respecta al cálculo de los perjuicios de esta naturaleza opera el principio de *arbitrio judicium*, esto es, que el juez puede tasarlos teniendo en cuenta criterios como la experiencia, la calidad del reclamante y en general las particularidades de cada caso, con la claridad de que tales criterios aplican únicamente en tratándose del daño moral subjetivo. Así lo ha precisado la Sala de Casación Civil en el pronunciamiento que viene de citarse:

Con mayor precisión y distinguiendo los perjuicios morales de los materiales, la jurisprudencia ha dicho que, si bien el fallador puede, para determinar la condena por perjuicios morales subjetivados, acudir al arbitrio judicium, ***tal criterio no puede extenderse y aplicarse a los perjuicios materiales y morales objetivados.*** (Resaltado fuera de texto)

Precisamente, la Corte en sentencia de 5 de marzo de 1993, sobre el punto que se viene analizando, afirmó lo siguiente: "Ahora bien, el arbitrio judicium que ha desarrollado la jurisprudencia de esta Corporación, si bien se ha fundado en la potestad del Juzgador para decidir en equidad la condena por perjuicios morales, de

[6] CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.

Escaneado con CamScanner

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

100

un lado, no lo ha hecho por fuera de las normas positivas sino con fundamento en ellas (art. 2341 del C.C. y 8o Ley 153 de 1887), y, de otro, sólo se ha aplicado a falta de norma legal expresa que precise la fijación cuantitativa. ***Es decir, se trata de una potestad especial que supone, de una parte, la prueba del daño moral, que, cuando proviene del daño material a la corporeidad humana, va ínsito en este último, y, de otra, la aplicación supletoria de las reglas directas de la equidad con fundamento en las características propias del daño, repercusiones intrínsecas, probabilidad de satisfacciones indirectas, etc.*** Pero ello no ocurre con el daño material, ni con el daño moral objetivado, que, precisamente por su exteriorización en la vida individual y social, no solamente es posible de apreciarse y establecerse por los medios legales, sino que también puede cuantificarse conforme con las reglas ordinarias. }

En ese orden de ideas, es preciso afirmar que el valor solicitado es exorbitante, además de no probar que exista privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas, el trastorno psicológico a que se refiere la parte actora, así como el temor y demás afectaciones de índole físico circunstancia que le debe demostrar a la parte demandante, de igual es importante manifestar que dentro del material probatorio esto es la historia clínica no se evidencia tratamientos psicológicos que le permita dar aseveraciones como los referidos en el numeral.

En relación **al DAÑO EMERGENTE**, en favor del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA: se tiene que los mismo se encuentran sobrevalorados pues se adjunta por concepto de reparación en la DISTRIBUIDORA MOTO CENTRO S.A. MOTORIENTE unas facturas de venta por el valor de UN MILLON CUATROCIENBTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($1.492.700) la misma no se ajusta a la realidad de los daños de la motocicleta, como quiera que el valor comercial de la misma con descripción GN 125, corresponde al valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) M/CTE, siendo entonces sobrevalorados los gastos de los cuales manifiesta haber incurrido el demandante.

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO DEL SEÑOR JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA:

Como se enuncio con anterioridad, se tiene que el demandante no ha demostrado con prueba idónea que permita definir sus ingresos mensuales, motivo por el cual el valor se encuentra infundado sobre supuestos plasmados en un estado financiero, pero no en un estado de resultado, más aún certificación de ingresos mensuales, ni la actividad que desarrolla, se ha quedado corto el togado en demostrar tales ingresos, motivo por el cual dicho perjuicio en el evento que se demuestre algún tipo de responsabilidad tendrá que re evaluarse este valor por ingresos del demandante. Por tato, lo que pretende el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, resulta extraño toda vez que registra el en sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, como SUBSIDIADO, es decir el demandante no cotiza su seguridad social, lo que infiere que sus ingresos mensuales son inferiores al Salario mínimo mensual vigente.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosanguio@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

101

En consideración a lo anterior para la Unidad de Pensiones y Parafiscales es obligatorio cotizar cuando: "Soy considerado un trabajador independiente si reúno por lo menos una de las siguientes condiciones:

- **Realizo una actividad económica por mi cuenta.**
- Tengo un contrato diferente a prestación de servicios, es decir contratos de obras civiles, suministros, insumos, arrendamientos, entre otros.
- Desarrollo actividades que generan utilidades, dividendos, rendimientos financieros, entre otros.
- Genero ingresos por la prestación de servicios personales que está relacionado con las funciones de la empresa contratante."

Ahora bien, como ciudadanos no solo tenemos derecho de lucrarnos por ejercer una actividad comercial, sino también deberes entre ellos el de cotizar al sistema de seguridad social integral, y por tanto de lo expuesto en la demanda se remitirá copia a la Unidad de pensiones y parafiscales, para interponer la respectiva denuncia.

Solicito muy respetuosamente su Señoría que en caso de que se encuentre probada responsabilidad por parte de mi mandante y exista una condena, se apliquen las sanciones pertinentes por falta de demostración de perjuicios.

8. PRUEBA INCONDUCENTES E IMPERTINENTES

El artículo 168 del C.G.P. indica los eventos bajo los cuales el juez debe rechazar las pruebas que pretenden hacer valer dentro del juicio las partes, señalando en primera medida el deber de las mismas de ceñirse al asunto materia del proceso y delimitando el marco general de procedencia de estas, en virtud de lo cual, se tiene que, serán rechazadas las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versan sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

A su vez, las pruebas constituyen el derecho de las partes que acuden a un proceso y principalmente el fundamento de toda pretensión u oposición, en tanto corresponde a la parte actora probar los fundamentos de hecho de su demanda y a la parte demandada los de su excepción o defensa, de donde se erige la realidad jurídica de las partes frente a la Ley, proporcionando al juez certeza a la hora de fallar.

Así mismo, la carga de la prueba incumbe a las partes involucradas dentro del proceso, de tal manera que de ellas surja el efecto jurídico que ellas persiguen, correspondiendo al juez dentro de la etapa probatoria, su decreto o rechazo de acuerdo a su validez, utilidad y eficacia respecto del asunto materia del proceso, potestad que amerita desde luego una evaluación objetiva relacionada directamente con la finalidad de la litis, so pena de incurrir en providencias inhibitorias o en la violación de las garantías procesales de las partes.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

122

Se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, SC2107 DEL 2018, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA, donde se expuso:

"(...) [P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. ***De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria****" (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)" (se destaca)[8].*

Los anotados criterios deben ser acogidos por el sentenciador al momento de tasar la condena en concreto, teniendo en cuenta, además, el desempeño probatorio por quien pretende la reparación, conforme lo dispone el artículo 177 del otrora vigente Código de Procedimiento Civil, hoy recogido en el canon 167 del Código General del Proceso.

En este contexto, la aplicación del principio arbitrium iudicis, en lo pertinente, es entendido no como una facultad arbitraria o inverosímil, sino como un poder racional y prudente, enlazado, claro está, con las reglas de la sana crítica, y con los criterios normativos o subreglas que ofrezca la jurisprudencia vigente, o los principios del derecho, en pos de mejores estándares probatorios de probabilidad lógica que avancen hacia la certidumbre, superando las ambivalencias y las dudas, extrayendo elementos de convicción de las pruebas existentes, a fin de hacer justicia, reparando integralmente a la víctima o causahabientes.

Visto lo anterior se tiene que, si bien es cierto, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, anexo como prueba cotización de los repuestos de la motocicleta, también lo es que los mismo carecen de valor probatorio al observar que se encuentran sobre-valorados con relación al valor comercial actual al modelo de la motocicleta.

De igual forma respecto al **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO** no se avizora prueba idónea que permite definir sus ingresos mensuales, motivo por el cual el valor se encuentra infundado sobre supuestos plasmados en un estado financiero, pero no en un estado de resultado, más aún certificación de ingresos mensuales, ni la actividad que desarrolla, se ha quedado corto el togado en demostrar tales ingresos, motivo por el cual dicho perjuicio en el evento que se demuestre algún tipo de responsabilidad tendrá que re evaluarse este valor por ingresos del demandante, sumado a que si se toma el valor que "supuestamente"

[8] CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

recibía el actor siendo el mismo 1 S.M.M.L. resulta extraño que registra el en sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, como SUBSIDIADO, es decir el demandante no cotiza su seguridad social, lo que Infiere que sus Ingresos mensuales son inferiores al Salario mínimo mensual vigente

9. EL HECHO DE LA VICTIMA COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO

Esta excepción tiene sustento en la ocurrencia de una causa extraña, la cual conlleva además la connotación de ser eximente de la Responsabilidad Civil Extracontractual, contra los demandados.

Esta causa extraña, como bien lo indica la jurisprudencia rompe el nexo de causalidad, es decir, impide que haya una relación entre la causa (Conducción de vehículos) y el efecto (el accidente de tránsito) toda vez que, el supuesto daño, que se le pretende endilgar a mi poderdante, no se produjo por conducta activa u omisiva mi poderdante, sino, por la conducta imprudente del aquí demandante al no tener el mínimo cuidado en la conducción, desatención que le llevo a que este mismo chocara contra el taxi el cual ya se encontraba incorporado y que con antelación había realizado el PARE y tomado las precauciones para continuar su marcha.

La doctrina y la Jurisprudencia han sido unánimes en exigirle al demandado que ejecuta una actividad peligrosa, con el fin de eximirlo de responsabilidad, la demostración de la existencia de una causa extraña, pues como se entrará a estudiar a continuación, el lamentable perjuicio sufrido por el demandante, fue producido por causas totalmente ajenas al conductor del vehículo de placas XVV-572.

Frente al punto y en situaciones como en este caso, se han pronunciado la doctrina y la Jurisprudencia, cuando la actividad del agente, obedece a las denominadas por la misma ley como actividades peligrosas:

"Digamos que el artículo 2356 no establece expresamente la forma de exoneración que pueda utilizar el responsable de la actividad que originó el daño; sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia colombianas son reiterativas en el sentido de exigirle al responsable de actividades peligrosas la prueba de una causa extraña ***(fuerza mayor o caso fortuito, hecho de tercero o hecho de la víctima)****, como única forma de liberarse de su responsabilidad."*(Negrilla fuera de texto) [9]

Esta posición Doctrinal y Jurisprudencial nos permite sustentar el argumento central de esta excepción, como una exoneración total por parte de mi poderdante; conlleva a que no exista ningún tipo de responsabilidad que se pueda endilgar a éste y como consecuencia la dispensa de la indemnización reclamada, en razón, a que por la ocurrencia de una causa extraña denominada **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, ocurrió el lamentable acontecimiento, objeto de la presente Litis.

---

[9] *JAVIER TAMAYO JARAMILLO, De La Responsabilidad Civil, Tomo II, Editorial Temis, de 1.999, pág.*

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

104

10. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS XVV-572.

Como se demostrará en el curso del proceso, el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, conductor del vehículo de placas XVV-572, acató plenamente todas las disposiciones de tránsito y los postulados de la prudencia en la conducción del vehículo, teniendo en cuenta el modo, tiempo y lugar de los hechos ratificamos la inocencia del conductor quien llevo a cabo la actividad de conducción conforme lo establece las normas de tránsito pues este SI realizo la señal de PARE y tomo la precaución al mirar a los dos costados para continuar su marcha, llevando a que el único responsable del accidente fuera el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA quien por negligencia e impericia del motociclista no detuvo el vehículo al ver que este ya se encontraba Incorporado en la vía por donde transitaba.

11. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑOS Y EL HECHO DE LA PARTE DEMANDADA.

Se torna de acuerdo con la presente excepción y de manera medular el estudio de establecer en que consiste el llamado nexo causal.

La doctrina lo ha determinado de la siguiente manera: *"Como su nombre lo indica es la relación o vinculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse si no a quien ejecuto el hecho."* Debe entenderse entonces nexo causal como la relación eficiente y necesaria entre el hecho generador del daño y el daño probado, esto es, que para poder atribuir el daño a una persona declarándola responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto, en el caso concreto no es el accionar de mi asistido ni mucho menos, apegado a la ley y bajo los parámetros de plena responsabilidad, investido del principio de confianza, el generador del daño, es por el contrario el accionar imprudente del demandante quien desarrolla la actividad de conducción con la inobservancia al deber objetivo de cuidado, el que causa el efecto, produciéndose el accidente y el daño.

El nexo de causalidad se rompe en el presente proceso cuando el conductor del vehículo de placas XVV-572, es sorprendido por el choque de la motocicleta el cual, al no tener el objetivo de cuidado, impericia al conducir lleva a que se genere el accidente. Mi representado con anterioridad había tomado las medidas mínimas de seguridad como fue el PARE y el observar a los dos costados y no determinar que existía peligro se incorpora a la vía una vez avanza su marcha se ve embestido por el conductor de la motocicleta de placas QBW-61B el cual cabe resaltar transitaba con alta velocidad. Es por todo ello su señoría que el hecho le fue irresistible al conductor del vehículo, pues fue intempestivamente chocado por la motocicleta.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

12. COBRO DE LO NO DEBIDO

Lo anterior como quiera que mi cliente no fue el causante del accidente, por lo que se rompe el nexo causal y ante la ausencia del mismo jurídicamente hablando no existe la obligación de la reparación de perjuicios.

13. GENERICA O INNOMINADA

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no nació o se extinguió, ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.

14. SUBSIDIARIA COMPENSACION O CONCURRENCIA DE CULPAS.

En caso de no ser prosperas las excepciones antes referidas, me permito formular la compensación de culpas, como quiera que, el vehículo de placas QBW-61B, le cual era conducido por el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, venía con exceso de velocidad, además del descuido por su parte pues resulta ilógico que el mismo no redujera la velocidad si el vehículo que conducía mi representado se encontraba incorporado en la intersección con la carrera 33 sin que se tuviese en cuenta lo estipulado en la ley 762 del 2002, por medio del cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en su artículo 74 se dispone: ***REDUCCIÓN DE VELOCIDAD***. *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: 1) En lugares de concentración de personas y en* ***zonas residenciales***. *2.) En las zonas escolares, 3) Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad, 4) Cuando las señales de tránsito así lo ordenen y 5) en* ***proximidad a una intersección,*** además previendo o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo.

En consideración a lo anterior es evidente señor juez que el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** transitaba con exceso de velocidad, aun cuando se encontraba circulando por zonas residenciales, sumándole que había una proximidad a una intersección, pudiendo prever el accidente, pero se confió del poder evitarlo, así mismo el descuido y negligencia del motociclista se elevó al riesgo permitido.

En atención a lo manifestado con antelación, me permito formular la compensación de culpas, así como que su responsabilidad fuera compartida, en caso de no ser prosperas las excepciones antes mencionadas al ser un accidente derivado de actos simultáneos de la actividad peligrosa, como lo es la conducción de vehículos.

Escaneado con CamScanner

106

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respetuosamente requiero al despacho que se pronuncie expresamente sobre el juramento estimatorio que objeto por ser contrario a derecho. Objeto el juramento estimatorio ante la solicitud de perjuicios materiales que carecen de la rigurosidad estabilidad en la jurisprudencia pues la corte suprema de justicia estableció en sentencia de 14 de marzo de 1996, (CSJ, exp. 4738), que no se pueden reparar la "quiméricas conjunteras", posibilidades, ilusiones o los sueños de la víctima, sino que debe basarse en **PROBABILIDADES,** que surge de la comparación de actividades análogas a la que realizaba la víctima.

La jurisprudencia y doctrinan señalan que el daño debe ser apreciable, no un daño genérico e hipotético sino uno específico, cierto: "el que sufre una persona determinada en su patrimonio" Rechazo el reconocimiento de erogaciones patrimoniales que no guardan relación los daños alegados. Baso mi objeción al lucro cesante por los parámetros de la corte Suprema de Justicia, que planteo: En efecto, en cuanto el perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual.

Se presenta la consecuencia de un lucro cesante consolidado y futuro, aportando por el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** una certificación de contadora, prueba no idónea para demostrar unos ingresos mensuales, además de que no se sabe a ciencia cierta de donde sale el valor informado por el demandante, pues tendría que complementarse este documento con el estado de resultado, o sus libros contables obligatorios, además que a partir de la cotización al sistema de seguridad social integral, podemos deducir los ingresos del mismo.

No cualquier daño infringido patrimonial o extrapatrimonialmente a alguien tiene la virtud de ser indemnizable dentro del ámbito de la responsabilidad civil. Para serlo este tiene que cumplir tres características esenciales: que sea cierto, personal y directo.

El Código Civil establece en su art. 1616 que aún si se pude imputar dolo a la conducta del responsable del perjuicio, este solo debe responder por "los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento". Es decir que, "aun en el caso de responsabilidad más grave, cual es el del incumplimiento doloso de la obligación, el deudor no está sujeto a la indemnización de toda la cantidad de perjuicios que pueda sufrir el acreedor y que de manera más o menos mediata pudieran atribuirse a ese incumplimiento" (Ospina Fernández, 2008, pp. 124-125). Bajo esas premisas, la característica en cuestión está determinada normalmente a partir del nexo causal que existe entre la conducta del responsable y el daño causado a la víctima (González Briceño, 2010, p. 118). Como lo señala Alessandri, los perjuicios son directos cuando son consecuencia natural e inmediata del incumplimiento y no se hubieren producido sin este (citado en Cubides Camacho, 2005, p. 347). Son indirectos cuando "no tienen como causa directa el incumplimiento, sino hechos independientes, extraños a la inejecución o retardo" (Cubides Camacho, 2005, p. 347). Al respecto —aunque como dice Suescún Melo "[m]uy escasa es la jurisprudencia nacional sobre el tema de los perjuicios directos e indirectos" (1996.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

107

p. 61)— la Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 29 de octubre de 1945, expresó lo siguiente: De otro lado, sabido es que el incumplimiento de un contrato hace o puede hacer responsable al contratante incumplido en todo o en parte de los perjuicios directos que aquel perjuicio ocasione al otro contratante y que por éstos deben entenderse los que constituyen una consecuencia natural o inmediata del incumplimiento, hasta el punto de mirárseles como su efecto necesario y lógico (CSJ Civil, 29 oct. 1945, P.Castillo. GJ: LIX, No 2025-2027).

En ese sentido, lo más conveniente por ahora es definir los perjuicios directos como aquellos que tienen relación causal con la conducta del agente. Lo anterior implica, a la luz del necesario nexo de causalidad entre la conducta del deudor y el perjuicio sufrido por la víctima, que en la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual solo se responda por los daños directos. Este es el criterio que ha adoptado más recientemente la Corte Suprema de Justicia."[10]

Así mismo su señoría es un juramento que nada tiene que ver con los estamentos legales de nuestra legislación colombiana, al respecto el Art. 206 establece:

"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

103

Por todo lo expuesto y actuado hasta el momento Su Señoría y conforme a derecho, no esta ha llamado a prosperar las PRETENSIONES, por ninguno de los conceptos, por ser ILEGALES, EXORBITANTES, INFUNDADOS y por carecer de MEDIOS PROBATORIOS para demostrar los mismos.

VI. PRUEBAS

5. SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE

Con todo respeto y desde ya solicito de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias sobre prueba documental (art. 262 C.G.P), que todas y cada una de las pruebas documentales DE CARACTER DISPOSITIVA O DECLARATIVA DEBERAN SER RATIFICADAS.

- Solicito su Señoría llamar A los Dr. LEONARDO NIETO RUEDA, HECTOR VARGAS GRASS, CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS Y JAIME EDUARDO BARRERA CACERES a fin de que ratifique el documento expedido y confirmen la sustentación del dictamen de pérdida de capacidad laboral.
- Solicito su Señoría llamar a MAYCOL YESIDD OROZCO, vendedor de la Distribuidora moto Centro, a fin de que ratifique el documento expedido relacionada con factura de venta para arreglos motocicleta.

DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDANTE (con exhibición de documentos)

- Solicito su señoría que en hora y fecha se exhiba ante su despacho, los certificados de planillas de pagos a la Seguridad Social del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**

6. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO

DOCUMENTALES

- Guía de valores Fasecolda.
- Copia de la impresión de sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**

7. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Solicito Señor Juez a rendir declaración bajo la gravedad de juramento a:

- Los doctores LEONARDO NIETO RUEDA, HECTOR VARGAS GRASS, CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS Y JAIME EDUARDO BARRERA CACERES, médicos encargados de la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** con el fin de sustentar el dictamen expedido por los mismos.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

169

8. INTERROGATORIO DE PARTE

PARTE DEMANDANTE:

Sírvase señor Juez decretar los siguientes interrogatorios y declaraciones que son oportunos y conducentes para el esclarecimiento de los hechos del accidente de tránsito objeto de litigio:

- Interrogatorio de la demandante **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** con domicilio y residencia conocida en la demanda inicial del presenta demanda, para que informe de las consecuencias sufridas con posterioridad al accidente de tránsito, así mismo de su actividad lucrativa y de sus ingresos mensuales.

- Interrogatorio de la demandante **SRA. ALEJANDRINA MARTINEZ SUEAREZ,** con domicilio y residencia conocida en la demanda inicial del presenta demanda, para que informe de las consecuencias sufridas con posterioridad al accidente de tránsito de su esposo, así mismo actividades lucrativas e ingresos mensuales de su esposo

- **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.757.766, de Bucaramanga, con domicilio y residencia conocida en la demanda inicial del presenta demanda, para que informe de las afectaciones que sufrió en razón del accidente de su padre **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**

VII. ANEXOS

- Copia del poder principal otorgado a TRANSITAR ASESORES S.A.S
- Poder de sustitución
- Cámara de comercio de transitar asesores S.A.S.
- Los mencionados en el acápite de pruebas documentales.

IX. NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones conocidos en el expediente.

la suscrita y mi poderdante en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 del Edificio Plaza de la Ciudad de Bucaramanga. Correo electrónico: asesoriascarlosangulo@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

LEIDY KARINA URQUIJO RINCÓN
C.C. 1.066.063.185 de González-Cesar
T.P. 320.185.C.S.J.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 6901976
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

110

SEÑOR:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E S D

REF: **OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE**

DEMANDANTE: **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,**
ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ,
JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ.

DEMANDADO: **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**
GUILLERMO EDUARDO ALJADUE AGUILAR,
RADIO TAXIS LIBRES S.A.
ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: **68001310306-2019-00308-00**

FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de conductor del vehículo de placas **XVV-572**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la persona jurídica denominada **TRANSITAR ASESORES S.A.S,** identificada con NIT 901.049.266-2, domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por el abogado **CARLOS ERESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.181 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 101667 del C. S. de la J, para que represente mis intereses, realice la contestación de la demanda, y todos los demás trámites procesales y extra procesales dentro del proceso de la referencia, el cual se adelanta con ocasión del accidente ocurriendo el día 14 de agosto de 2017, ocurrido en carrera 33 # 91-52 la Pedregosa.

Mi apoderado cuenta con las facultades de contestar la demanda, proponer excepciones de mérito o fondo, excepciones previas, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, consolidar, proponer tacha de falsedad, interponer recursos, solicitar la ejecución de la sentencia, renunciar al poder y en general todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión, conforme a lo señalado en el Art. 77 del C.G.P

Con todo respeto,

FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C. 13.833.752 de BUCARAMANGA

Acepto,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
C.C. 91.286.181 de Bucaramanga,
T.P.101.667 DEL C.S.DE LA J.
REPRESENTANTE LEGAL DE
TRANSITAR ASESORES S.A.S
NIT. 901.049.266-2

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Septimo Principal del circulo de Bucaramanga
CERTIFICA
Que Comparecio Flaminio Sanchez Rodriguez
Quien se Identifico con la C.C. No. 13.833.752
Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de mismo es cierto.
Bucaramanga: 02 DIC 2019
Compareciente 13833752

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO CIRCULO DE BUCARAMANGA

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 6901976
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

Señor(es):
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia: **SUSTITUCIÓN DE PODER**
Radicado: **2019-00244**

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 91.286.181 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 101.667 del C. S. J., representante legal de la persona jurídica TRÁNSITAR ASESORES S.A.S. con Nit. 901.049.266-2, obrando en calidad de apoderado del señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 13.833.752, por medio del presente escrito, manifiesto que sustituyo el poder a mí conferido, a favor de la abogada **LEIDY KARINA URQUIJO RINCÓN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.066.063.185 de González, cesar, portadora de la tarjeta profesional Nro. 320.815 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación realice todas las actuaciones pertinentes para defender los intereses de la aquí demandado, hasta la finalización del proceso.

Mi apoderada queda facultada para, reasumir, recibir, conciliar, desistir, contestar demanda, solicitar pruebas, solicitar tacha de falsedad, transigir, sustituir, presentar, renunciar, solicitar medidas previas y/o cautelares, revestido de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G del P.

Con todo respeto, solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada, para los fines del presente mandato.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
C.C. Nro. 91.286.181 de Bucaramanga
T.P. Nro. 101.667 del C. S. J.

Acepto,

LEIDY KARINA URQUIJO RINCÓN
C.C. Nro. 1.066.063.185 de González, cesar
T.P. Nro. 320.815 del C.S. J.

Escaneado con CamScanner

112

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91215231
NOMBRES	JUAN AGUSTIN
APELLIDOS	PRADA OCHOA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. SUBSIDIADO	SUBSIDIADO	25/11/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	12/09/2019 12:26:58	Estación de origen:	177.254.56.56

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Escaneado con CamScanner

113

(https://fasecolda.com/)

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría
Motos

Estado
Usado

Modelo
2009

Elija una marca
Suzuki

Elija una referencia
Gn - turismo (básicas-naked-custom)

Buscar

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

Escaneado con CamScanner

125H MT 125CC

114

Código Fasecolda **08857015**

Código Homólogo **08817100**

Estado, Modelo
Usado, 2009

Clase
Motocicleta

Categoría, Tipología
Motos, Turismo (básicas-naked-custom)

Marca
SUZUKI

Referencia
GN

Referencia 2
125H

Referencia 3
MT 125CC

Escaneado con CamScanner

Agregar al comparador

Caja
Mecanica

Cilindraje
125 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
No

Nacionalidad
COL

Pasajeros
2

Peso
105 kg

Potencia
13 hp

Servicio
Particular

Transmisión
2x1

Especificaciones

- ABS: No
- Faros: No disponible
- Frenos: Disco/tambor
- Sistema alimentación: Carburacion
- Suspensión trasera: Doble
- Tacómetro: Analogo

Escaneado con CamScanner

Guía de Valores

Otros Servicios

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda. (https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/)**

© 2019 Fasecolda (https://fasecolda.com/)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26–20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥
por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

Escaneado con CamScanner

117

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2019/12/09 HORA: 7:44:35
9187435

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0L1J176696

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSITAR ASESORES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 25 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-365733-16 DEL 2017/02/01
NOMBRE:TRANSITAR ASESORES S.A.S.
NIT: 901049266-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6901976
TELEFONO2: 3016965642
EMAIL : ASESORIASCARLOSANGULO@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6901976
TELEFONO2: 3016965642
EMAIL : ASESORIASCARLOSANGULO@GMAIL.COM

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/01/30 DE ACCIONISTA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/02/01 BAJO EL No 144550 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSITAR ASESORES S.A.S.

Signature Not Verified
Firma Electrónica

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR ASESORES S.A.S.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 05. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA, ASESORÍA, CONSULTORÍA, EN TODA CLASE DE ASPECTOS JURÍDICOS, PENAL, LABORAL, ECONÓMICOS, BASADA EN UNA POLÍTICA DE ASESORÍA LEGAL, CON UN SERVICIO PERSONALIZADO Y OPORTUNO, QUE PERMITA GESTIONAR ÍNTEGRAMENTE TODAS LAS NECESIDADES LEGALES DEL CLIENTE, BRINDÁNDOLE UNA EFECTIVA DEFENSA DE SUS INTERESES EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO FRENTE A CONFLICTOS EXISTENTES O EVENTUALES. ASIMISMO UNA DEFENSA EN LOS PROCESOS PENALES, REALIZACIÓN DE CONTRATOS CIVILES: COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, MANDATO, MUTUO, DEPOSITO, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS, TRANSACCIÓN ENTRE OTROS, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE Y PARTICIÓN PATRIMONIAL EN VIDA, TESTAMENTOS, DONACIONES, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Y LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO CUALESQUIERA OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL H) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. EL OBJETO SOCIAL PUEDE SER INDETERMINADO, LOS TERCEROS QUE VAN A CONTRATAR CON LAS SAS NO TIENE QUE CONSULTAR E INTERPRETAR DETALLADAMENTE LA LISTA DE ACTIVIDAD QUE LO CONFORMAN

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$1.000.000	100	$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$1.000.000	100	$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$1.000.000	100	$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, SU SUPLENTE SERÁ EL SUBGERENTE

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/01/30 DE ACCIONISTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/02/01 BAJO EL No 144550 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	ANGULO GUERRERO CARLOS ERNESTO
	DOC. IDENT. C.C. 91286181

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 28. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ

Escaneado con CamScanner

RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 365734 DEL 2017/02/01
NOMBRE: TRANSITAR ASESORES
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 25 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6901976
E-MAIL: ASESORIASCARLOSANGULO@GMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/12/09 07:44:35 - REFERENCIA OPERACION 9187435

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR ASESORES S.A.S.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

Escaneado con CamScanner

ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE Seguros S.A | NIT 860.002.534-0
Carrera 7 #76-35 Piso 7 | T. +57 1 3190730
Bogotá, Colombia

19

Bogotá D.C.

Señores:

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL
DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO No.: 680013103006-2019-00308-00

ANTONIO ELIAS SALES CARDONA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 8.743.676 de Barranquilla, obrando en mi calidad de Representante Legal de **ZLS Aseguradora de Colombia S.A. (antes QBE Seguros S.A.)**, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.

Atentamente,

ANTONIO ELIAS SALES CARDONA
C.C. 8.743.676 de Barranquilla

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá D.C.
T.P. No. 180.264 del C.S. de la J.

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA
La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA
Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:
HERNANDEZ PEREZ JAIME ENRIQUE
Identificado con C.C. 79938138 y T.P. No. 180264 CSJ del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
Bogotá D.C., 2019-12-13 10:27:38
4259 T N
Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 58lgr
LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ZLS Aseguradora de Colombia S.A. antes QBE S
Carrera 7 #76-35 Piso 7 | T.
Bogotá, Colom

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco de Bogotá por: Milena Elsa Sales Sodena

Quien se identificó con CC No. 57483676

De Miguel y T.P. No.

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él(ella). El(la) compareciente imprimió huella dactilar de su índice

En constancia se firma en Bogotá D.C.

Fecha 31 OCT 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65
NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTA

Escaneado con CamScanner

120

Señor

JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA.	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO.	**680013103006-2019-00308-00**
DEMANDANTE.	JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS
DEMANDADOS.	FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS
ASUNTO.	SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la compañía **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** antes **QBE SEGUROS S.A.,** de manera respetuosa le manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el poder especial otorgado por la compañía mencionada, sustituyo con las mismas facultades el poder especial a mí conferido al doctor **ALEJANDRO ARENAS BARCO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.068 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 194.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos, radique memoriales y actúe en defensa de sus intereses y derechos.

Respetuosamente,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

Acepto,

ALEJANDRO ARENAS BARCO
C.C. 79.691.068 de Bogotá
T.P. 194.452 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

121

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6595869667457869

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 11:46:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en

CERTIFICADO VÁLIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 0324 del 13/03/2019 Not.65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6595869667457869

102

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 11:46:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cristian Alberto Del Rio Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CE - 701104	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente
Lisbe Castillo Pacheco Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 66901381	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2019	CC - 39779256	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
David Gómez Carrillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/2019	CC - 1019040018	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Héctor Andrés Rojas Rosario Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 1022377982	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas Garcia Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo.

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6595869667457869

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 11:46:44

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos Minhacienda

Escaneado con CamScanner

123

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha, notifique personalmente a:

Alejandro Arenas Burco

Cc. 79 691068

T.P. 194452 C.S.J.

el contenido del auto de fecha

1º Noviembre 2019

haciendo entrega de copia de la demanda y anexos. IMPUESTO FIRMA:

BUCARAMANGA, 16 DIC 2019

El Notificado,

Alejandro Arenas B.

El Secretario,

Escaneado con CamScanner

124

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 2019-00308

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito allegar cotejado y/o certificación de envió de notificación por aviso art 291 CGP, de los siguientes demandados.

- **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, notificación por aviso recibida el día 26 de noviembre del 2019.
- **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S.** notificación por aviso recibida el día 26 de noviembre del 2019.
- **FAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** notificación por aviso recibida el día 27 de noviembre del 2019.

ANEXO: Nueve (09) folios

Atentamente,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta
T.P. N° 262.827 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Servi Reparto SAS
No. 22 - 06 Bucaramanga- Santander
PBX: 7 - 6429182
mincomu Caciones 002058 del 2010

FACTURA VENTA NO CR-1706

Factura por computador Resolución DIAN 18762011625288
Prefijo CR Desde la 1 hasta la 5000

546801717

125

DATOS DEL REMITENTE

Nit o Cédula: 0987
Nombre o Razón Social: JP VELANDIA
Dirección:
Ciudad: CUCUTA Teléfono:

FECHA Y HORA DE RECIBIDO	No. ORDEN	PESO	UNIDADES	VALOR TOTAL
23/11/2019 08:18:18	10202	1	1	20.000

DATOS DEL DESTINATARIO

Nombre o Razón Social: FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ
Dirección: AV. LOS BUCAROS No.60-168
Ciudad: BUCARAMANGA Teléfono:

INFORMACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Tipo Notificación: PERSONAL No. Proceso: 2019-00308-00
Naturaleza: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante/s:
Demandado/s:

INFORMACION DE RECIBIDO A CONFORMIDAD DEL DESTINATARIO

Nombre y/o Sello de Recibido:

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO HAY LUGAR A ACEPTACION

Documento de Identidad: Teléfono:

22 NOV 2019

CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO

1. DIRECCION INCORRECTA
2. DESTINATARIO SE TRASLADO
3. PREDIO DESOCUPADO
4. DESTINATARIO DESCONOCIDO
5. REHUSADO
6. DIRECCION INCOMPLETA
7. ZONA DE ALTO RIESGO
8. DESTINATARIO FALLECIDO
9. INTENTO DE ENTREGA

1 2 3
4 5 6
7 8 9

DISTRIBUIDORA J.A.C.P
Calle 11 No. 1 - 29 Centro
CUCUTA Tels: 5711085

RECIBIDO CIGARRAS

Contra entrega oficina

NOMBRE Y CEDULA DEL OPERADOR DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE GESTION

27/11/19

DISTRIBUIDORA J.A.C.P - Nit.1090386481

Escaneado con CamScanner

126

SERVIREPARTO S.A.S.
NIT:890208044-8
LICENCIA MINTIC No 002058 DEL 2010

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

546801717

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
27	11	2019

■ *Recibió el(la) demandado(a)*

■ *Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)*

☐ *No existe la dirección*

☐ *No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió*

■ *Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON SELLO DE TORRES CIGARRAS EN LA DIRECCION AV.LOS BUCAROS No.60-168 BUCARAMANGA.*

NOMBRE DEL EMPLEADO Antuan Numa *ANTUAN NUMA*

Escaneado con CamScanner

127

San José de Cúcuta, 21 de Noviembre del 2019

Servi Reparto S.A.S COTEJADO
NIT. 890208044-8
Este documento es copia del enviado
el día 23/11/2019
con el número de guía certificado 54
6800 1717 en cumplimiento de la Ley
1341 03 Ministerio de Comunicaciones
Art. 6 002058 del 2010

Señor
FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ
C.C. No.13.833.752,
Av. Los Búcaros No. 60-168
Bucaramanga

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del CGP)

Referencia.-

PROCESO:	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO:	**68001310306-2019-00308-00**
JUZGADO:	**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
DEMANDANTES:	**JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ**
DEMANDADOS:	**FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Me permito informarle la existencia del proceso de la referencia, para ello, dentro de los diez (10) dias siguientes al recibo de la presente comunicación, deberán presentarse personalmente o a través de apoderado judicial, ante la Secretaria del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**, ubicado en la Calle 35 entre carreras 11 y 12 del Palacio de Justicia de Bucaramanga, para que reciba notificación personal del auto admisorio de la demanda, fechado el día 01 de Noviembre del 2019.

Apoderado de la parte interesada;

YUDAN AELXIS OCHOA ORTIZ
Apoderado

RECEPCIÓN OFICINAS
27 NOV 2019
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

REVOLVER COPIA FIRMADA

Escaneado con CamScanner

Servi Reparto SAS
72 - 06 Bucaramanga- Santander
PBX 7 - 6429182
Telecomunicaciones 002058 del 2010

FACTURA VENTA NO CR-1704

Factura por computador Resolución DIAN 18762011625288
Prefijo CR Desde la 1 hasta la 5000

546801715

13

DATOS DEL REMITENTE

Nit o Cédula: 0987
Nombre o Razón Social: JP VELANDIA
Dirección:
Ciudad: CUCUTA Teléfono:

DATOS DEL DESTINATARIO

Nombre o Razón Social: RADIO TAXIS LIBRES S.A.S
Dirección: CALLE 9 N°20-55
Ciudad: BUCARAMANGA Teléfono:

RADIO TAXIS LIBRES S.A.
6342222
PRIMERA EN SERVICIO
PRIMERA EN CARRERA

FECHA Y HORA DE RECIBIDO	No. ORDEN	PESO	UNIDADES	VALOR TOTAL
23/11/2019 08:14:06	10200	1	1	20.000

INFORMACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Tipo Notificación: PERSONAL No. Proceso: 2019-00308-00
Naturaleza: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante/s:
Demandado/s:

INFORMACION DE RECIBIDO A CONFORMIDAD DEL DESTINATARIO

Nombre y/o Sello de Recibido: Luz Mila Villamizar Ovalle
26.11.2019
2 p m
Documento de Identidad: Teléfono:

26 NOV 2019
Oficina

CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO

1. DIRECCION INCORRECTA
2. DESTINATARIO SE TRASLADO
3. PREDIO DESOCUPADO
4. DESTINATARIO DESCONOCIDO
5. REHUSADO
6. DIRECCION INCOMPLETA
7. ZONA DE ALTO RIESGO
8. DESTINATARIO FALLECIDO
9. INTENTO DE ENTREGA

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9)

NOMBRE Y CEDULA DEL OPERADOR DE ENTREGA	FECHA Y HORA DE GESTION
	26/11/19

DISTRIBUIDORA J.A.C.P - Nit 1090386481

DISTRIBUIDORA J.A.C.P
Calle 11 No. 1 - 29 Centro
CUCUTA Tels: 5711085

Escaneado con CamScanner

SERVIREPARTO S.A.S.
NIT:890208044-8
LICENCIA MINTIC No 002058 DEL 2010

129

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

546801715

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
26	11	2019

■ *Recibió el(la) demandado(a)*

■ *Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)*

☐ *No existe la dirección*

☐ *No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió*

■ *Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON SELLO DE RADIO TAXIS LIBRES S.A EN LA DIRECCION CALLE 9 N°20-55 BUCARAMANGA.*

Antuan Numa

NOMBRE DEL EMPLEADO ANTUAN NUMA

Escaneado con CamScanner

San José de Cúcuta, 21 de Noviembre del 2019

Servi Reparto S.A.S. COTEJADO
NIT. 890206044-8
Este documento es copia del enviado el dia 23/11/2019
con el numero de guia certificado 54 6601715 en cumplimiento de la Le 1074/03 Ministerio de Comunicaciones 002058 del 2010

Señores
RADIO TAXIS LIBRES S.A.S
NIT 890.202.051 – 2
Calle 9 N° 20-55
Bucaramanga.
E-mail: contabilidad@losmoviles.com.co

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del CGP)

Referencia.-

PROCESO:	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO:	**68001310306-2019-00308-00**
JUZGADO:	**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
DEMANDANTES:	**JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ**
DEMANDADOS:	**FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Me permito informarle la existencia del proceso de la referencia, para ello, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberán presentarse personalmente o a través de apoderado judicial, ante la Secretaria del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**, ubicado en la Calle 35 entre carreras 11 y 12 del Palacio de Justicia de Bucaramanga, para que reciba notificación personal del auto admisorio de la demanda, fechado el día 01 de Noviembre del 2019.

Apoderado de la parte interesada;

YUDAN AELXIS OCHOA ORTIZ
Apoderado

RADIO TAXIS LIBRES S.A. 6342222 LA PRIMERA EN SERVICIO TESORERA

26 NOV 2019

Luz Marina Villamizar 26.11.2019 2:10 pm

DEVOLVER COPIA FIRMADA

Escaneado con CamScanner

top-express S.A.S
BOGOTA: CRA. 16 N° 66-36 - PBX: (1) 746 7140
PASTO: CRA. 25 N° 18-25 TEL: (2) 731 0730
CUCUTA: CALLE 11 N° 1-29 TEL.: (7) 571 1085
www.top-express.net

FECHA DE RECOLECCIÓN 26/11/2019 9:27 | HORA | CR C CE GUÍA No. 11569569 (31)
EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y, CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.

ORIGEN CUCUTA | DESTINO BOGOTA 3:18

DE JESUS CARRILLO
Dirección: CR 28 71B 30
Teléfono: 3111374-5711085 NIT./C.C.

☐ 291 ☐ 292 NOTIFICACION

DICE CONTENER
☐ DEMANDA ☐ AUTO ADMISORIO ☐ MANDAMIENTO DE PAGO

RECEPCIONA: JP Velendia FECHA
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN					
	NE	NO EXISTE	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA	RH REHUSADO
	CD	CAMBIO DE DOMICILIO	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO	CR CERRADO

PARA ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA
Dirección: CL 116 7 15 INT 2 PS 14 OFC 1401 CP: 110111
Teléfono: NIT./C.C.
RECIBIDO POR: OS: 11569569 FECHA HORA
NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO
C.C.: PLACA:
TEL.: FECHA:

Zurich Colombia Seguros S.A.
NIT. 900.846.907-0
26 NOV 2019
RECIBIDO

LICENCIA MINTIC. 1313 DE 19/06/2014
REGISTRO POSTAL 0358

20.000

IMPRESO POR: GR IMPRESOS CEL: 313 8943121

-DESTINATARIO-

Escaneado con CamScanner

132

TOP EXPRESS S.A.S

COMUNICACIONES 1313 de 2014. NIT. 830127979-2

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

11569569

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
26	11	2019

■ *Recibió el(la) demandado(a)*

■ *Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)*

☐ *No existe la dirección*

☐ *No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió*

■ *Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 CON SELLO DE ZURITH COLOMBIA SEGUROS S.A EN LA DIRECCION CALLE 116 N°7-15 INTERIOR 2 PISO 14 OFICINA 1401 BOGOTA.*

Carlos Palacios

NOMBRE DEL EMPLEADO CARLOS PALACIOS

Escaneado con CamScanner

137

San José de Cúcuta, 21 de Noviembre del 2019

Zurich Colombia Seguros S.A.
NIT. 900.846.964-0
26 NOV 2019
RECIBIDO

Señores
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
NIT No. 900.846.964-0
Calle 116 N° 7-15 Interior 2, Piso 14, Oficina 1401
Bogotá.
E-mail: notificacionescolombia@zurich.com

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DIA
NIT. 830.127.973-2
26/11/2019
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No. 11569589
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Telecomunicaciones No. 01541 del 11 Junio/09

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del CGP)

Referencia.-

PROCESO:	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO:	68001310306-2019-00308-00
JUZGADO:	**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
DEMANDANTES:	**JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y** JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ
DEMANDADOS:	**FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Me permito informarle la existencia del proceso de la referencia, para ello, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberán presentarse personalmente o a través de apoderado judicial, ante la Secretaria del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**, ubicado en la Calle 35 entre carreras 11 y 12 del Palacio de Justicia de Bucaramanga, para que reciba notificación personal del auto admisorio de la demanda, fechado el día 01 de Noviembre del 2019.

Apoderado de la parte interesada;

YUDAN AELXIS OCHOA ORTIZ
Apoderado

Escaneado con CamScanner

ALEJANDRO ARENAS BARCO
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL

134

Señores
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO
Presente.

REFERENCIA : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.
DEMANDANTE : JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS.
DEMANDADO : FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTRO.
RADICADO NO : 2019 308.

ALEJANDRO ARENAS BARCO Abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 194452 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con cédula de ciudadanía No 79.691.068 expedida en Bogotá, actuando como Abogado sustituto del Doctor **JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ** poderdante de la Aseguradora ZLS Aseguradora de Colombia S.A (antes QBE Seguros S.A), para el proceso referenciado; me permito solicitar a su Despacho respetuosamente lo siguiente:

1. No tener en cuenta la Notificación que surtí ante su Despacho el año pasado del proceso referenciado, toda vez que, por un error en la razón social de la compañía, nos notificamos erradamente del proceso, motivo por el cual, una vez nos percatamos de esto procedí a devolver los traslados a su Despacho e informar tal situación.

Cordialmente;

ALEJANDRO ARENAS BARCO
T.P. No 194452 del C.S: de la J.
C.C. No 79.691.068 de Bogotá.

Escaneado con CamScanner

135

SEÑOR
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: CONTESTACIÓN DEMANDA

DDANTE: JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA Y OTROS

21 ENE 2020

DDADOS: RADIO TAXIS LIBRES S.A. Y OTROS

RAD. 2019-000308-00

OSCAR ORTIZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.500.289 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.241364 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad, actuando en calidad de apoderado de **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S** distinguida con el Número Tributario NIT.890202051-2, según consta en poder especial amplio y suficiente otorgado por el representante legal, **ANIBAL NAVAS DELGADO,** identificado con cédula de ciudadanía No.5.543.551 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, y dentro del término legal de traslado, procedo a contestar la demanda de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: SE NIEGA PARCIALMENTE, en el entendido que el señor conductor del taxi de placa **XVV572** sí realizó el pare tal como lo ordena la norma; sin embargo, al iniciar nuevamente la marcha y ya ingresado el taxi sobre la vía fue embestido por la motocicleta de placa **QBW61B** conducida por el señor **JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA.**

SEGUNDO: SE NIEGA. No es cierto que el taxi de placa **XVV572** arrolló al motociclista. Fué este último quien conducía superando los límites permitidos de velocidad quien se estrelló contra el taxi.

TERCERO: SE ADMITE PARCIALMENTE. La sentencia que aduce la parte demandante fue apelada y aún se encuentra en trámite por resolver.

CUARTO: NO ME CONSTA. Deben probarse dentro del trámite procesal.

QUINTO: NO ME CONSTA. Son apreciaciones subjetivas del demandante que debe probar en el proceso.

SEXTO: SE ADMITE siempre y cuando sobresalga responsabilidad de parte de los demandados en la ocurrencia del accidente por perjuicios plenamente demostrados.

SÉPTIMO: SE NIEGA PARCIALMENTE. No es cierto que la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A,** actualmente **RADIO TAXIS LIBRES S.A.S** sea responsable.

Escaneado con CamScanner

OCTAVO: PARCIALMENTE SE ADMITE, el vehículo taxi de placa **XVV572** pertenece al señor en mención; pero solo por ello no es responsable extracontractualmente.

NOVENO: SE NIEGA. Fue la motocicleta que colisionó contra el taxi cuando este último transitaba sobre la vía.

DÉCIMO: SE NIEGA. Cómo ya se mencionó en hechos anteriores, el taxi observó y cumplió la señal reglamentaria de pare, cuando ya encontrándose en la vía fue embestido por la motocicleta que transitaba en exceso de velocidad.

DÉCIMO PRIMERO: SE NIEGA. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas del demandante que debe demostrar.

DÉCIMO SEGUNDO: SE NIEGA. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas del demandante que debe demostrar.

DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA. Debe probarse por la parte contraria.

DÉCIMO CUARTO: NO ME CONSTA. Debe probarse por la parte contraria.

DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Debe probarse por la parte contraria.

DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA. Debe probarse por la parte contraria.

DÉCIMO SÉPTIMO: NO ME CONSTA. Debe probarse por la parte contraria.

DÉCIMO OCTAVO: SE ADMITE.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. ME OPONGO FRENTE A CADA UNA DE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS. No es cierto que la responsabilidad del accidente de tránsito gravite en cabeza del señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, pues como ya se indicó en hechos anteriores, quien conducía la motocicleta lo hizo en exceso de velocidad y chocó contra el taxi, por lo tanto no hay responsabilidad en la empresa de transporte en resarcir los daños y perjuicios al configurarse el hecho exclusivo de la víctima como determinante de los mismos.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Las siguientes excepciones se presentan con el fin de demostrar que no existe responsabilidad por parte de la extrema demandada.

CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA COMO CAUSA EXTRAÑA DETERMINANTE DEL DAÑO.

Tanto la doctrina como la corte suprema de justicia de tiempo atrás ha manifestado que tratándose de actividades peligrosas la persona a quien se le impute el hecho dañoso puede

Escaneado con CamScanner

liberarse aduciendo la existencia de una causa extraña y que esta puede provenir del hecho de un tercero, **por la culpa exclusiva de la víctima** o por fuerza mayor o caso fortuito que rompen el nexo causal.

Al respecto el reconocido doctrinante el Dr. Jorge Santos Ballesteros menciona como una causal de rompimiento del vínculo causal, **la presencia del hecho de la víctima** y frente a lo cual señala: " En el desencadenamiento del acontecer dañoso, con mucha frecuencia la actividad o hecho de la víctima, concurre eficazmente en el resultado cuya indemnización se pretende. Si en el análisis del acontecer causal, el hecho de la víctima llega a ser considerado causa única y exclusiva del daño, se interrumpe plenamente el vínculo causal y por consiguiente el demandado o sujeto llamado a responder debe salir indemne de las imputaciones que se le formulen[1]

En virtud del precepto en ilustre, ampliamente relevante para definir el asunto que nos atañe, debe conceptuarse en qué consiste el llamado nexo causal, como elemento intrínseco de la imputación, entendido como uno de los requisitos indispensables para establecer o declarar desde una perspectiva jurídica la responsabilidad en ese orden ha manifestado la doctrina: " Como su nombre lo indica, es la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutó el hecho." (Responsabilidad civil, martínez ravé, gilberto, y martinez tamayo, catalina editorial, temis 2003 página 232).

Dicha noción debe entenderse como la relación recíproca y bilateral que de manera inexorable guarda el supuesto daño con el hecho u omisión que lo generó, precisando que el primero deber ser consecuencia del segundo y que éste a su vez debió haber sido desplegado por la parte pasiva del litigio; so pena de no configurarse la responsabilidad invocada en la demanda, lo que acarrearía por consecuencia la supresión total de las pretensiones de la parte demandante, pues de faltar el nexo causal, el ánimo que tiene la parte actora de acreditar la existencia de responsabilidad en cabeza de los demandados, carecería absolutamente de soporte fácticos y jurídicos, toda vez, que si el hecho que ocasionó el daño , no es desarrollado por la parte demandada, iría contra toda lógica tildarle de responsable.

De acuerdo a los expuesto el reconocido tratadista jorge santos ballesteros frente a la anterior circunstancia jurídica expone: " Sólo es obligado a la indemnización quien haya provocado un daño y en segundo término el daño debe ser resultado de una conducta" (Santos Ballesteros Jorge, Instituciones de responsabilidad civil, tomo I editorial profesores 21, Pontificia Universidad Javeriana, 2001, Página 35).

En igual línea, los doctrinantes Dra. Maria Cristina Rivera Jiménez y Ulises Figueroa Rodríguez, respecto de la culpa exclusiva de la víctima señalan: " Al considerarse la culpa como elemento subjetivo de la responsabilidad civil extracontractual, se puede decir que al estar en cabeza de la víctima se rompe el nexo causal existente hasta ese momento entre el causante del daño y esta. Es de resaltar que si la víctima fue la persona que provocó el accidente, o como mínimo se expuso a este, no puede después alegar su propia culpa frente al presunto victimario para beneficiarse de su exclusivo daño. Cuando la víctima ejercitó el hecho que causó el siniestro o daño en su integridad o en un bien suyo este es determinante de manera exclusiva en la

[1] Responsabilidad civil tomo I, Jorge Santos Ballesteros, pontificia universidad javeriana 1 edición reimpreso año 2003 Pag.177s.s

Escaneado con CamScanner

realización del mismo se rompe el nexo de causalidad y emerge desde luego la exoneración de responsabilidad a favor del presunto causante"[2]

En sujeción a los anteriores lineamientos doctrinales y jurisprudenciales, al descender al caso, certero es aseverar desde este momento, la insuficiencia del argumento de la parte demandante para construir o configurar un nexo causal, ya que la supuesta atribución del daño reprochado por la parte actora, no le es imputable a los demandados, por cuanto la causa eficiente generadora de los perjuicios no se deriva del actuar de los demandados, pues el conductor del vehículo de servicio público automotor de placas **XVV572**, actuó de manera prudente y diligente reduciendo la marcha al llegar a la intersección y una vez atisbo que no había peligro ingreso a la vía siendo sorprendido por la motocicleta de placa **QBW61B**, que se desplazaba a mayor velocidad de la permitida[3], y colisionó contra el taxi. Tal como se verifica en el plenario, la causa única, real y determinante del daño que de manera injustificada se reclama ante este despacho se debe a la culpa exclusiva de la víctima.

Lo argumentado permite concluir la imposibilidad que le asiste al juzgador en el caso objeto de estudio, de atribuir responsabilidad civil a los demandados, pues como ya ampliamente se demostró la imputación del presunto daño que aquí se reclama, no deriva en una causa antijurídica atribuible al conductor, ni al propietario ni tampoco a la compañía que represento.

Vista así las cosas, no se cumple dentro del proceso de la referencia todos los presupuestos exigidos en la ley para dar lugar a una declaratoria de responsabilidad en contra de los demandados, por cuanto no se evidencia que el actuar del conductor del vehículo taxi haya generado la conducta que ha consideración de la parte actora ocasionó los perjuicios que ante este despacho se reclaman, dado que es evidente que el daño se generó por una causa extraña conocida atribuida exclusivamente a la propia víctima.

SOBREVALORACIÓN DE DAÑOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES

Respecto al daño emergente.

Ha dicho la corte suprema de justicia: " El daño emergente involucra la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, **causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad**"[4]

De igual manera la doctrina ha dicho sobre este concepto lo siguiente:

El daño emergente, "en un accidente de tránsito se puede tener como los gastos que ha tenido que sufragar el perjudicado para el arreglo de las averías sufridas por el vehículo para volver a su estado antes del accidente[5]"

---

[2] Libro la acción indemnizatoria en el accidente de tránsito terrestre, Dra. Maria Cristina Rivera Jimenez y Ulises Figueroa Rodríguez, 1 Edición año 2017, Pag. 71 Librería Ediciones del Profesional Ltda.

[3] Art. 74. Ley 769 de 2002. "Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.En las zonas escolares.Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.Cuando las señales de tránsito así lo ordenen.En proximidad a una intersección.

[4] C.S.J. Sala Casación Civil, sent 7 mayo 1968.

[5] Maria cristina rivera jiménez y ulises figueroa rodríguez, La acción indemnizatoria en el accidente de tránsito terrestre, edicion 2017, Pag.60.

Escaneado con CamScanner

137

Encuentra esta extrema demandada que la factura de venta de la distribuidora Motocentro s.a aportada en el escrito inicial, presenta inconsistencias en cuanto a los repuestos, así:

Presenta compra de repuestos para la motocicleta vinculada en el accidente de tránsito que en nada se relacionan con la colisión entre dos vehículos; tales como: diafragma de carburador por $17.400 , Aguja del carburador por $12.900, Cortina del Carburador por $35.600, Oring por $3.700, y Surtidor de alta por $8.800.
Todas las anteriores refacciones son internas del carburador y su reemplazo solo ocurre por desgaste de la pieza y no por colisión.

Por lo anterior, se debe descartar su cobro.

Respecto al daño a la vida de relación.

Es un concepto determinado por la doctrina así:

" Este consiste en pérdida de oportunidad para gozar de la vida, en verse privado de vivir en las mismas condiciones que sus congéneres, consiste en la pérdida de la posibilidad de realizar actividades vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial hacen agradable la existencia…[6]"

Pero tal daño, señor juez, se debe tasar directamente proporcional con la pérdida de oportunidad consecuente con el accidente de tránsito y vemos que la merma en su condición física no supera el 17,19% y por tanto, el estado de salud para realizar actividades vitales no están comprometidas, dicho daño, no debería superar para este caso veinte (20) S.M.L.M.V. y no como erradamente se pide en la demanda de 100 S.M.M.L.V

LA INNOMINADA O GENÉRICA. Conforme al artículo 282 del C.G.P que reza así: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia..."

SUBSIDIARIA

CONCURRENCIA DE CULPAS

La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente (ART. 2357 Código Civil Colombiano).

De no llegar a prosperar las excepciones anteriormente propuestas solicito señor juez declarar la concurrencia de culpas teniendo en cuenta que los dos vehículos desplegaban una actividad peligrosa y el conductor del velocipedo - motocicleta de placa **QBW61B, contribuyó con su comportamiento en la producción del daño;** puesto que conducía de manera imprudente superando el límite máximo de velocidad de 30km/h dentro de un zona residencial y en proximidad a una intersección y terminó chocando contra el taxi.

[6] Consejo estado, sala de lo contenccioso admiistrativo , seccion tercera, sent 19 Julio 2000, exp. 11-842

Escaneado con CamScanner

El conductor de la motocicleta no observó el ordenamiento legal que al respecto señala el código de tránsito:" Los conductores deben reducir la velocidad a **treinta (30) kilómetros** por hora en los siguientes casos: En lugares de concentración de personas y en zonas residenciales.En las zonas escolares. Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad. Cuando las señales de tránsito así lo ordenen. **En proximidad a una intersección.** (Negrilla y subrayado fuera de texto)[7].

Es evidente que el señor **JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA** no redujo la velocidad a 30km/h al acercarse a la intersección confiado en poder cruzar la intersección a una velocidad superior a la permitida.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. por medio de la presente, me permito objetar el juramento estimatorio, de la manera que lo indique anteriormente:

Respecto al daño emergente.

Ha dicho la corte suprema de justicia: " El daño emergente involucra la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, **causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad**"[8]

De igual manera la doctrina ha dicho sobre este concepto lo siguiente:

El daño emergente, "en un accidente de tránsito se puede tener como los gastos que ha tenido que sufragar el perjudicado para el arreglo de las averías sufridas por el vehículo para volver a su estado antes del accidente[9]"

Encuentra esta extrema demandada que la factura de venta BF15109 de la distribuidora Motocentro s.a aportada en el escrito inicial, presenta inconsistencias en cuanto a los repuestos, así:

Presenta compra de repuestos para la motocicleta vinculada en el accidente de tránsito que en nada se relacionan con la colisión entre dos vehículos; tales como: diafragma de carburador por $17.400 , Aguja del carburador por $12.900, Cortina del Carburador por $35.600, Oring por $3.700, y Surtidor de alta por $8.800.

Todas las anteriores refacciones son internas del carburador y su reemplazo solo ocurre por desgaste de la pieza y no por colisión.

Por lo anterior, se debe descartar su cobro.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

[7] Art. 74. Ley 769 de 2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre.
[8] C.S.J. Sala Casación Civil, sent 7 mayo 1968.
[9] Maria cristina rivera jiménez y ulises figueroa rodríguez, La acción indemnizatoria en el accidente de tránsito terrestre, edicion 2017, Pag.60.

Escaneado con CamScanner

137

gado.
folios

37

Solicito señor juez, conforme al artículo 198 s.s C.G.P. fijar fecha y hora y citar a interrogatorios de parte a fin de esclarecer las circunstancias de modo , tiempo y lugar de los hechos, responsabilidades, perjuicios y demás que dieron origen a esta demanda, a los siguientes:

JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA, podrá ser notificado por su apoderado, dirección de residencia aportada en la demanda y/o por estrados o estado según el caso.

ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ, podrá ser notificada por su apoderado, dirección de residencia aportada en la demanda y/o por estrados o estado según el caso.

JHOJAN STIWAR PRADA, podrá ser notificado por su apoderado, dirección de residencia aportada en la demanda y/o por estrados o estado según el caso.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DECLARATIVOS EMANADOS DE TERCEROS

De conformidad con el artículo 262 C.G.P solicitó que todo documento declarativo presentado por la parte demandante sea ratificado así:

Solicito señor juez citar a ratificar el documento del dictamen de calificación de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional del señor JUAN AGUSTÍN PRADA OCHOA, suscrito el dia 21 de Febrero de 2019 por el **Dr. JAIME ALBERTO CHACÓN PINZÓN.**

Solicito señor juez citar al señor **MAYKOOL YESID OROZCO,** para ratificar el documento factura de venta **BF15109** del almacén **DISTRIBUIDORA MOTOCENTRO S.A**, del dia 18 de Octubre de 2017.

OPOSICIÓN A LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE LOS DEMANDADOS

Al respecto, el demandante dentro del acápite de pruebas del escrito inicial, y argumentando el numeral 6[10] del artículo 82 del C.G.P solicita de RADIO TAXIS LIBRES S.A, "El contrato de afiliación del vehículo de placa **XVV572** con la empresa **RADIO TAXIS LIBRES S.A**, se encuentra en poder de esta empresa afiliadora, por lo tanto, la citada empresa deberá aportarla con la contestación de la demanda."

Al respecto el artículo 265 s.s del C.G.P. reza lo siguiente: " La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas que se ordene su exhibición.

Art. 266 quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y deberá afirmar que el documento o cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez

10 – La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte."

Escaneado con CamScanner

ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse"

Con base en el artículo 266 del C.G.P me permito presentar la presente oposición a la exhibición del contrato de afiliación, toda vez, que la petición para exhibición del contrato de afiliación carece de los requisitos legales, ya que el demandante, no indicó los hechos que pretende demostrar, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos.

Por lo anterior, solicitó denegar la petición.

ANEXOS

Copia de poder para actuar
Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

NOTIFICACIONES

RADIO TAXIS LIBRES S.A.S, Cl. 9 # 20-55 Barrio Comuneros, Bucaramanga, Santander,
Correo electrónico: jurídica@losmoviles.com.co

EL SUSCRITO, Cl. 9 # 20-55 Cl. 9 # 20-55 Barrio Comuneros, Bucaramanga, Santander,
Correo electrónico: jurídica@losmoviles.com.co

Del señor juez,

OSCAR ORTIZ SANABRIA
c.c No. 91500289 de Bucaramanga
T.P No.241364 C.S.J.

Escaneado con CamScanner

Juzgado.
26 folios

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

137

SEÑOR
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

DEMANDANTE: **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**
ALEJANDRINA MARTÍNEZ SUAREZ
JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ

DEMANDADOS: **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**
GUILLERMO EDUARDO ALJADUE AGUILAR
RADIO TAXIS LIBRES S.A.
ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: **2019-000308-00**

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.181 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 101667 del C. S. de la J, actuando como representante legal de Transitar Asesores S.A.S, con Nit. 901.049.266-2 y retomando el poder principal como apoderado del señor **GUILLERMO EDUARDO ALJADUE AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9272560 de Mompox -Bolívar, retomando el poder principal, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda encontrándome dentro del término legal conferido y de la siguiente forma:

I. SOBRE LOS HECHOS

PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO, Pues tal como lo informa el demandante el siniestro si ocurrió en la fecha, hora y lugar señalado, pero no es cierta la hipótesis que maneja la parte actora sobre la afirma que el taxi de placas XVV-572 conducido por el señor FLAMINIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y del cual es propietario mi representado, omitió la señal de PARE, pues el conductor del taxi si detuvo la marcha del vehículo en su momento y observo hacia los dos costados de tal manera que al no observar peligro sobre la carrera 33 sigue su recorrido, ingresando a la vía momento en el cual es sorprendido por el motociclista quien se desplaza con alta velocidad a la permitida en zonas residenciales o de intersección como es del caso que nos ocupa, siendo aplicable dicha normativa para los dos conductores, concluyendo entonces, que el señor JUAN AGUSTIN RADA OCHOA no tuvo el mínimo cuidado en la conducción.

SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO. Si bien este sufrió lesiones no es cierto que el conductor del taxi de placas XVV-572 arrollara al señor JUAN AGUSTIN RADA OCHOA, pues como se expresó en el numeral anterior el conductor del vehículo detuvo la marcha del vehículo en su momento y al observar que no había peligro

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

100

por la carrera 33 se incorporó con todas las medidas de seguridad siendo impactado por la motocicleta de placas QBW-61B quien se desplazaba a alta velocidad de la permitida en la zona, situación que fue determinante para ocasionar la lesiones.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO. Es cierto que en primera instancia fue condenado mi representado por el delito de Lesiones Personales Culposas, pero también lo es que, fue apelada dicha sentencia y hasta el momento no se ha dado decisión definitiva por el Tribunal Superior de Bucaramanga- Sala Penal.

CUARTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba

QUINTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca aducidas de los estados de salud y edad los cuales recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba

SEXTO: ES CIERTO que el vehículo que era conducido por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** y se encontraba amparado por una póliza de responsabilidad civil extracontractual de la empresa aseguradora QBE ahora ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA. (ZURICH), en donde es asegurado mi representado.

SÉPTIMO: ES CIERTO que el vehículo que era conducido por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** se encuentra afiliado a la empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A.

OCTAVO: ES CIERTO que el vehículo que era conducido por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ** es de propiedad de mi representado el señor **GUILLERMO EDUARDO ALJADUE AGUILAR.**

NOVENO: NO ES CIERTO. Pues como se expuso en los hechos primero y segundo de la presente contestación, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA transgredió el deber objetivo de cuidado, pues el vehículo taxi ya se encontraba sobre la vía y que por desatención del motociclista al no tomara las medidas y tomar un comportamiento negligente e imprudente a la hora de realizar la actividad de conducción, sumado a la alta velocidad con que circulaba se convirtieron en causas determinantes para que se ocasionara el lamentable suceso.

DÉCIMO: **PARCIALMENTE CIERTO**. Si bien es cierto en el informe de policía de tránsito se indicó como hipótesis la OMISION DE SEÑALES DE TRANSITO (PARE) al vehículo conducido por el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, también lo es que en las observaciones en el informe policial no se evidencia la posición final del vehículo motocicleta lo que resultaría improbable demostrar la responsabilidad del mismo además como ya se ha manifestado no es cierto que hechos acontecidos en aquel momento fueran por culpa exclusiva del conductor del taxi pues como ya se ha indicado el mismo se detuvo la marcha del vehículo en su momento y observo hacia los dos costados de tal manera que al no observar peligro sobre la carrera 33 sigue su recorrido, ingresando a la vía momento en el cual es sorprendido por el motociclista quien se desplaza con alta velocidad a la permitida en zonas

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesorlascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

141

residenciales o de intersección como es del caso que nos ocupa, siendo aplicable dicha normativa para los dos conductores

DÉCIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Como quiera que son conjeturas realizadas por la parte actora sobre el nexo de causalidad el cual no se han demostrado, y le corresponde probar idóneamente la afirmación de este numeral.

DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Como quiera que son conjeturas realizadas por la parte actora sobre la relación de causalidad y no eximente de responsabilidad el cual no se han demostrado, y le corresponde probar idóneamente la afirmación de este numeral.

DÉCIMO TERCERO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba

DÉCIMO CUARTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

DÉCIMO QUINTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba

DÉCIMO SEXTO: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE. Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

DÉCIMO SÉPTIMO: Como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente, recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba.

DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO.

SOBRE LAS PRETENSIONES

- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por ser estas infundadas, y por carecer de sustento probatorio e inexistencia de responsabilidad frente al hecho por parte de mi poderdante el señor GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, propietario del vehículo, el señor FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ en calidad de conductor, solidariamente a la empresa RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.S. (antes Q.B.E. SEGUROS)

- Nos oponemos la NUMERAL CUARTO INCISO PRIMERO Y SEGUNDO de las pretensiones, correspondiente a los DAÑOS MORALES y DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÓN, es preciso afirmar que el valor solicitado es exorbitante, además de no probar que exista privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas, el trastorno psicológico a que se refiere la parte actora, así como el temor y demás afectaciones de índole físico circunstancia que le debe demostrar a la parte demandante, de igual es importante manifestar que dentro del material probatorio esto es la historia clínica no se evidencia

Escaneado con CamScanner

tratamientos psicológicos que le permita dar aseveraciones como los referidos en el numeral.

- De igual manera, nos oponemos a las Indemnizaciones pretendidas por LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO a la parte actora en el numeral TERCERO y CUARTO en el acápite de pretensiones, en consideración a que no se encuentran debidamente acreditados, argumentados, ni probados, al no existir una prueba fehaciente, motivo por el cual el valor se encuentra infundado sobre supuestos plasmados en un estado financiero, pero no en un estado de resultado, más aún certificación de ingresos mensuales, ni la actividad que desarrolla, se ha quedado corto el togado en demostrar tales ingresos, motivo por el cual dicho perjuicio en el evento que se demuestre algún tipo de responsabilidad tendrá que re evaluarse este valor por ingresos del demandante.

- Con relación al DAÑO EMERGENTE, bajo los siguientes argumentos:

  - Si bien es cierto, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA adjunta por concepto de reparación en la DISTRIBUIDORA MOTO CENTRO S.A. MOTORIENTE unas facturas de venta por el valor de UN MILLON CUATROCIENBTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($1.492.700) las mismas no se ajustan a la realidad de los daños de la motocicleta, como quiera que el valor comercial de la misma con descripción GN 125, modelo 2009, corresponde al valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) M/CTE, siendo entonces sobrevalorados los gastos de los cuales manifiesta haber incurrido el demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. SOBRE-ESTIMACIÓN Y FALTA DE ACREDITACIÓN SOBRE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO MORAL Y DAÑOS A LA VIDA EN RELACION ASI COMO EN LOS DAÑOS PATRIMONIALES EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO, LUCRO CESANTE FUTURO

El daño moral comporta el menoscabo a la dimensión afectiva, los sentimientos, el amor en la familia, la parte social, los atentados contra el honor, la reputación, las consideraciones sociales; por lo mismo, no puede establecerse a partir de métodos matemáticos como acontece con los perjuicios materiales. Varios criterios han desarrollado la jurisprudencia para calcularlos:

«Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, "con ayuda del buen sentido (...) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe

Escaneado con CamScanner

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesorlascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

143

por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir" (sentencia de 25 de noviembre de 1992. Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extra-patrimonial, incluido el daño a la vida de relación.

A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, ***el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales****, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...".* (Resaltado fuera de texto)

No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»[1].

Igualmente, se ha diferenciado entre el daño moral subjetivo y el objetivado: ***Hay en torno al daño moral dos géneros de perjuicios: los que emanan de él en forma concreta, determinada y determinable, que pudieran llamarse perjuicios morales objetivados; y otros que son indeterminados e indeterminables, inasibles y abstractos, perjuicios morales no susceptibles de objetivación. (...)***

La injuria al sentimiento del amor filial o al del honor puede ocasionar perjuicios morales inestimables por su naturaleza, y perjuicios morales objetivados. El hijo de un hombre que muere en un accidente experimenta el dolor o la pena natural a la privación del afecto de su progenitor, pena subjetiva, síquica, no objetivable; pero además puede sufrir, como consecuencia de su estado aflictivo o depresivo, una merma o disminución en sus facultades o aptitudes para el trabajo que reduzcan su esfuerzo y afecten consecuencialmente su patrimonio material. El comerciante que pierde su reputación sufre una pena síquica por la misma causa, daño inestimable pecuniariamente, y puede también recibir un daño moral que se manifiesta objetivamente en los menores rendimientos de su negocio, debidos a su inhibición para el trabajo, que lo hace menos productivo, y en la baja de sus entradas, porque la pérdida del crédito le trastorna el negocio.

"' (...) El daño moral objetivado puede fácilmente repararse. Tal cosa ocurre con el perjuicio inferido a una persona en su patrimonio, por la pérdida de su crédito, causada por la difamación; dicho daño es tangible, estimable con relativa facilidad, concretable en cifras numéricas. Pero no puede decir lo propio del daño moral no objetivado'. (G.J. LVI, 672; LXXX, 657; CLII1, 142, entre otras)'.[2]

En lo que respecta al cálculo de los perjuicios de esta naturaleza opera el principio de *arbitrio judicium*, esto es, que el juez puede tasarlos teniendo en cuenta criterios

[1] CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.
[2] Ibíd.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

como la experiencia, la calidad del reclamante y en general las particularidades de cada caso, con la claridad de que tales criterios aplican únicamente en tratándose del daño moral subjetivo. Así lo ha precisado la Sala de Casación Civil en el pronunciamiento que viene de citarse:

Con mayor precisión y distinguiendo los perjuicios morales de los materiales, la jurisprudencia ha dicho que, si bien el fallador puede, para determinar la condena por perjuicios morales subjetivados, acudir al arbitrio judicium, ***tal criterio no puede extenderse y aplicarse a los perjuicios materiales y morales objetivados.*** (Resaltado fuera de texto)

Precisamente, la Corte en sentencia de 5 de marzo de 1993, sobre el punto que se viene analizando, afirmó lo siguiente: "Ahora bien, el arbitrio judicium que ha desarrollado la jurisprudencia de esta Corporación, si bien se ha fundado en la potestad del Juzgador para decidir en equidad la condena por perjuicios morales, de un lado, no lo ha hecho por fuera de las normas positivas sino con fundamento en ellas (art. 2341 del C.C. y 8o Ley 153 de 1887), y, de otro, sólo se ha aplicado a falta de norma legal expresa que precise la fijación cuantitativa. ***Es decir, se trata de una potestad especial que supone, de una parte, la prueba del daño moral, que, cuando proviene del daño material a la corporeidad humana, va ínsito en este último, y, de otra, la aplicación supletoria de las reglas directas de la equidad con fundamento en las características propias del daño, repercusiones intrínsecas, probabilidad de satisfacciones indirectas, etc.*** Pero ello no ocurre con el daño material, ni con el daño moral objetivado, que, precisamente por su exteriorización en la vida individual y social, no solamente es posible de apreciarse y establecerse por los medios legales, sino que también puede cuantificarse conforme con las reglas ordinarias. }

En ese orden de ideas, es preciso afirmar que el valor solicitado es exorbitante, además de no probar que exista privación objetiva de la facultad de realizar actividades cotidianas, el trastorno psicológico a que se refiere la parte actora, así como el temor y demás afectaciones de índole físico circunstancia que debe demostrar la parte demandante, de igual es importante manifestar que dentro del material probatorio esto es la historia clínica no se evidencia tratamientos psicológicos que le permita dar aseveraciones como los referidos en el numeral.

En relación **al DAÑO EMERGENTE**, en favor del señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA: se tiene que los mismo se encuentran sobrevalorados pues se adjunta por concepto de reparación en la DISTRIBUIDORA MOTO CENTRO S.A. MOTORIENTE unas facturas de venta por el valor de UN MILLON CUATROCIENBTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS ($1.492.700) la misma no se ajusta a la realidad de los daños de la motocicleta, como quiera que el valor comercial de la misma con descripción GN 125, modelo 2009, corresponde al valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($2.200.000) M/CTE, siendo entonces sobrevalorados los gastos de los cuales manifiesta haber incurrido el demandante.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

115

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO DEL SEÑOR JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA:

Como se enuncio con anterioridad, se tiene que el demandante no ha demostrado con prueba idónea que permita definir sus ingresos mensuales, motivo por el cual el valor se encuentra infundado sobre supuestos plasmados en un estado financiero, pero no en un estado de resultado, más aún certificación de ingresos mensuales, ni la actividad que desarrolla, se ha quedado corto el togado en demostrar tales ingresos, motivo por el cual dicho perjuicio en el evento que se demuestre algún tipo de responsabilidad tendrá que re evaluarse este valor por ingresos del demandante.

Por tato, lo que pretende el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** resulta extraño toda vez que registra el en sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, como SUBSIDIADO, es decir el demandante no cotiza su seguridad social, lo que infiere que sus ingresos mensuales son inferiores al Salario mínimo mensual vigente.

En consideración a lo anterior para la Unidad de Pensiones y Parafiscales es obligatorio cotizar cuando: "Soy considerado un trabajador independiente si reúno por lo menos una de las siguientes condiciones:

- **Realizo una actividad económica por mi cuenta.**
- Tengo un contrato diferente a prestación de servicios, es decir contratos de obras civiles, suministros, insumos, arrendamientos, entre otros.
- Desarrollo actividades que generan utilidades, dividendos, rendimientos financieros, entre otros.
- Genero ingresos por la prestación de servicios personales que está relacionado con las funciones de la empresa contratante."

Ahora bien, como ciudadanos no solo tenemos derecho de lucrarnos por ejercer una actividad comercial, sino también deberes entre ellos el de cotizar al sistema de seguridad social integral, y por tanto de lo expuesto en la demanda se remitirá copia a la Unidad de pensiones y parafiscales, para interponer la respectiva denuncia.

Solicito muy respetuosamente su Señoría que en caso de que se encuentre probada responsabilidad por parte de mi mandante y exista una condena, se apliquen las sanciones pertinentes por falta de demostración de perjuicios.

1. PRUEBA INCONDUCENTES E IMPERTINENTES

El artículo 168 del C.G.P. indica los eventos bajo los cuales el juez debe rechazar las pruebas que pretenden hacer valer dentro del juicio las partes, señalando en primera medida el deber de las mismas de ceñirse al asunto materia del proceso y delimitando el marco general de procedencia de estas, en virtud de lo cual, se tiene que, serán rechazadas las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versan sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesorlascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

146

A su vez, las pruebas constituyen el derecho de las partes que acuden a un proceso y principalmente el fundamento de toda pretensión u oposición, en tanto corresponde a la parte actora probar los fundamentos de hecho de su demanda y a la parte demandada los de su excepción o defensa, de donde se erige la realidad jurídica de las partes frente a la Ley, proporcionando al juez certeza a la hora de fallar.

Así mismo, la carga de la prueba incumbe a las partes involucradas dentro del proceso, de tal manera que de ellas surja el efecto jurídico que ellas persiguen, correspondiendo al juez dentro de la etapa probatoria, su decreto o rechazo de acuerdo a su validez, utilidad y eficacia respecto del asunto materia del proceso, potestad que amerita desde luego una evaluación objetiva relacionada directamente con la finalidad de la litis, so pena de incurrir en providencias inhibitorias o en la violación de las garantías procesales de las partes.
Se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil, SC2107 DEL 2018, M.P. LUIS ARMANDO TOLOSA, donde se expuso:

"(...) [P]ara lograr prosperidad en las pretensiones derivadas de la responsabilidad, cualquiera sea el origen de esta, resulta indispensable que la parte interesada asuma la carga de acreditar los elementos axiológicos que conduzcan a establecer, sin duda, la presencia de esa fuente de obligaciones, máxime si se trata del perjuicio, pues como tiene dicho la Corte dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. ***De ahí que no se dé responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquiera acción indemnizatoria****" (Sent. Cas. Civ. de 4 de abril de 1968, G.J. CXXIV, Pág. 62, reiterada en Sentencias de Casación Civil de 17 de julio de 2006, Exp. No. 02097-01 y 9 de noviembre de 2006, Exp. No. 00015) (...)" (se destaca)[3].*

Los anotados criterios deben ser acogidos por el sentenciador al momento de tasar la condena en concreto, teniendo en cuenta, además, el desempeño probatorio por quien pretende la reparación, conforme lo dispone el artículo 177 del otrora vigente Código de Procedimiento Civil, hoy recogido en el canon 167 del Código General del Proceso.

En este contexto, la aplicación del principio arbitrium iudicis, en lo pertinente, es entendido no como una facultad arbitraria o inverosímil, sino como un poder racional y prudente, enlazado, claro está, con las reglas de la sana crítica, y con los criterios normativos o subreglas que ofrezca la jurisprudencia vigente, o los principios del derecho, en pos de mejores estándares probatorios de probabilidad lógica que avancen hacia la certidumbre, superando las ambivalencias y las dudas, extrayendo

[3] CSJ SC. Sentencia de 18 de diciembre de 2007, rad. 2002-00222-01.

Escaneado con CamScanner

elementos de convicción de las pruebas existentes, a fin de hacer justicia, reparando integralmente a la víctima o causahabientes.

Visto lo anterior se tiene que, si bien es cierto, el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA, anexo como prueba cotización de los repuestos de la motocicleta, también lo es que los mismo carecen de valor probatorio al observar que se encuentran sobre-valorados con relación al valor comercial actual al modelo de la motocicleta.

De igual forma respecto al **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO** no se avizora prueba idónea que permite definir sus ingresos mensuales, motivo por el cual el valor se encuentra infundado sobre supuestos plasmados en un estado financiero, pero no en un estado de resultado, más aún certificación de ingresos mensuales, ni la actividad que desarrolla, se ha quedado corto el togado en demostrar tales ingresos, motivo por el cual dicho perjuicio en el evento que se demuestre algún tipo de responsabilidad tendrá que re evaluarse este valor por ingresos del demandante, sumado a que si se toma el valor que "supuestamente" recibía el actor siendo el mismo 1 S.M.M.L. resulta extraño que registra el en sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, como SUBSIDIADO, es decir el demandante no cotiza su seguridad social, lo que infiere que sus ingresos mensuales son inferiores al Salario mínimo mensual vigente

2. EL HECHO DE LA VICTIMA COMO CAUSA EXCLUSIVA DEL DAÑO

Esta excepción tiene sustento en la ocurrencia de una causa extraña, la cual conlleva además la connotación de ser eximente de la Responsabilidad Civil Extracontractual, contra los demandados.

Esta causa extraña, como bien lo indica la jurisprudencia rompe el nexo de causalidad, es decir, impide que haya una relación entre la causa (Conducción de vehículos) y el efecto (el accidente de tránsito) toda vez que, el supuesto daño, que se le pretende endilgar a mi poderdante, no se produjo por conducta activa u omisiva mi poderdante, sino, por la conducta imprudente del aquí demandante al no tener el mínimo cuidado en la conducción, desatención que le llevo a que este mismo chocara contra el taxi el cual ya se encontraba incorporado y que con antelación había realizado el PARE y tomado las precauciones para continuar su marcha.

La doctrina y la Jurisprudencia han sido unánimes en exigirle al demandado que ejecuta una actividad peligrosa, con el fin de eximirlo de responsabilidad, la demostración de la existencia de una causa extraña, pues como se entrará a estudiar a continuación, el lamentable perjuicio sufrido por el demandante, fue producido por causas totalmente ajenas al conductor del vehículo de placas XVV-572.

Frente al punto y en situaciones como en este caso, se han pronunciado la doctrina y la Jurisprudencia, cuando la actividad del agente, obedece a las denominadas por la misma ley como actividades peligrosas:

"Digamos que el artículo 2356 no establece expresamente la forma de exoneración que pueda utilizar el responsable de la actividad que originó el daño; sin embargo,

Escaneado con CamScanner

la doctrina y la jurisprudencia colombianas son reiterativas en el sentido de exigirle al responsable de actividades peligrosas la prueba de una causa extraña ***(fuerza mayor o caso fortuito, hecho de tercero o hecho de la víctima)****, como única forma de liberarse de su responsabilidad."*(Negrilla fuera de texto) [4]

Esta posición Doctrinal y Jurisprudencial nos permite sustentar el argumento central de esta excepción, como una exoneración total por parte de mi poderdante; conlleva a que no exista ningún tipo de responsabilidad que se pueda endilgar a éste y como consecuencia la dispensa de la indemnización reclamada, en razón, a que por la ocurrencia de una causa extraña denominada **CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, ocurrió el lamentable acontecimiento, objeto de la presente Litis.

3. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS XVV-572.

Como se demostrará en el curso del proceso, el señor **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**, conductor del vehículo de placas XVV-572, acató plenamente todas las disposiciones de tránsito y los postulados de la prudencia en la conducción del vehículo, teniendo en cuenta el modo, tiempo y lugar de los hechos ratificamos la inocencia del conductor quien llevo a cabo la actividad de conducción conforme lo establece las normas de tránsito pues este SI realizo la señal de PARE y tomo la precaución al mirar a los dos costados para continuar su marcha, llevando a que el único responsable del accidente fuera el señor JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA quien por negligencia e impericia del motociclista no detuvo el vehículo al ver que este ya se encontraba incorporado en la vía por donde transitaba pues por la alta velocidad con la que transitaba .

4. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑOS Y EL HECHO DE LA PARTE DEMANDADA.

Se torna de acuerdo con la presente excepción y de manera medular el estudio de establecer en que consiste el llamado nexo causal.

La doctrina lo ha determinado de la siguiente manera: *"Como su nombre lo indica es la relación o vinculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse si no a quien ejecuto el hecho."* Debe entenderse entonces nexo causal como la relación eficiente y necesaria entre el hecho generador del daño y el daño probado, esto es, que para poder atribuir el daño a una persona declarándola responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación de causa – efecto, en el caso concreto no es el accionar de mi asistido ni mucho menos, apegado a la ley y bajo los parámetros de plena responsabilidad, investido del principio de confianza, el

---

[4] *JAVIER TAMAYO JARAMILLO, De La Responsabilidad Civil, Tomo II, Editorial Temis, de 1.999, pág. 373*

Escaneado con CamScanner

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesorlascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

144

generador del daño, es por el contrario el accionar imprudente del demandante quien desarrolla la actividad de conducción con la inobservancia al deber objetivo de cuidado, el que causa el efecto, produciéndose el accidente y el daño.

El nexo de causalidad se rompe en el presente proceso cuando el conductor del vehículo de placas XVV-572, es sorprendido por el choque de la motocicleta la cual, al no tener el objetivo de cuidado, impericia al conducir lleva a que se genere el accidente. El señor FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ con anterioridad había tomado las medidas mínimas de seguridad como fue el PARE y el observar a los dos costados y no determinar que existía peligro se incorpora a la vía una vez avanza su marcha se ve embestido por el conductor de la motocicleta de placas QBW-61B el cual cabe resaltar transitaba con **alta velocidad**. Es por todo ello su señoría que el hecho le fue irresistible al conductor del vehículo, pues fue intempestivamente chocado por la motocicleta.

5. COBRO DE LO NO DEBIDO

Lo anterior como quiera que mi cliente no fue el causante del accidente, por lo que se rompe el nexo causal y ante la ausencia del mismo jurídicamente hablando no existe la obligación de la reparación de perjuicios.

6. GENERICA O INNOMINADA

Fundamentada en cualquier hecho o circunstancia exceptiva que resulten probados en el proceso y en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no nació o se extinguió, ruego al Despacho pronunciarse oficiosamente.

7. SUBSIDIARIA COMPENSACION O CONCURRENCIA DE CULPAS.

En caso de no ser prosperas las excepciones antes referidas, me permito formular la compensación de culpas, como quiera que, el vehículo de placas QBW-61B, le cual era conducido por el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**, venía con exceso de velocidad, además del descuido por su parte pues resulta ilógico que el mismo no redujera la velocidad si el vehículo que conducía mi representado se encontraba incorporado en la intersección con la carrera 33 sin que se tuviese en cuenta lo estipulado en la ley 762 del 2002, por medio del cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, en su artículo 74 se dispone: ***REDUCCIÓN DE VELOCIDAD.*** *Los conductores deben reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: 1) En lugares de concentración de personas y en* ***zonas residenciales****. 2.) En las zonas escolares, 3) Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad, 4) Cuando las señales de tránsito así lo ordenen y 5) en* ***proximidad a una intersección,*** además previendo o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo.

En consideración a lo anterior es evidente señor juez que el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** transitaba con exceso de velocidad, aun cuando se encontraba circulando por zonas residenciales, sumándole que había una proximidad a una intersección, pudiendo prever el accidente, pero se confió del poder evitarlo, así mismo el descuido y negligencia del motociclista se elevó al riesgo permitido.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

En atención a lo manifestado con antelación, me permito formular la compensación de culpas, así como que su responsabilidad fuera compartida, en caso de no ser prosperas las excepciones antes mencionadas al ser un accidente derivado de actos simultáneos de la actividad peligrosa, como lo es la conducción de vehículos.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Respetuosamente requiero al despacho que se pronuncie expresamente sobre el juramento estimatorio que objeto por ser contrario a derecho. Objeto el juramento estimatorio ante la solicitud de perjuicios materiales que carecen de la rigurosidad estabilidad en la jurisprudencia pues la corte suprema de justicia estableció en sentencia de 14 de marzo de 1996, (CSJ, exp. 4738), que no se pueden reparar la "quiméricas conjunteras", posibilidades, ilusiones o los sueños de la víctima, sino que debe basarse en **PROBABILIDADES,** que surge de la comparación de actividades análogas a la que realizaba la víctima.

La jurisprudencia y doctrinan señalan que el daño debe ser apreciable, no un daño genérico e hipotético sino uno específico, cierto: "el que sufre una persona determinada en su patrimonio" Rechazo el reconocimiento de erogaciones patrimoniales que no guardan relación los daños alegados. Baso mi objeción al lucro cesante por los parámetros de la corte Suprema de Justicia, que planteo: En efecto, en cuanto el perjuicio, el lucro cesante debe ser cierto, es decir que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual.

Se presenta la consecuencia de un lucro cesante consolidado y futuro, aportando por el señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA** una certificación de contadora, prueba no idónea para demostrar unos ingresos mensuales, además de que no se sabe a ciencia cierta de donde sale el valor informado por el demandante, pues tendría que complementarse este documento con el estado de resultado, o sus libros contables obligatorios, además que a partir de la cotización al sistema de seguridad social integral, podemos deducir los ingresos del mismo.

No cualquier daño infringido patrimonial o extrapatrimonialmente a alguien tiene la virtud de ser indemnizable dentro del ámbito de la responsabilidad civil. Para serlo este tiene que cumplir tres características esenciales: que sea cierto, personal y directo.

El Código Civil establece en su art. 1616 que aún si se pude imputar dolo a la conducta del responsable del perjuicio, este solo debe responder por "los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento". Es decir que, "aun en el caso de responsabilidad más grave, cual es el del incumplimiento doloso de la obligación, el deudor no está sujeto a la indemnización de toda la cantidad de perjuicios que pueda sufrir el acreedor y que de manera más o menos mediata pudieran atribuirse a ese incumplimiento" (Ospina Fernández, 2008, pp. 124-125). Bajo esas premisas, la característica en cuestión está determinada normalmente a partir del nexo causal que existe entre la conducta del responsable y el daño causado a la víctima (González Briceño, 2010, p. 118). Como lo señala Alessandri, los perjuicios son

Escaneado con CamScanner

directos cuando son consecuencia natural e inmediata del incumplimiento y no se hubieren producido sin este (citado en Cubides Camacho, 2005, p. 347). Son indirectos cuando "no tienen como causa directa el incumplimiento, sino hechos independientes, extraños a la inejecución o retardo" (Cubides Camacho, 2005, p. 347). Al respecto —aunque como dice Suescún Melo "[m]uy escasa es la jurisprudencia nacional sobre el tema de los perjuicios directos e indirectos" (1996, p. 61)— la Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 29 de octubre de 1945, expresó lo siguiente: De otro lado, sabido es que el incumplimiento de un contrato hace o puede hacer responsable al contratante incumplido en todo o en parte de los perjuicios directos que aquel perjuicio ocasione al otro contratante y que por éstos deben entenderse los que constituyen una consecuencia natural o inmediata del incumplimiento, hasta el punto de mirárseles como su efecto necesario y lógico (CSJ Civil, 29 oct. 1945, P.Castillo. GJ: LIX, No 2025-2027).

En ese sentido, lo más conveniente por ahora es definir los perjuicios directos como aquellos que tienen relación causal con la conducta del agente. Lo anterior implica, a la luz del necesario nexo de causalidad entre la conducta del deudor y el perjuicio sufrido por la víctima, que en la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual solo se responda por los daños directos. Este es el criterio que ha adoptado más recientemente la Corte Suprema de Justicia."[5]

Así mismo su señoría es un juramento que nada tiene que ver con los estamentos legales de nuestra legislación colombiana, al respecto el Art. 206 establece:

"**ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

<Inciso modificado por el artículo 13 de la Ley 1743 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o

[5] Consultado en : https://www.redalyc.org/html/3600/360033222017/

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

Por todo lo expuesto y actuado hasta el momento Su Señoría y conforme a derecho, no esta ha llamado a prosperar las PRETENSIONES, por ninguno de los conceptos, por ser ILEGALES, EXORBITANTES, INFUNDADOS y por carecer de MEDIOS PROBATORIOS para demostrar los mismos.

VI. PRUEBAS

1. SOBRE LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL DEMANDANTE

Con todo respeto y desde ya solicito de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias sobre prueba documental (art. 262 C.G.P), que todas y cada una de las pruebas documentales DE CARACTER DISPOSITIVA O DECLARATIVA DEBERAN SER RATIFICADAS.

- Solicito su Señoría llamar A los Dr. LEONARDO NIETO RUEDA, HECTOR VARGAS GRASS, CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS Y JAIME EDUARDO BARRERA CACERES a fin de que ratifique el documento expedido y confirmen la sustentación del dictamen de pérdida de capacidad laboral.
- Solicito su Señoría llamar a MAYCOL YESIDD OROZCO, vendedor de la Distribuidora moto Centro, a fin de que ratifique el documento expedido relacionada con factura de venta para arreglos motocicleta.

DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDANTE (con exhibición de documentos)

- Solicito su señoría que en hora y fecha se exhiba ante su despacho, los certificados de planillas de pagos a la Seguridad Social del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL SUSCRITO

DOCUMENTALES

- Guía de valores Fasecolda.
- Copia de la impresión de sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesorlascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

3. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Solicito Señor Juez a rendir declaración bajo la gravedad de juramento a:

- Los doctores LEONARDO NIETO RUEDA, HECTOR VARGAS GRASS, CARLOS EDUARDO RUEDA VIVAS Y JAIME EDUARDO BARRERA CACERES, médicos encargados de la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** con el fin de sustentar el dictamen expedido por los mismos.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

PARTE DEMANDANTE:

Sírvase señor Juez decretar los siguientes interrogatorios y declaraciones que son oportunos y conducentes para el esclarecimiento de los hechos del accidente de tránsito objeto de litigio:

- Interrogatorio de la demandante **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** con domicilio y residencia conocida en la demanda inicial del presenta demanda, para que informe de las consecuencias sufridas con posterioridad al accidente de tránsito, así mismo de su actividad lucrativa y de sus ingresos mensuales.

- Interrogatorio de la demandante **SRA. ALEJANDRINA MARTINEZ SUEAREZ,** con domicilio y residencia conocida en la demanda inicial del presenta demanda, para que informe de las consecuencias sufridas con posterioridad al accidente de tránsito de su esposo, así mismo actividades lucrativas e ingresos mensuales de su esposo

- **JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.098.757.766, de Bucaramanga, con domicilio y residencia conocida en la demanda inicial del presenta demanda, para que informe de las afectaciones que sufrió en razón del accidente de su padre **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA**

VII. ANEXOS

- Copia del poder principal otorgado a TRANSITAR ASESORES S.A.S
- Cámara de comercio de transitar asesores S.A.S.
- Los mencionados en el acápite de pruebas documentales.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 7009668
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

VIII. NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones conocidos en el expediente.

El suscrito y mi poderdante en la secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 del Edificio Plaza de la Ciudad de Bucaramanga.

Correo electrónico: asesoriascarlosangulo@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSITAR ASESORES S.A.S
Nit. 901.049.266-2
C.C. Nro. 91.286.181 de Bucaramanga
T.P. Nro. 101.667 del C. S. de la J

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR
ASESORES S.A.S.

Dirección: Cra 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El plaza
Tel. 6901976
Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
NIT. 901.049.266-2

SEÑOR:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF: **OTORGAMIENTO DE PODER AMPLIO ESPECIAL Y SUFICIENTE**

DEMANDANTE: **JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,**
ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ,
JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ.

DEMANDADO: **FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ**
GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR,
RADIO TAXIS LIBRES S.A.
ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

RADICADO: **68001310306-2019-00308-00**

GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de propietario del vehículo de placas **XVV-572**, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la persona jurídica denominada **TRANSITAR ASESORES S.A.S,** identificada con NIT 901.049.266-2, domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por el abogado **CARLOS ERESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.286.181 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 101667 del C. S. de la J, para que represente mis intereses, realice la contestación de la demanda, y todos los demás trámites procesales y extra procesales dentro del proceso de la referencia, el cual se adelanta con ocasión del accidente ocurriendo el día 14 de agosto de 2017, ocurrido en carrera 33 # 91-52 la Pedregosa.

Mi apoderado cuenta con las facultades de contestar la demanda, proponer excepciones de mérito o fondo, excepciones previas, transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, reasumir, consolidar, proponer tacha de falsedad, interponer recursos, solicitar la ejecución de la sentencia, renunciar al poder y en general todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión, conforme a lo señalado en el Art. 77 del C.G.P

Con todo respeto,

GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR
C.C. 9272560 de Mompós Bolívar
CC 9272560

Acepto,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
C.C. 91.286.181 de Bucaramanga,
T.P.101.667 DEL C.S.DE LA J.
REPRESENTANTE LEGAL DE
TRANSITAR ASESORES S.A.S
NIT. 901.049.266-2

Escaneado con CamScanner

02 DIC 2019

NOTARIA DIECINUEVE

19

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

Ante el Notario 19 del Circulo de **BOGOTÀ D.C.**

Compareció: 1490-03ed4057

ELJADUE AGUILAR GUILLERMO EDUARDO

quien se identifico con: C.C.9272560

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.

Bogotá D.C. 2019-12-02 14:51:43

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 55jdm

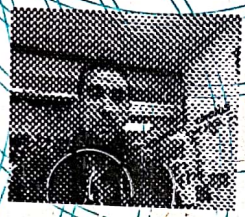

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Geljadue A
CC 9272560

Escaneado con CamScanner

(https://fasecolda.com/)

(https://fasecolda.com/guia-de-valores/index.php)

Realice aquí su búsqueda

Categoría
Motos

Estado
Usado

Modelo
2009

Elija una marca
Suzuki

Elija una referencia
Gn - turismo (básicas-naked-custom)

Buscar

Escaneado con CamScanner

157

Búsqueda básica

Búsqueda avanzada

Búsqueda por código

SUZUKI GN

125H MT 125CC

Escaneado con CamScanner

Código Fasecolda
08857015

Código Homólogo
08817100

Estado, Modelo
Usado, 2009

Clase
Motocicleta

Categoría, Tipología
Motos, Turismo (básicas-naked-custom)

Marca
SUZUKI

Escaneado con CamScanner

Referencia
GN

Referencia 2
125H

Referencia 3
MT 125CC

Valor Sugerido
$2,200.000

Agregar al comparador

Caja
Mecanica

Cilindraje
125 cm³

Combustible
Gasolina

Ejes
2

Importado
No

Nacionalidad
COL

Pasajeros
2

Peso
105 kg

Potencia
13 hp

Escaneado con CamScanner

160

Servicio
Particular

Transmisión
2x1

Especificaciones

- ABS: No
- Faros: No disponible
- Frenos: Disco/tambor
- Sistema alimentación: Carburacion
- Suspensión trasera: Doble
- Tacómetro: Analogo

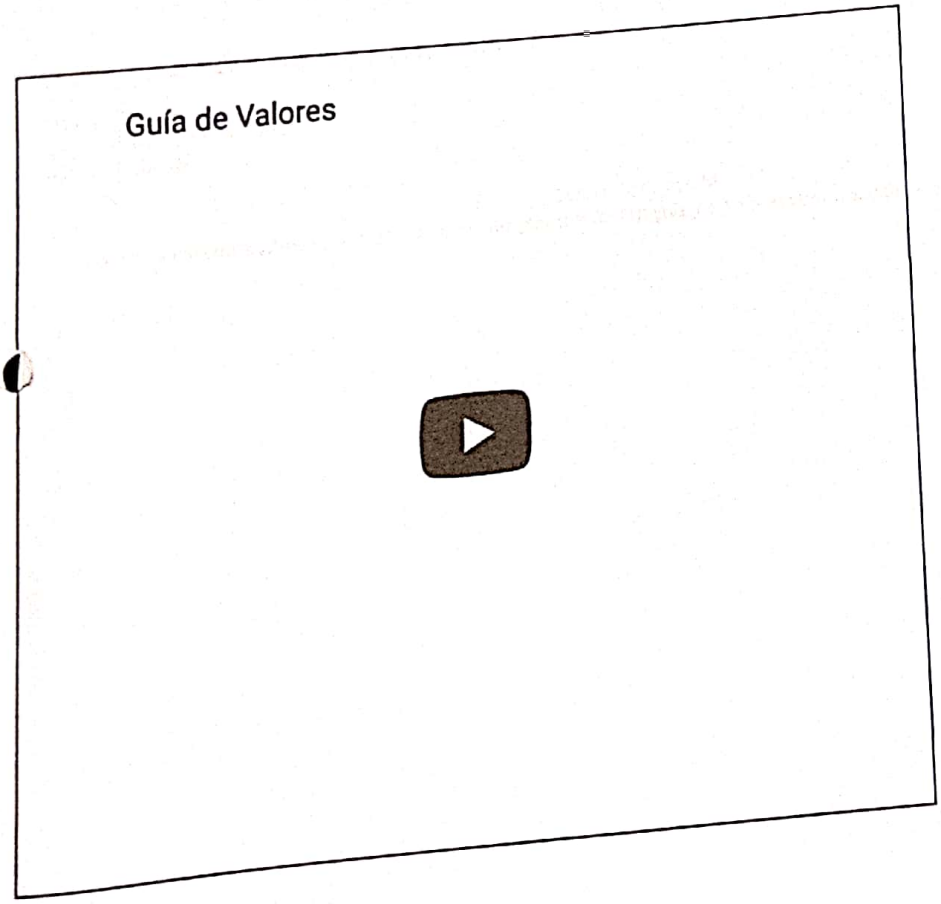

Otros Servicios

Escaneado con CamScanner

¿No encuentra su vehículo?

Visite nuestro **Centro de Ayuda, (https://fasecolda.com/ramos/automoviles/guia-de-valores/centro-de-ayuda/)**

SOBRE FASECOLDA

Compañías afiliadas (https://fasecolda.com/fasecolda/companias-afiliadas/)

Contáctenos (https://fasecolda.com/contactenos/)

Mapa del sitio (https://fasecolda.com/mapa-del-sitio/)

Términos de uso y privacidad (https://fasecolda.com/terminos-de-uso-y-privacidad/)

© 2020 Fasecolda (https://fasecolda.com/)

(+571) 3 443 080
Cra. 7 N° 26–20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia

Desarrollado con ♥
por Ultranova (https://somosultranova.com/?utm_source=footer_guia_de_valores&utm_medium=website&utm_campaign=gdv)

Escaneado con CamScanner

ADRES
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91215231
NOMBRES	JUAN AGUSTIN
APELLIDOS	PRADA OCHOA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	MEDIMAS EPS S.A.S. SUBSIDIADO	SUBSIDIADO	25/11/2013	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	01/27/2020 15:52:15	Estación de origen:	177.254.56.56

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

Escaneado con CamScanner

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/01/16 HORA: 10:56:48
9224012

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0S0M17C321

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSITAR ASESORES S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 25 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

| LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. |
| RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 |
| Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. |

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-365733-16 DEL 2017/02/01
NOMBRE:TRANSITAR ASESORES S.A.S.
NIT: 901049266-2

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6901976
TELEFONO2: 3016965642
EMAIL : ASESORIASCARLOSANGULO@GMAIL.COM

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6901976
TELEFONO2: 3016965642
EMAIL : ASESORIASCARLOSANGULO@GMAIL.COM

Signature Not Verified
Firma Electrónica

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR ASESORES S.A.S.

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/01/30 DE ACCIONISTA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/02/01 BAJO EL No 144550 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSITAR ASESORES S.A.S.

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 05. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA, ASESORÍA, CONSULTORÍA, EN TODA CLASE DE ASPECTOS JURÍDICOS, PENAL, LABORAL, ECONÓMICOS, BASADA EN UNA POLÍTICA DE ASESORÍA LEGAL, CON UN SERVICIO PERSONALIZADO Y OPORTUNO, QUE PERMITA GESTIONAR ÍNTEGRAMENTE TODAS LAS NECESIDADES LEGALES DEL CLIENTE, BRINDÁNDOLE UNA EFECTIVA DEFENSA DE SUS INTERESES EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO FRENTE A CONFLICTOS EXISTENTES O EVENTUALES. ASIMISMO UNA DEFENSA EN LOS PROCESOS PENALES, REALIZACIÓN DE CONTRATOS CIVILES: COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, MANDATO, MUTUO, DEPOSITO, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS, TRANSACCIÓN ENTRE OTROS, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE Y PARTICIÓN PATRIMONIAL EN VIDA, TESTAMENTOS, DONACIONES, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Y LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO CUALESQUIERA OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL H) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. EL OBJETO SOCIAL PUEDE SER INDETERMINADO, LOS TERCEROS QUE VAN A CONTRATAR CON LAS SAS NO TIENE QUE CONSULTAR E INTERPRETAR DETALLADAMENTE LA LISTA DE ACTIVIDAD QUE LO CONFORMAN

C E R T I F I C A

CAPITAL			NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	$1.000.000	100	$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	$1.000.000	100	$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	$1.000.000	100	$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, SU SUPLENTE SERÁ EL SUBGERENTE

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2017/01/30 DE ACCIONISTA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/02/01 BAJO EL No 144550 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	ANGULO GUERRERO CARLOS ERNESTO
	DOC. IDENT. C.C. 91286181

C E R T I F I C A

Escaneado con CamScanner

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 28. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

C E R T I F I C A
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 365734 DEL 2017/02/01
NOMBRE: TRANSITAR ASESORES
FECHA DE RENOVACION: ABRIL 25 DE 2019
DIRECCION COMERCIAL: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO: 6901976
E-MAIL: ASESORIASCARLOSANGULO@GMAIL.COM
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 6910 ACTIVIDADES JURÍDICAS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/01/16 10:56:48 - REFERENCIA OPERACION 9224012

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

Escaneado con CamScanner

TRANSITAR ASESORES S.A.S.

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

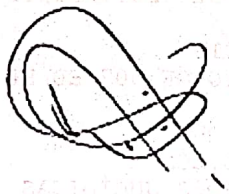

Escaneado con CamScanner

165

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co **Iniciar Sesión**

martes, 04 de febrero de 2020

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ○ Funcionario Judicial ◉ Abogado ○ Licencia Temporal

Número Documento: 91286181 Buscar Imprimir Certificado

República de Colombia
Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. **115202**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **91286181** y la tarjeta de abogado (a) **No. 101667**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

166

Bienvenido www.ramajudicial.gov.co Iniciar Sesión

martes, 04 de febrero de 2020

Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia Temporal

Número Documento: 91500289 Buscar Imprimir Certificado

República de Colombia
Rama Judicial

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 115206

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **OSCAR ORTIZ SANABRIA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No.91500289** y la tarjeta profesional **No. 241364**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CUATRO (4) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Escaneado con CamScanner

PROCESO VERBAL
RADICADO 68001 31 03 006 2018 00308 00

167

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de febrero de dos mil veinte

Se reconoce al abogado *Carlos Ernesto Angulo Guerrero*, portador de la T.P. N°. 101.667 del C.S. de la J. representante de Transitar Asesores S.A.S. como apoderado de los demandados *Flaminio Sánchez Rodríguez* y *Guillermo Eduardo Eljadue Aguilar*, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos (Fls. 88 y155).

Se reconoce al abogado *Oscar Ortiz Sanabria*, portador de la T.P. N°. 241.364 del C.S. de la J. como apoderado de *Radiotaxis Libres S.A.S.* (Fl. 90).

Como la demanda no se dirige contra *ZLS Aseguradora de Colombia S.A.*, el trámite de notificación adelantado en su contra y respecto de lo ordenado en auto admisorio ningún efecto jurídico puede surtir aquí, máxime cuando en aquel proveído no se dispuso notificarle el inicio de estas diligencias a aquella aseguradora, razón por la cual y en ejercicio del control de legalidad así como de lo pedido en memorial del folio 134 por el apoderado de *ZLS Aseguradora de Colombia S.A.*, se ordena dejar sin efecto la notificación surtida en el folio 123 de las diligencias.

Acorde con lo señalado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación de ***Zurich Colombia Seguros S.A.S.***, concediéndole para tal fin el término de treinta (30) días, so pena que se den los efectos del ***desistimiento tácito*** que dispone la referida norma.

NOTIFIQUESE

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

ECB

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Hoy 06/02/2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N°. 16.

MARTHA C. MAYORGA C.
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

171

168

RAMA JUD B/MANGA
J6 CIVIL CIRCUITO

2 MAR '20 10:50:01

Señor(es):
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Referencia: **SUSTITUCIÓN DE PODER**
Radicado: **2019-308**

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 91.286.181 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 101.667 del C. S. J., representante legal de la persona jurídica TRÁNSITAR ASESORES S.A.S. con Nit. 901.049.266-2, obrando en calidad de apoderado del señor **EDUARDO ELJAUDE AGUILAR**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 9.272.560, por medio del presente escrito, manifiesto que sustituyo el poder a mí conferido, a favor de la abogada **LEIDY KARINA URQUIJO RINCÓN,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.066.063.185 de González, cesar, portadora de la tarjeta profesional Nro. 320.815 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación realice todas las actuaciones pertinentes para defender los intereses de la aquí demandado, hasta la finalización del proceso, en los mismo términos del poder principalmente conferido.

Mi apoderada queda facultada para, reasumir, recibir, conciliar, desistir, contestar demanda, solicitar pruebas, solicitar tacha de falsedad, transigir, sustituir, presentar, renunciar, solicitar medidas previas y/o cautelares, revestido de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G del P.

Con todo respeto, solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderada, para los fines del presente mandato.

Atentamente,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
C.C. Nro. 91.286.181 de Bucaramanga
T.P. Nro. 101.667 del C. S. J.

Acepto,

LEIDY KARINA URQUIJO RINCÓN
C.C. Nro. 1.066.063.185 de González, cesar
T.P. Nro. 320.815 del C.S. J.

Escaneado con CamScanner

JP ASESORÍAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO S.A.S.
NIT: 900.807.562-7

169

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RAMA JUD B/MANGA
J6 CIVIL CIRCUITO

6 MAR '20 PM1:29:16

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 2019-00308

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito me permito allegar cotejado y/o certificación de envió de notificación por aviso art 291 CGP, de los siguientes demandados.

- **GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR**, notificación personal con nota de devolución de que el destinatario de traslado, fechado del día 27 de noviembre del 2019.

En ese sentido solicito muy respetuosamente que se ordene el emplazamiento conforme lo establece el artículo 108 del CGP.

ANEXO: Tres (03) folios

Atentamente,

YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ
C.C. N° 88.271.009 de Cúcuta
T.P. N° 262.827 del C. S. de la J.

Calle 12 A No. 0A – 71 Barrio La Playa Teléfono: 7-5717226
Email: notificacionesjudicialesjp@hotmail.com
Sucursales: Bucaramanga – Aguachica

Escaneado con CamScanner

FACTURA VENTA NO CR-1705

Factura por computador Resolución DIAN
18762011625288 Prefijo CR Desde la 1 hasta la 5000

546801716

170

...rvi
...eparto S.A.S
...0-22 - 06 Bucaramanga- Santander
PBX: 7 + 6429182
...mincomunicaciones 002058 del 2010

DATOS DEL REMITENTE

...o Cédula: 0987
Nombre o Razón Social: JP VELANDIA
Dirección:
Ciudad: CUCUTA Teléfono:

DATOS DEL DESTINATARIO

Nombre o Razón Social: GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR
Dirección: CALLE 9 N°20-55
Ciudad: BUCARAMANGA Teléfono:

INFORMACION DE RECIBIDO A CONFORMIDAD DEL DESTINATARIO

Nombre y/o Sello de Recibido:

Documento de Identidad: Teléfono:

DISTRIBUIDORA J.A.C.P
Calle 11 No. 1 - 29 Centro
CUCUTA Tels: 5711085

FECHA Y HORA DE RECIBIDO	No. ORDEN	PESO	UNIDADES	VALOR TOTAL
23/11/2019 08:16:25	10201	1	1	20.000

INFORMACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Juzgado: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Tipo Notificación: PERSONAL No. Proceso: 2019-00308-00
Naturaleza: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante/s:
Demandado/s:

CAUSALES DE DEVOLUCION DEL ENVIO

1. DIRECCION INCORRECTA
2. DESTINATARIO SE TRASLADO
3. PREDIO DESOCUPADO
4. DESTINATARIO DESCONOCIDO
5. REHUSADO
6. DIRECCION INCOMPLETA
7. ZONA DE ALTO RIESGO
8. DESTINATARIO FALLECIDO
9. INTENTO DE ENTREGA

(1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9)

NOMBRE Y CEDULA DEL OPERADOR DE ENTREGA | **FECHA Y HORA DE GESTION**

DISTRIBUIDORA J.A.C.P - Nit.1090386481

Escaneado con CamScanner

171

SERVIREPARTO S.A.S.
NIT:890208044-8
LICENCIA MINTIC No 002058 DEL 2010

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

546801716

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
27	11	2019

☐ *Recibió el(la) demandado(a)*

☐ *Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)*

☐ *No existe la dirección*

☐ *No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió*

■ *Otras razones: MOTIVO DE DEVOLUCION: DESTINATARIO SE TRASLADO: EL MENSAJERO QUE REALIZO LA VISITA AL PREDIO CALLE 9 N°20-55 – BUCARAMANGA. INFORMO QUE EL SEÑOR GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR. NO RESIDE EN LA DIREECCION CITADA. SE TRASLADO. SE PREGUNTO A LOS VECINOS DEL SECTOR NO DIERON INFORMACION ALGUNA.*

Antia Numa

NOMBRE DEL EMPLEADO ANTUAN NUMA

Escaneado con CamScanner

172

San José de Cúcuta, 21 de Noviembre del 2019

Servi Reparto S.A.S. COTEJADO
NIT. 890208044-8
Este documento es copia del enviado el dia 23/11/2019
con el numero de guia certificado 544 GBC 016 en cumplimiento de la Ley 794'03 Ministerio de Comunicaciones Nro. 002058 del 2010

Señor
GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR
C.C. No.9.272.560
Calle 9 N° 20-55
Bucaramanga

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACION PERSONAL
(Artículo 291 del CGP)

Referencia.-

PROCESO:	**VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
RADICADO:	68001310306-2019-00308-00
JUZGADO:	**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
DEMANDANTES:	**JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA,** ALEJANDRINA MARTINEZ SUAREZ y JHOJAN STIWAR PRADA MARTINEZ
DEMANDADOS:	**FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO EDUARDO ELJADUE AGUILAR, RADIO TAXIS LIBRES S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

Me permito informarle la existencia del proceso de la referencia, para ello, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberán presentarse personalmente o a través de apoderado judicial, ante la Secretaria del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA**, ubicado en la Calle 35 entre carreras 11 y 12 del Palacio de Justicia de Bucaramanga, para que reciba notificación personal del auto admisorio de la demanda, fechado el dia 01 de Noviembre del 2019.

Apoderado de la parte interesada;

YUDAN AELXIS OCHOA ORTIZ
Apoderado

Escaneado con CamScanner

ZURICH

173

Bogotá D.C.

Señores: **JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

RAMA JUD B/MANGA
J6 CIVIL CIRCUITO
10 MAR '20 AM 11:07:42

REFERENCIA PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS
RADICADO No.: 680013103006-2019-00308-00

NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A** , manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 79.938.138 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos y radique memoriales dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el doctor **JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ** se encuentra facultado para realizar todos los actos inherentes al objeto del presente mandato y, de manera especial, para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, reasumir y representar los intereses económicos de la sociedad, para lo cual podrá proponer fórmulas de arreglo, aceptar las que las partes o el juzgado proponga, rechazar las mismas y firmar la respectiva acta.

Atentamente,

NELLY RUBIELA BUITRAGO LOPEZ
C.C 52.190.654 de Bogotá

Acepto,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá D.C.
T.P. No. 180.264 del C.S. de la J.

Escaneado con CamScanner

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

HERNANDEZ PEREZ JAIME ENRIQUE
Identificado con C.C. 79938138 y T.P. No. 180264 CSJ del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2020-02-21 11:46:56

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 5o7hf

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juzgado 1 Correspondiente

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco de Bogotá por: Nelly Rubiela Buitrago López

Quien se identificó con CC No. 52190654

De Bogotá y T.P. No. ____

Y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fué puesta por él(ella). El(la) compareciente imprime huella dactilar de su indice Derecho

En constancia se firma en Bogotá D C

Fecha 19 FEB 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
AUGUSTO CONTI
NOTARIO 65

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1478248956341448

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 17:08:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003 Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaria 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaria 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005 El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0084 del 28 de enero de 2020 , por la cual se declara la no objeción de la fusión por absorción entre ZLS Aseguradora de colombia S.A. entidad absorbente y Zurich Colombia Seguros S.A., entidad absorbida, protocolizada mediante Escritura pública número 00152 del 1º de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá.

Escritura Pública No 00152 del 01 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). ,cambia su razón social de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

CERTIFICADO VÁLIDO PARA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Representantes Legales Suplentes que ésta determine y designe. La representación legal de la Sociedad la ejerce el Presidente y los Representantes Legales Suplentes que sean postulados para ejercerla. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales y podrán ejercer esa Representación concomitantemente. PARAGRAFO. - Para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos por postulación que de ellos haga el Presidente de la Sociedad. - Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos. c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad. d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. e) Nombrar y remover libremente los empleados cuya designación no se haya reservado expresamente a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. f) Presentar con la debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo período. g) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la Sociedad. h) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos. j) Convocar a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales, y suministrarle las informaciones y reportes que le sean solicitados. k) Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de Sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar, incluyendo las pólizas de seguros. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. l) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. m) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Atención al Consumidor Financiero ("SAC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. n) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo ("SARLAFT"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. o) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo Operativo ("SARO"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. p) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Riesgo de Mercado ("SARM"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. q) Realizar todas las funciones relacionadas con los Sistemas Especiales de Administración de Riesgos de Seguros ("SEARS"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. r) Realizar todas las funciones relacionadas con el Sistema de Control Interno ("SCI"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. s) Realizar todas las funciones relacionadas con Sistema de Administración del Riesgo Crediticio ("SARC"), contenidas en el respectivo manual y reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. t) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo del objeto social de la Sociedad, y u) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Son Funciones de los Representantes Legales Suplentes las siguientes: a) Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales, accidentales o absolutas, ejecutar sus funciones y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea

Escaneado con CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Reemplazar al Presidente en los actos para cuya ejecución dicho funcionario tenga algún impedimento. c) Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. d) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. e) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos (Escritura Pública No. 0324 del 13/03/2019 Not.65 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Cristian Alberto Del Rio Fecha de inicio del cargo: 05/07/2019	CE - 701104	Presidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 23/04/2019	CC - 8743676	Suplente del Presidente
Lisbe Castillo Pacheco Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 66901381	Suplente del Presidente
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 17/10/2019	CC - 39779256	Suplente del Presidente
Brayan Alberto Loaiza Marulanda Fecha de inicio del cargo: 12/02/2020	CC - 1088283867	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Martha Elena Becerra Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2019	CC - 39779256	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Héctor Andrés Rojas Rosario Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 1022377982	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Nelly Rubiela Buitrago López Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017	CC - 52190654	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.
Paola Andrea Rojas García Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017	CC - 1032366355	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Rairan Hernández Fecha de inicio del cargo: 10/05/2019	CC - 19336825	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A.

Escaneado con CamScanner

Certificado Generado con el Pin No: 1478248956341448

Generado el 02 de marzo de 2020 a las 17:08:35

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT)

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo. Con Resolución 0033 del 15 de enero de 2020 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. hoy ZLS Aseguradora de Colombia S.A. para operar el ramo de enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

HERNÁNDEZ CHAVARRO ASOCIADOS S.A.S.

176

Señor
JUEZ SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

RAMA JUD B/MANGA
J6 CIVIL CIRCUITO
10 MAR '20 a:11:07:48

REFERENCIA.	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO.	**680013103006-2019-00308-00**
DEMANDANTE.	JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS
DEMANDADOS.	FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS

ASUNTO. SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.938.138 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial de la compañía **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** ahora **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.,** de manera respetuosa le manifiesto que de conformidad con lo dispuesto en el poder especial otorgado por la compañía mencionada, sustituyo con las mismas facultades el poder especial a mí conferido al doctor **ALEJANDRO ARENAS BARCO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.068 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 194.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Compañía, se notifique, conteste demanda y/o llamamiento en garantía, presente recursos, radique memoriales y actúe en defensa de sus intereses y derechos.

Respetuosamente,

JAIME ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ
C.C. 79.938.138 de Bogotá
T.P. 180.264 del C.S. de la J.

Acepto,

ALEJANDRO ARENAS BARCO
C.C. 79.691.068 de Bogotá
T.P. 194.452 del C.S. de la J.

(57) (1) 805 0059 (57) 317 432 0175 Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201, Bogotá, Colombia
hernandezchavarroasociados@gmail.com

Escaneado con CamScanner

Notaría 7a

NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.

CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puestaen este documento corresponde a la de:

HERNANDEZ PEREZ JAIME ENRIQUE
Identificado con C.C. 79938138 y T.P. No. 180264 del C.S.J.
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.

Bogotá D.C., 2020-03-03 14:33:59
T. N° 459

Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 5r0be

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA 7a Ligia Josefina Eraso Cabrera Notaria NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA D.C.

OFICINA JUDICIAL DE BUCARAMANGA
REPARTO - NOTIFICACIONES

El presente Memorial fué presentado personalmente por ALEJANDRO ARENAS BARCO

Con exhibición de su T.P. No. 194452

expedida en C. S. J. ante el suscrito

en Bucaramanga, a los 10 MAR 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA JUDICIAL REPARTO BUCARAMANGA

Alejandro Arenas B/o

Escaneado con CamScanner

177

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha, notifique personalmente a:

Alejandro Arenas Barco
CC 79.691068 Bqa
T.P. 194452 C.S.J.

el contenido del auto de fecha

12 Noviembre 2019.

haciendo entrega de copia de la demanda y anexos. IMPUESTO FIRMA:

BUCARAMANGA, 10 MAR 2020

El Notificado,

El Secretario.

Alejandro Arenas B.

176

RAMA JUD B/MANGA

JG CIVIL CIRCUITO

12 MAR '20 PM3:19:57

TRANSITAR ASESORES
ESPECIALISTAS JURÍDICOS

Señor:
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E.S.D

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICADO **2019-308**
DEMANDANTE: **JUAN AGUSTIN PRADA Y OTROS**
DEMANDADO: **FLAMINIO SANCHEZ Y OTROS**

REF. **ALLEGO NOTIFICACIÓN A LA LLAMADA EN GARANTIA**

LEIDY KARINA URQUIJO RINCÓN, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. 1066063185 de González-Cesar, Tarjeta Profesional Nº 320815 del Consejo Superior de la Judicatura, muy respetuosamente me dirijo a Ud., en mi calidad de apoderada judicial de los demandados FLAMINIO SÁNCHEZ y GUILLERMO EDUARDO ELIJAUDE, me permito allegar a su Despacho, resultado de la notificación a la llamada en garantía ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Del señor Juez,

Atentamente,

LEIDY KARINA URQUIJO RINCÓN
C.C. 1066063185 de González- Cesar
T.P. 320.815 del C.S.J.

Carrera 13 No. 35-10 Of. 307 Edif. El Plaza, Tel. 6901976 Cel. 318 744 9194
asesoriascarlosangulo@gmail.com
Bucaramanga

Escaneado con CamScanner

179

ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169 CLL 35 # 12-65 BUCARAMANGA
PBX 6700534 Lic MIN COMUNCACIONES 002498
http://enviamosnotificaciones.com
regional.bga@enviamoscym.com

230368970

GUIA FACTURA BGAC-89999

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN	PAÍS DESTINO	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD	OFICINA ORIGEN
2020-03-04 11:28:59	Colombia	BUCARAMANGA - SANTANDER CP 680003	BERTHA SIERRA

ENVIADO POR	NIT / DOC IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LEIDY KARINA URQUIJO RINCON (JUAN AGUSTIN PRADA Y OTROS)	1066063185	CRA 13 # 35-10 OFC 307 EDF EL PLAZA	3183771804

REMITENTE	RADICADO	PROCESO	ARTÍCULO Nº
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO BUCARAMANGA	2019-308	VERBAL RESPON CIVIL EXTRACONTRACTUAL LLAMAMIENTO EN GARANTIA	291

DESTINATARIO	DIRECCIÓN	CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN
ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S A	CENTRO EMPRESARIAL CACIQUE PISO 9 OFC 902 CP 680003	680003	0

SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VaL. ASEGURADO	VALOR SEGURO	COSTO ENVIO	PAPELERIA	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1				0	0	8.400	0		8.400

DICE CONTENER	FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA		Rehusado	No Reside	No Existe

DESCRIPCIÓN

Declaro que el contenido de este envio no son objetos de prohibido transporte o mercancia de contrabando

FECHA Y HORA DE ENTREGA

TELÉFONO

Zurich Colombia Seguros S.A.
NIT. 860.002.534-0
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD
09 MAR 2020
RECIBIDO

Se responde por el valor asegurado por el cliente

RESOLUCION DIAN No. 18762011152 [illegible] REGIMEN COMUN,RETENEDORES DE IVA AL REGIMEN SIMPLIFICADO. FACTURA POR COMPUTADOR. NUMERACION AUTORIZADA [illegible]0000050001 AL [illegible]0000117500 FORMA DE PAGO EN EFECTIVO

IMPRESO POR SOFTWARE AM.CRG

PRUEBA DE ENTREGA

Escaneado con CamScanner

ENVIAMOS

180

CERTIFICA QUE:

No. de CERTIFICADO: **230368970**
ARTICULO: **291**
RADICADO: **2019-308**
OFICINA ORIGEN: **BERTHA SIERRA**

*EL DÍA 09 DE **MARZO** DE **2020** SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:*

JUZGADO: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO BUCARAMANGA

DEMANDANTE: JUAN AGUSTIN PRADA Y OTROS

CIUDAD: BUCARAMANGA

RADICADO: 2019-308

DESTINATARIO: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A

DIRECCIÓN: CENTRO EMPRESARIAL CACIQUE PISO 9 OFC 902

CIUDAD: BUCARAMANGA

RECIBIDO POR: SELLO DE LA ENTIDAD-CLAUDIA

CÉDULA:

TELÉFONO: 1

PLACA O IDENTIFICACIÓN ADICIONAL:

OBSERVACIÓN: La entidad si funciona en esta direccion.

Nota: adaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

*SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 09 DE **MARZO** DE **2020***

CORDIALMENTE,

ENVIAMOS

Firma Autorizada

Lic.min.com. 002498 NIT 900437186-2 Reg. Postal 0169
Dir. CLL 45 # 19 - 97 Tel. 6702600 BUCARAMANGA - Colombia

Escaneado con CamScanner

SOLICITUD PIEZAS PROCESALES PROCESO 2019-00308 DTE: JUAN AGUSTÍN PRADA Y OTROS

181

JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Vie 26/06/2020 10:48 AM
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

En calidad de representante legal y apoderado judicial principal de la compañía QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. dentro del proceso con radicado 2019-00308 incoado por el señor JUAN AGUSTÍN PRADA y otros ante su Despacho, agradezco su amable colaboración suministrando por este medio, copia de los anexos de la demanda, lo anterior considerando que, por efectos de la Pandemia, me es imposible acercarme al Juzgado a tomar copia de las piezas procesales, aunado a que, el 1 de julio se reanudan los términos y estaría dentro del tiempo para contestar la demanda.

Quedo a la espera de sus comentarios

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
APODERADO GENERAL ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

Escaneado con CamScanner

782

RE: SOLICITUD PIEZAS PROCESALES PROCESO 2019-00308 DTE: JUAN AGUSTÍN PRADA Y OTROS

Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 26/06/2020 1:58 PM
Para: JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>

4 archivos adjuntos (4 MB)
DEMANDA JUAN AGUSTIN PRADA (R).docx; ANEXOS - Parte 1..pdf; ANEXOS - Parte 2..pdf; ANEXOS - Parte 3..pdf;

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PARA:
Dr. Jaime Enrique Hernández Pérez
APODERADO GENERAL
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: REMISION DEMANDA Y ANEXOS
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 2019-00308
DEMANDANTE:JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

En atención a su solicitud elevada en la fecha, remito copia de DEMANDA Y ANEXOS para su conocimiento y fines pertinentes.

Secretaria.

Bucaramanga, 26 de junio de 2020.

De: JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de junio de 2020 10:48 a. m.
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD PIEZAS PROCESALES PROCESO 2019-00308 DTE: JUAN AGUSTÍN PRADA Y OTROS

Buenos días,

En calidad de representante legal y apoderado judicial principal de la compañía QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. dentro del proceso con radicado 2019-00308 incoado por el señor JUAN AGUSTÍN PRADA y otros ante su Despacho, agradezco su amable colaboración suministrando por este medio, copia de los anexos de la demanda, lo anterior considerando que, por efectos de la Pandemia, me es imposible acercarme al Juzgado a tomar copia de las piezas procesales, aunado a que, el 1 de julio se reanudan los términos y estaría dentro del tiempo para contestar la demanda.

Escaneado con CamScanner

Quedo a la espera de sus comentarios

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
APODERADO GENERAL ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

HERNÁNDEZ
CHAVARRO
ASOCIADOS

Escaneado con CamScanner

183

Re: SOLICITUD PIEZAS PROCESALES PROCESO 2019-00308 DTE: JUAN AGUSTÍN PRADA Y OTROS

JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Vie 26/06/2020 2:22 PM
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Confirmo recibido, muchas gracias.

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
Abogado Consultor
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

El vie., 26 jun. 2020 a las 13:58, Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga (<j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

PARA:
Dr. Jaime Enrique Hernández Pérez
APODERADO GENERAL
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

ASUNTO: REMISION DEMANDA Y ANEXOS
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
RADICADO: 2019-00308
DEMANDANTE:JUAN AGUSTIN PRADA OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: FLAMINIO SANCHEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

En atención a su solicitud elevada en la fecha, remito copia de DEMANDA Y ANEXOS para su conocimiento y fines pertinentes.

Secretaria.

Bucaramanga, 26 de junio de 2020.

De: JAIME HERNANDEZ <hernandezchavarroasociados@gmail.com>
Enviado: viernes, 26 de junio de 2020 10:48 a. m.

Escaneado con CamScanner

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD PIEZAS PROCESALES PROCESO 2019-00308 DTE: JUAN AGUSTÍN PRADA Y OTROS

Buenos días,

En calidad de representante legal y apoderado judicial principal de la compañía QBE SEGUROS S.A. ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. dentro del proceso con radicado 2019-00308 incoado por el señor JUAN AGUSTÍN PRADA y otros ante su Despacho, agradezco su amable colaboración suministrando por este medio, copia de los anexos de la demanda, lo anterior considerando que, por efectos de la Pandemia, me es imposible acercarme al Juzgado a tomar copia de las piezas procesales, aunado a que, el 1 de julio se reanudan los términos y estaría dentro del tiempo para contestar la demanda.

Quedo a la espera de sus comentarios

Cordial saludo,

Jaime Enrique Hernández Pérez
APODERADO GENERAL ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Teléfono (57) (1) 805 00 59
Móvil (57) 317 432 01 75
Calle 12 B No. 8-23 Oficina 201
Bogotá, Colombia.

Escaneado con CamScanner